

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 2015-01478-54

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

I.- Se REQUIERE AL JUZGADO 54 CIVIL MUNICIPAL DE LA CIUDAD para que de forma inmediata proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en providencia de marzo 11 de 2020, comunicado con oficio No. 19473 de octubre 30 de 2020, recibido el 17 de noviembre de mismo año; retirado con auto del 3 de febrero de 2021 y mediante oficio No. 00221-3668 del 11 de febrero, radicado en la misma calenda; *esto es, realizar la conversión de los dineros que se encuentran consignados a favor del presente proceso en esa dependencia y ponerlos a órdenes de este Despacho judicial en la cuenta de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de la ciudad, conforme lo dispone el artículo 46 del Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura*; actuación que ha sido renuente en no cumplir pese a la acción de tutela instaurada por el aquí demandante y en la cual respondió al Juez constitucional que ya había efectuado la conversión de dinero. *Oficiese y remítase.*

Una vez se realice la conversión de títulos judiciales, en los términos del canon 447 del C.G.P. entréguese a favor de la parte actora hasta la concurrencia de los valores liquidados y aprobados.

2.- OFICIAR al JUZGADO 26 CIVIL DEL CIRCUITO DE LA CIUDAD, informándole que a la fecha no es posible dar cumplimiento al fallo de tutela emitido el 19 de febrero del año avante, dentro de la acción constitucional con radicado No. 2021-0052, toda vez que el Juzgado 54 Civil Municipal de la ciudad falto a la verdad de acuerdo al informe solicitado por la Oficina de Ejecución al Banco Agrario de Colombia vistos a folios 77 a 80, 87 a 89; pues a la fecha no ha realizado la conversión de los depósitos judiciales tal y como lo indico en la respuesta emitida en la acción de tutela. Sin embargo, con providencia de esta misma fecha se está requiriendo para que realice la actuación correspondiente y una vez cumpla lo dispuesto se procederá a la entrega de dinero en los términos del canon 447 del C.G.P. *Anéxese copia de los folios 76 a 90, de la presente providencia y remítase por el medio más expedito y eficaz.*

3.- De igual forma, proceda la Oficina de Apoyo a informar lo pertinente al Juzgado 26 Civil del Circuito de la ciudad, respecto del cumplimiento del fallo de tutela.

CÚMPLASE,


LUZ ÁNGELA BARRÍOS CONDE
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

05 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 058-2013-00737

El Despacho teniendo en cuenta las medidas decretadas dentro de las presentes diligencias, procede a limitar las mismas por ahora, a efectos de no incurrir en un exceso de embargos (Inc. 3° Art. 599 C.G.P), hasta tanto la parte actora no practique la liquidación del crédito conforme a lo ordenado en autos, y así conocer el valor real de la obligación que se ejecuta.

De otra parte, se pone en conocimiento para los fines procesales pertinentes que la sociedad Leasing Bolívar S.A., Compañía de Financiamiento fue absorbida por fusión por el Banco Davivienda como se evidencia en el certificado aportado.

Notifíquese,

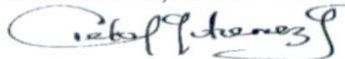

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C.

08 MAR 2021

Por anotación en estado N° 036 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

05 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 018-2005-01359

No se accede al reconocimiento de personería por cuanto el señor Carlos Leonardo Vargas Mendoza no es parte ni tercero reconocido en autos, razón por lo cual no está legitimado para actuar dentro del plenario.

Sin embargo revisado el plenario y la documental allegada se observa que por un error involuntario del Despacho en proveído julio 23 de 2019 se indicó de forma errónea la placa del vehículo objeto de cautela en estas diligencias, por lo tanto se DISPONE:

DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DE LA ORDEN DE APREHENSION del vehículo distinguido con las placas BOW-95I, ordenada mediante proveído 23 de julio de 2019 y comunicada con oficio No. 44742 del 30 del mismo mes y año. Así mismo se advierte, la entrega de referido rodante se debe realizar a favor del señor CARLOS LEONARDO VARGAS MENDOZA persona a la que le fue aprehendido.

Oficiese en dicho sentido al Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional Metropolitana de Bucaramanga Grupo Investigación Criminal Mebuc, anexando copia del folio 205 cuaderno principal.

Para su cumplimiento remítase por el medio más expedito y eficaz a la dirección de correo militante a folio 94 y a la parte interesada a través de los correos enunciados a folio 105 vto.

Cúmplase,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 2011-00570-06

El Despacho no hace pronunciamiento respecto a la solicitud que antecede, por cuanto el termino del año de inactividad del proceso de qué trata el numeral 2° del artículo 317 del C. G. del P., se encuentran vencido a la fecha en que el memorialista allego el anterior pedimento.

En ese orden de ideas, como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de la medida cautelar decretada y practicada, en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicito. Oficiese.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

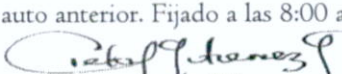
4. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

5. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2° de la norma referida.

6. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 08 MAR 2021
Por anotación en estado N° 036 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 034-2016-00870

Se le pone de presente a la memorialista que dentro del plenario a la fecha no existe ninguna liquidación del crédito aprobada, por lo tanto no se puede acceder a lo solicitado.

Así las cosas, se conmina a las partes para que alleguen la liquidación del crédito conforme se dispuso en el auto mediante el cual se ordenó seguir adelante con la ejecución y en los términos del Art. 446 del C.G.P., pues se advierte que la carga procesal está a cargo del demandante como del demandado.

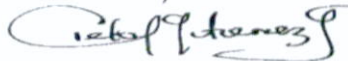
Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 08 MAR 2021

Por anotación en estado N° 036 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

05 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 034-2016-00870

Obre en autos y téngase en cuenta para los fines pertinentes la manifestación realizada por el auxiliar de la justicia como secuestre. Así mismo, el Despacho le informa que su aceptación al cargo la debe efectuar ante la entidad comisionada para tal diligencia.

Secretaria remita por el medio más expedito el despacho comisorio No. DC-0121-417 (Dec. 806 de 2020).

Notifíquese, (2)

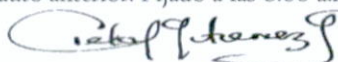

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C.

08 MAR 2021

Por anotación en estado N° 036 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 022-2015-00317

Tenga en cuenta la profesional del derecho que el mandamiento de pago de la demanda acumulada se le notifica al demandado por estado a tenor del artículo 295 del Código General del Proceso, en armonía con el numeral 1° del canon 463 ibídem. Por lo tanto no es procedente lo solicitado.

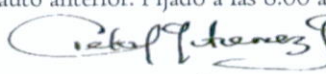
En tales condiciones, surtida en legal forma la notificación al demandado del auto mandamiento de pago proferido dentro de la demanda ejecutiva acumulada, dejando vencer el término de ley sin contestarla ni proponer medio exceptivo alguno, se procede a dar aplicación a lo dispuesto en el Art. 440 del C.G.P., por lo que el Despacho

RESUELVE:

- I.- ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro de la **demanda ACUMULADA** en la forma y términos anotados en el mandamiento de pago.
- 2.- DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargos y de los que se llegaren a embargar para que con su producto se pague las obligaciones, tanto de la inicial como acumulada.
- 3.- ORDENAR que, con sujeción al artículo 446 del Código General del Proceso, se practique la liquidación del crédito dentro de la demanda acumulada.
- 4.- CONDENAR en costas a la parte demandada, las cuales deberá cancelar al demandante dentro del término de ejecutoria del auto que las apruebe. Líquidense incluyendo en ella la suma de \$ 300.000 = por concepto de Agencias en Derecho. **Secretaría liquide costas.**

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 08 MAR 2021
Por anotación en estado N° 036 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 05 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 2018-00477-55

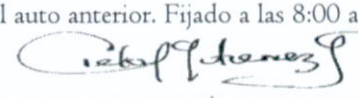
Atendiendo la documental aportada, en los términos del inciso segundo del canon 312 del C.G.P., del escrito de transacción se corre traslado por el término de tres (03) días para los fines procesales correspondientes.

Una vez fenecido se resolverla en derecho.

Secretaria controle dicho término.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 08 MAR 2021
Por anotación en estado N° 036 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 032-2013-00150

Atendiendo el pedimento que antecede, se tiene y reconoce como apoderada judicial de la entidad ejecutante a la Dra. ADRIANA YANET GONZALEZ GIRALDO en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 08 MAR 2021

Por anotación en estado N° 036 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

05 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 033-2018-00350

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 33 Civil Municipal de Oralidad de la ciudad.

Por ser procedente la solicitud de medidas cautelares y en los términos del Art. 593 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de la quinta parte del sueldo que exceda del salario mínimo legal vigente y demás emolumentos que devengue el demandado WILMAR AUGUSTO FERNANDEZ TOCA con C.C. No. 16.379.261 como empleado de la empresa BEJARANO NUÑEZ S.A., en los términos de los arts. 154 y 155 del Código sustantivo del trabajo, reformado por los arts. 3° y 9° de la Ley 2ª de 1984. Limitando la medida a la suma de \$4'000.000.

Secretaría libre oficio al pagador de la respectiva entidad en dicho sentido y para su cumplimiento al tenor del artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020, remítase a la dirección suministrada en escrito que antecede, con copia a la parte interesada.

Notifíquese,

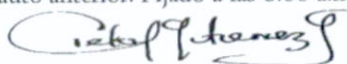

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C.

08 MAR 2021

Por anotación en estado N° 036 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 MAR 2021

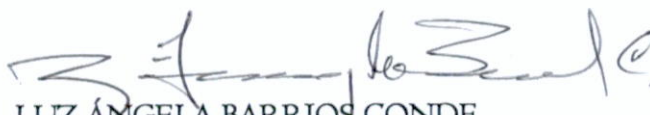
Ref. Ejecutivo N° 059-2009-00463

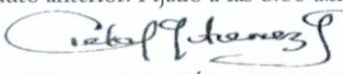
Por ser procedente la solicitud de medidas cautelares, y en los términos del Art. 593 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO de los derechos fiduciarios y de beneficio que posean los demandados TRANSPORTE EFICAZ Y SEGURO S.A. TES S.A., RM SERVICIOS Y PRODUCTOS LTDA, REYES ARMANDO RODRIGUEZ PALMA y GLORIA ASTRID MUÑOZ OCAMPO en las entidades señaladas en escrito precedente, siempre y cuando sean susceptibles de dicha medida y no excedan los límites de inembargabilidad de la Superintendencia Financiera de Colombia. Se limita la medida a la suma de **\$260'000.000**.

Líbrese oficio con destino a referida entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario de Colombia cuenta de depósitos judiciales de la oficina de ejecución del Juzgado y para el presente proceso. ADVIRTIÉNDOLE que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se harán acreedores a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Dentro del oficio inclúyase NIT y/o Cédula de las partes. **Oficiese en dicho sentido.**

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 08 MAR 2021
Por anotación en estado N° 036 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

05 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 069-2014-00449

Atendiendo el pedimento que antecede, se tiene y reconoce como apoderada judicial de la entidad ejecutante a la Dra. ADRIANA YANET GONZALEZ GIRALDO en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

En tales condiciones, se conmina a la actora para que impulse las medidas cautelares, en aras de hacer valer el derecho reconocido en la Litis.

Notifíquese,

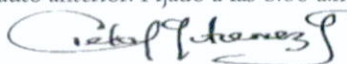

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C.

08 MAR 2021

Por anotación en estado N° 036 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

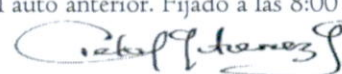
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIALJUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 05 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 2014-00196-733

Pese a que secretaria corrió traslado al recurso de reposición formulado por la abogada Betsabe Torres Pérez contra la providencia de enero 28 de 2021, el Despacho lo RECHAZA DE PLANO por cuanto la precitada no está legitimada para actuar en el asunto, toda vez que mediante providencia de julio 27 de 2018 se aceptó la renuncia al poder conferido por la demandante.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 08 MAR 2021
Por anotación en estado N° 036 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 05 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 2004-00771-49

Resuelve este Despacho el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por la parte demandante por conducto de apoderado judicial, contra el auto de fecha 27 de noviembre de 2020, mediante el cual terminó el proceso por desistimiento tácito.

MOTIVO DE INCONFORMIDAD

En síntesis alega que con el memorial de octubre 20 de 2020 se da movimiento al expediente que impide se produzca el desistimiento que pretende aplicar el despacho.

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 318 del Código General del Proceso, que el recurso de reposición procede, salvo norma en contrario, contra todos los autos que dicten los Jueces con el propósito de que sea revocado o reformado por el mismo funcionario, conforme a los argumentos de la sustentación.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 317 numeral 2 ibídem, “*Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.*”

Seguidamente, dice la norma que al desistimiento tácito se aplicarán las siguientes reglas:

“a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;

d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas;

e) La providencia que decreta el desistimiento tácito se notificará por estado y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo. La providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo;

f) El decreto del desistimiento tácito no impedirá que se presente nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o

desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, pero serán ineficaces todos los efectos que sobre la interrupción de la prescripción extintiva o la inoperancia de la caducidad o cualquier otra consecuencia que haya producido la presentación y notificación de la demanda que dio origen al proceso o a la actuación cuya terminación se decreta;

g) Decretado el desistimiento tácito por segunda vez entre las mismas partes y en ejercicio de las mismas pretensiones, se extinguirá el derecho pretendido. El juez ordenará la cancelación de los títulos del demandante si a ellos hubiere lugar. Al decretarse el desistimiento tácito, deben desglosarse los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso;

h) El presente artículo no se aplicará en contra de los incapaces, cuando carezcan de apoderado judicial.” Subrayado por el Despacho.

La Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, en sentencia STCI6193-2018 frente al desistimiento tácito explicó: “una vez configurado el lapso a que se contrae el numeral 2° del artículo 317 del C. G. P., esto es decir, dos (2) años sin que hubiese actuación de raigambre judicial durante ese interregno de tiempo que pudiera haber comportado la interrupción del plazo que al efecto corría, únicamente era dable al juez aplicar dicha figura de terminación anormal, y no, como por el contrario hizo, aducir razones como que la «carga pendiente» era del resorte del juzgado que no de las partes, habida cuenta que en tratándose del numeral 2° del aludido canon 317, cuando en el proceso objeto de estudio ya se haya proferido fallo, lo que importa no es la circunstancia de que esté pendiente o no una carga o acto de parte, sino que lo se ha de tener en cuenta será que durante el decurso del lapso referido no se haya producido actuación judicial alguna que comporte la interrupción del término que en cada caso corre.” Resalta la Alta Corporación.

Así también, en sentencia STCII748-2018, la Alta Corporación reiteró: “Vale la pena acotar que esta Corporación ha señalado, que la causal de terminación anormal del proceso prevista en las normas referidas, es «objetiva», lo que implica que únicamente requiere del paso del tiempo, tal como se puede observar a continuación: «Por otra parte basta decir, en relación con los reproches endilgados por el actor a los juzgados del conocimiento de las ejecuciones mencionadas, que los mismos fueron desestimados correctamente por la Corporación reprochada, en la medida que, ciertamente, en el presente caso, las actuaciones diligentes que el tutelante realizó en el juicio coercitivo hipotecario con radicado No. 2011-00550-00, para poder materializar el embargo de remanentes decretado en su favor en la ejecución singular tantas veces mencionada, no generan ningún efecto o consecuencia de cara a enervar la figura del desistimiento tácito, por la potísima razón de que no se dieron en dicho trámite, máxime cuando, tal y como lo sostuvo esta Sala en decisión del pasado 31 de mayo, «la verificación de la condición establecida en la memorada norma no depende de quién es el responsable de la parálisis del proceso, por ser objetiva, de ahí que basta con que ésta se dé para que opere la figura en comento» (STC7032-2018), cuestión que impide sostener, entonces, que en la providencia confutada se hubiera incurrido en alguna de las causales de procedencia del amparo denunciadas, [...]» (Se resalta; CSJ STC9159-2018, 19 jul 2018, rad. 01944-00).” Subraya la Alta Corporación.

En el presente asunto, cumplidas las actuaciones procesales que corresponden a un proceso ejecutivo, incluida la providencia de seguir adelante la ejecución que data del 17 de marzo de 2006 (fl. 54), se tiene como última actuación de impulso el auto emitido por el juzgado de origen el 07 de marzo de 2018, notificado por estado el día 22 del mismo mes y año poniendo en conocimiento respuesta de entidades bancarias (fl. 119 C2), sin evidenciarse ninguna otra con posterioridad que interrumpiera el término legalmente establecido para el desistimiento tácito.

Frente a lo anterior, es importante resaltar que la Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Civil mediante Sentencia STCII191-2020 de diciembre 9 de 2020 con ponencia del H. Magistrado Octavio Augusto Tejeiro Duque indicó: (...) *dado que el desistimiento tácito» consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso*

112

busca solucionar la parálisis de los procesos para el adecuado funcionamiento de la administración de justicia, la «actuación» que conforme al literal c) de dicho precepto «interrumpe» los términos para que «decrete su terminación anticipada», es aquella que lo conduzca a «definir la controversia» o a poner en marcha los «procedimientos» necesarios para la satisfacción de las prerrogativas que a través de ella se pretenden hacer valer.

En suma, la «actuación» debe ser apta y apropiada y para «impulsar el proceso» hacia su finalidad, por lo que, «[s]imples solicitudes de copias o sin propósitos serios de solución de la controversia, derechos de petición intrascendentes o inanes frente al petitum o causa petendi» carecen de esos efectos, ya que, en principio, no lo «ponen en marcha» (STC4021-2020, reiterada en STC9945-2020). Es decir, en el expediente no existe otra actuación que cumpla con los criterios arriba citados.

Así las cosas, como la solicitud de medidas cautelares fue radicada el 20 de octubre de 2020 (fl. 122-123 C2), esto es, por fuera de los 2 años de que trata el artículo 317 numeral 2 del Código General del Proceso, no hubo forma de interrumpir dicho plazo, resultando un contrasentido la solicitud del recurrente, quien aspira a su interrupción cuando el mismo se hallaba plenamente fenecido. Se resalta que en los precisos términos de la jurisprudencia precitada, los 2 años de inactividad procesal son improrrogables y su interrupción solo podrá tener lugar antes de que se encuentren expirados, por cuanto por fuera de él, ya no existirá lapso pendiente que pueda reanudarse.

Conforme a todo lo dicho, no son acertadas las razones expuestas por el recurrente, debido a que nuestro órgano de cierre ya ha realizado los pronunciamientos que se aplican al sub judice.

En este orden de ideas y sin necesidad de otros argumentos que redunden en la decisión que se adoptará, se habrá de mantener en todas sus partes el auto objeto de reposición, concediéndose la apelación planteada en subsidio de la reposición, conforme al artículo 317, numeral 2, literal e, y atendiendo la cuantía del proceso.

DECISIÓN

En mérito de lo anterior, el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C., RESUELVE:

I.- NO REPONER el auto calendado 27 de noviembre de 2020, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

2. CONCEDER en el efecto SUSPENSIVO el recurso de apelación. Una vez ejecutoriado el presente proveído por secretaría remítase el proceso a los Juzgados de Ejecución Civiles del Circuito de la ciudad para lo de su cargo, previo cumplimiento con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 322 y artículo 326 del C.G.P.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C.

08 MAR 2021

Por anotación en estado N° 036 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

**Prosperidad
para todos**

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 19364973 Nombre COOPERATIV LUIS FERNA COTRAFA PRIETO BAS Número de Títulos 28

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100007853393	8909011763	COOPERATIVA FINANCIERÍA COTRAFA	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2020	NO APLICA	\$ 503.667,00
400100007853394	8909011763	COOPERATIVA FINANCIERÍA COTRAFA	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2020	NO APLICA	\$ 503.667,00
400100007853395	8909011763	COOPERATIVA FINANCIERÍA COTRAFA	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2020	NO APLICA	\$ 503.667,00
400100007853396	8909011763	COOPERATIVA FINANCIERÍA COTRAFA	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2020	NO APLICA	\$ 503.667,00
400100007853397	8909011763	COOPERATIVA FINANCIERÍA COTRAFA	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2020	NO APLICA	\$ 503.667,00
400100007853398	8909011763	COOPERATIVA FINANCIERÍA COTRAFA	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2020	NO APLICA	\$ 503.667,00
400100007853399	8909011763	COOPERATIVA FINANCIERÍA COTRAFA	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2020	NO APLICA	\$ 503.667,00
400100007853400	8909011763	COOPERATIVA FINANCIERÍA COTRAFA	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2020	NO APLICA	\$ 519.668,00
400100007853401	8909011763	COOPERATIVA FINANCIERÍA COTRAFA	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2020	NO APLICA	\$ 519.668,00
400100007853402	8909011763	COOPERATIVA FINANCIERÍA COTRAFA	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2020	NO APLICA	\$ 519.668,00
400100007853403	8909011763	COOPERATIVA FINANCIERÍA COTRAFA	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2020	NO APLICA	\$ 801.130,00
400100007853404	8909011763	COOPERATIVA FINANCIERÍA COTRAFA	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2020	NO APLICA	\$ 519.668,00
400100007853405	8909011763	COOPERATIVA FINANCIERÍA COTRAFA	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2020	NO APLICA	\$ 519.668,00
400100007853406	8909011763	COOPERATIVA FINANCIERÍA COTRAFA	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2020	NO APLICA	\$ 801.130,00
400100007853407	8909011763	COOPERATIVA FINANCIERÍA COTRAFA	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2020	NO APLICA	\$ 519.668,00
400100007853408	8909011763	COOPERATIVA FINANCIERÍA COTRAFA	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2020	NO APLICA	\$ 519.668,00
400100007853409	8909011763	COOPERATIVA FINANCIERÍA COTRAFA	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2020	NO APLICA	\$ 519.668,00
400100007853410	8909011763	COOPERATIVA FINANCIERÍA COTRAFA	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2020	NO APLICA	\$ 519.668,00
400100007853411	8909011763	COOPERATIVA FINANCIERÍA COTRAFA	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2020	NO APLICA	\$ 519.668,00
400100007853412	8909011763	COOPERATIVA FINANCIERÍA COTRAFA	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2020	NO APLICA	\$ 519.668,00
400100007853413	8909011763	COOPERATIVA FINANCIERÍA COTRAFA	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2020	NO APLICA	\$ 519.668,00
400100007853414	8909011763	COOPERATIVA FINANCIERÍA COTRAFA	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2020	NO APLICA	\$ 551.660,00
400100007853415	8909011763	COOPERATIVA FINANCIERÍA COTRAFA	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2020	NO APLICA	\$ 551.660,00
400100007853416	8909011763	COOPERATIVA FINANCIERÍA COTRAFA	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2020	NO APLICA	\$ 551.660,00
400100007853417	8909011763	COOPERATIVA FINANCIERÍA COTRAFA	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2020	NO APLICA	\$ 551.660,00
400100007853418	8909011763	COOPERATIVA FINANCIERÍA COTRAFA	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2020	NO APLICA	\$ 551.660,00
400100007853419	8909011763	COOPERATIVA FINANCIERÍA COTRAFA	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2020	NO APLICA	\$ 551.660,00
400100007853420	8909011763	COOPERATIVA FINANCIERÍA COTRAFA	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2020	NO APLICA	\$ 551.660,00

Total Valor \$ 15.225.565,00



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

Prosperidad
para todos

86

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

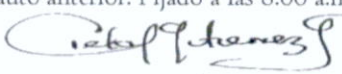
Bogotá D.C., 05 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 053-2018-00053

Teniendo en cuenta que existen depósitos judiciales pendientes de pago para el proceso de la referencia y a cargo de la Oficina de Ejecución, se ordena la *entrega de dineros a la parte DEMANDANTE hasta la concurrencia de los valores liquidados y aprobados en los términos del Art. 447 del C.G.P.*, siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentra embargado, no exista un acreedor con mejor derecho.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 08 MAR 2021
Por anotación en estado N° 036 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

05 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 013-2008-01729

Se le pone de presente a la profesional del derecho que el derecho de petición se torna improcedente, salvo excepciones, frente a funcionarios judiciales.

Sobre el particular, tiene dicho la jurisprudencia: *"(...) en ese orden de ideas, la Corte ha admitido que el derecho de petición no es procedente para formular solicitudes que tiene sus propios instrumentos de definición en los procesos judiciales o aun, en los mismos trámites administrativos, como ocurre cuando se ejercer la potestad sancionatoria del Estado. Específicamente y con relación a este asunto, esta Corporación ha establecido: a) el derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que esta sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir trasgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición (...). (Corte Constitucional, Sentencia T-412/06).*

No obstante, se le pone de presente a la memorialista que las actuaciones posteriores al auto que ordena seguir adelante la ejecución son actos dispositivos de las partes, significando lo anterior, que la carga procesal está a cargo del demandante como del demandado. Por lo tanto, como parte interesada debió en su momento solicitar oficiar al juzgado de origen para la respectiva conversión de dineros, actuación que no se acredita dentro del plenario.

Como tampoco se evidencia que por solicitud de las partes este Despacho haya ordenado a la Oficina de Títulos informar sobre la existencia de depósitos.

De otra parte, conforme a lo solicitado, se ordena oficiar al Juzgado 13 Civil Municipal de Bogotá a fin de verificar si en la cuenta de depósitos judiciales de ese Despacho existen dineros que correspondan al presente proceso. En caso afirmativo, proceda a convertirlos y dejarlos a disposición de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal en la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia. **Oficiase en dicho sentido en los términos del artículo 11 del Decreto Legislativo 806 con copia a la parte interesada.**

Comuníquese lo anterior al interesado por el medio más expedito y eficaz.

Cúmplase,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

05 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 069-2017-01250

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la apoderada judicial de la entidad ejecutante y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por el PAGO TOTAL de la obligación y costas del proceso.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguense al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. En el evento de existir títulos judiciales a cargo de la Oficina de Ejecución, se ordena la entrega al demandado que le haya sido descontado conforme se dispone en el escrito de terminación presentado, previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.

5°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

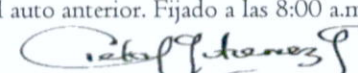
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

Bogotá D.C.

08 MAR 2021

Por anotación en estado N° 036 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.


CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 069-2017-01250

Incorpórese al plenario para los fines legales pertinentes la comunicación proveniente del Banco Agrario de Colombia y el oficio No. 0219 junto con la conversión de depósitos judiciales efectuada por el Juzgado 69 Civil Municipal de Bogotá hoy 5I de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. En conocimiento de las partes.

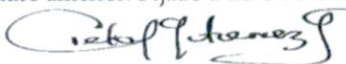
Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 08 MAR 2021

Por anotación en estado N° 036 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 070-2015-00151

Tenga en cuenta el memorialista que lo solicitado mediante proveído septiembre 23 del año inmediatamente anterior, es acreditar la calidad en la que dice actuar la representante legal de la entidad cedente, actuación que no se evidencia subsanada. Por lo tanto deberá proceder de conformidad, en aras de decidir en derecho.

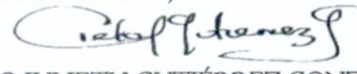
Notifíquese. (3)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 08 MAR 2021

Por anotación en estado N° 036 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.


CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 070-2015-00151

Se le pone de presente al memorialista que aún no se encuentra reconocido dentro del plenario. Por lo tanto deberá estarse a lo resuelto en proveído diferente de esta misma fecha.

No obstante, se pone en conocimiento que la actualización de la liquidación del crédito *solo procede en ciertos eventos*, los que claramente aquí aún no se cumplen (Art. 461 inciso 2 y Art 455 del C.G.P.), y cuando se realiza abonos a la obligación.

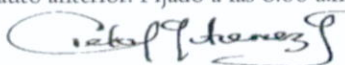
Notifíquese, (3)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 08 MAR 2021

Por anotación en estado N° 036 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

05 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 070-2015-00151

Una vez se dé cumplimiento a lo ordenado en autos y se decida lo que en derecho corresponda respecto a la cesión del crédito presentada, se emitirá pronunciamiento del avalúo allegado.

Notifíquese, (3)

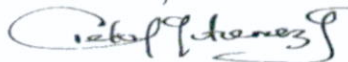

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C.

08 MAR 2021

Por anotación en estado N° 036 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



Fecha
Juzgado

26/02/2021
110014303017

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeriodo))-1

02/02/2020	29/02/2020	28	19,06	28,59	28,59	0,07%	\$0,00	\$4.742.000,00	\$91.504,67	\$1.120.583,45	\$0,00	\$5.862.583,45
01/03/2020	01/03/2020	1	18,95	28,425	28,425	0,07%	\$224.000,00	\$4.966.000,00	\$3.404,92	\$1.123.988,37	\$0,00	\$6.089.988,37
02/03/2020	31/03/2020	30	18,95	28,425	28,425	0,07%	\$0,00	\$4.966.000,00	\$102.147,48	\$1.226.135,85	\$0,00	\$6.192.135,85
01/04/2020	01/04/2020	1	18,69	28,035	28,035	0,07%	\$224.000,00	\$5.190.000,00	\$3.515,22	\$1.229.651,08	\$0,00	\$6.419.651,08
02/04/2020	30/04/2020	29	18,69	28,035	28,035	0,07%	\$0,00	\$5.190.000,00	\$101.941,52	\$1.331.592,60	\$0,00	\$6.521.592,60
01/05/2020	01/05/2020	1	18,19	27,285	27,285	0,07%	\$224.000,00	\$5.414.000,00	\$3.579,74	\$1.335.172,34	\$0,00	\$6.749.172,34
02/05/2020	31/05/2020	30	18,19	27,285	27,285	0,07%	\$0,00	\$5.414.000,00	\$107.392,21	\$1.442.564,54	\$0,00	\$6.856.564,54
01/06/2020	01/06/2020	1	18,12	27,18	27,18	0,07%	\$224.000,00	\$5.638.000,00	\$3.715,09	\$1.446.279,64	\$0,00	\$7.084.279,64
02/06/2020	30/06/2020	29	18,12	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$5.638.000,00	\$107.737,71	\$1.554.017,34	\$0,00	\$7.192.017,34
01/07/2020	01/07/2020	1	18,12	27,18	27,18	0,07%	\$224.000,00	\$5.862.000,00	\$3.862,70	\$1.557.880,04	\$0,00	\$7.419.880,04
02/07/2020	31/07/2020	30	18,12	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$5.862.000,00	\$115.880,86	\$1.673.760,90	\$0,00	\$7.535.760,90
01/08/2020	30/08/2020	30	18,29	27,435	27,435	0,07%	\$0,00	\$5.862.000,00	\$116.846,58	\$1.790.607,48	\$0,00	\$7.652.607,48
31/08/2020	31/08/2020	1	18,29	27,435	27,435	0,07%	\$224.000,00	\$6.086.000,00	\$4.043,72	\$1.794.651,20	\$0,00	\$7.880.651,20

Total Capital	\$ 6.086.000,00
Total Cuotas Extraordinarias	\$ 0,00
Uso parqueadero Julio y Agosto 2019	\$ 220.000,00
Total Interes Mora	\$ 1.794.651,20
Total a pagar	\$ 8.100.651,20
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 8.100.651,20

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 MAR 2021

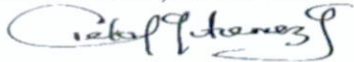
Ref. Ejecutivo N° 063-2019-01789

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no fue objetada, el Despacho conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., procede a modificarla, como quiera que la tasa de interés de mora aplicada por la actora resulta ser más alta de la que dispone la Superfinanciera.

En consecuencia, en hoja adjunta que hace parte del presente proveído, el Despacho modifica la liquidación del crédito elaborada por la actora, quedando ésta **APROBADA** en la suma de **\$8'100.651,20** con corte al 31/08/2020.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 08 MAR 2021
Por anotación en estado N° 036 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

112

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 073-2014-1694

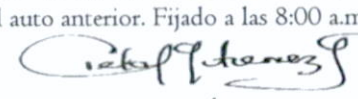
Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 85 Civil Municipal de la ciudad.

Atendiendo lo solicitado, es del caso ponerle en conocimiento al memorialista que según consulta general de títulos realizada por el juzgado de origen, **no** existen títulos asociados para el presente asunto.

No obstante y con el fin de tener certeza de la existencia de dineros, se ordena oficiar al Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales, para que remita un informe detallado y pormenorizado de depósitos judiciales existentes para el presente proceso. **Oficiese en dicho sentido.**

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 08 MAR 2021
Por anotación en estado N° 036 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

124

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 013-2012-00438

Atendiendo el pedimento que antecede, se tiene y reconoce como apoderada judicial de la entidad ejecutante a la Dra. ADRIANA YANET GONZALEZ GIRALDO en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

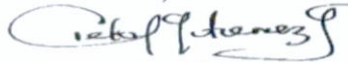
Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 08 MAR 2021

Por anotación en estado N° 036 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

05 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 012-2018-00121

Por ser procedente la solicitud de medidas cautelares y en los términos del Art. 593 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de la quinta parte del sueldo que exceda del salario mínimo legal vigente y demás emolumentos que devengue la demandada BIRBI MARGARITA OVIEDO OJEDA con C.C. No. 1.020.717.900 como empleada del CUERPO OFICIAL BOMBEROS DE BOGOTÁ, en los términos de los arts. 154 y 155 del Código sustantivo del trabajo, reformado por los arts. 3° y 9° de la Ley 2ª de 1984. Limitando la medida a la suma de \$113'000.000.

Secretaría libre oficio al pagador de la respectiva entidad en dicho sentido y remítase en los términos del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

Bogotá D.C.

08 MAR 2021

Por anotación en estado N° 036 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

132

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 069-2013-00970

Atendiendo el pedimento que antecede, se tiene y reconoce como apoderada judicial de la entidad ejecutante a la Dra. ADRIANA YANET GONZALEZ GIRALDO en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

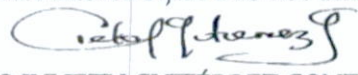
Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 08 MAR 2021

Por anotación en estado N° 036 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.


CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

112

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 008I-2014-00126

Atendiendo el pedimento que antecede, se tiene y reconoce como apoderada judicial de la entidad ejecutante a la Dra. ADRIANA YANET GONZALEZ GIRALDO en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

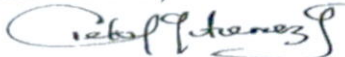
Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 08 MAR 2021

Por anotación en estado N° 036 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

102

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 079-2018-00233

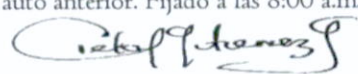
Avóquese conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 79 Civil Municipal de la ciudad.

Se acepta la renuncia del poder conferido por la entidad demandante al abogado GUSTAVO ADOLFO ANZOLA FRANCO. Se le advierte que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el escrito, conforme lo dispone el artículo 76 del Código General del Proceso.

Así mismo téngase en cuenta lo manifestado por el profesional del derecho respecto a declarar a paz y salvo al poderdante por concepto de honorarios profesionales.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 08 MAR 2021
Por anotación en estado N° 036 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 003-2018-00116

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por el apoderado judicial de la entidad ejecutante y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho

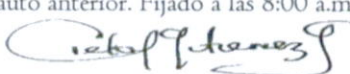
DISPONE:

I°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por el PAGO TOTAL de la obligación y de las costas, respecto a lo que le concierne a BANCOLOMBIA S.A.

Téngase en cuenta que en el presente proceso se continua ejecutando el valor por el cual se subrogo a Central de Inversiones SA CISA (cesionario del Fondo Nacional de Garantías).

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRÍOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 08 MAR 2021
Por anotación en estado N° 036 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 056-2019-00622

Cumplida la carga procesal ordenada en auto anterior, el Despacho dispone:

Vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante sin haber sido objetada y por estar ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., en la suma de \$97'641.247.

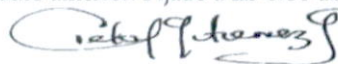
Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 08 MAR 2021

Por anotación en estado N° 036 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

121

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 046-2017-01032

Atendiendo lo solicitado y como quiera que le asiste razón al apoderado judicial de la actora, se dispone:

Efectuado el control de legalidad sobre el presente proceso conforme al Art. 25 de la Ley 1285 de 2009 y en los términos del Inc. 3°. Art. 448 del C.G.P., el despacho resuelve:

Señalar la hora de las 8 AM del día 22 del mes de ABRIL del año 2021, para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo identificado con PLACAS RLS298, embargado, secuestrado y avaluado en la suma de \$36'400.000.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo previa consignación del 40%. Fíjese el aviso, a fin de que sea publicado en legal forma en un periódico de amplia circulación como El Nuevo Siglo, El Tiempo, El Espectador y/o La República en los términos del artículo 450 del C.G. del P.

El remate se llevará a cabo en los términos del artículo 452 del C.G.P., el sobre debe contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el artículo 451, cuando fuere necesario.

La parte actora allegue el certificado de tradición del AUTOMOTOR dentro del término de ley, al igual informe sobre el estado financiero del rodante en cuanto impuesto y otros si a ello diere lugar.

De otra parte por secretaría requiérase al secuestre para que proceda a rendir cuentas comprobadas de la administración del rodante de placas RLS298 dejado bajo su cuidado y custodia, dentro del término de (10) días al recibo de la comunicación. *So pena de las sanciones del caso.* **Secretaría libre comunicación telegráfica.**

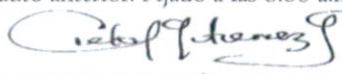
Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 08 MAR 2021

Por anotación en estado N° 036 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.


CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

168

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 043-2018-00278

Atendiendo lo solicitado y como quiera que le asiste razón al apoderado judicial de la actora, se dispone:

Efectuado el control de legalidad sobre el presente proceso conforme al Art. 25 de la Ley 1285 de 2009 y en los términos del Inc. 3°. Art. 448 del C.G.P., el despacho resuelve:

Señalar la hora de las 9AM. del día 22 del mes de ABRIL del año 2021, para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble distinguido con la M.I. No. 50S-40I3295I embargado, secuestrado y avaluado en la suma de \$58'468.500.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo previa consignación del 40%. Fíjese el aviso, a fin de que sea publicado en legal forma en un periódico de amplia circulación de la localidad o en su defecto, en otro medio masivo de comunicación como lo puede ser: El Espacio, El Tiempo, El Espectador, El Portafolio y/o La República en los términos del artículo 450 del C.G. del P.

Si el bien se encuentra ubicado fuera de esta ciudad, la publicación debe hacerse en un medio de comunicación que circule en el lugar en donde se encuentre ubicado.

El remate se llevará a cabo en los términos del artículo 452 del C.G.P., el sobre debe contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el artículo 451, cuando fuere necesario.

La parte interesada allegue el certificado de tradición del inmueble, dentro del término indicado en la misma norma. Así mismo, deberá indicar el estado financiero del inmueble en cuanto a impuestos.

De otro lado, se requiere al secuestre para que dé cumplimiento a lo comunicado con telegrama No. 0570 de febrero 18 de 2020 y rinda informe comprobado sobre la administración del bien dejado bajo su cuidado y custodia dentro del término de cinco (5) días al recibo de la comunicación, *so pena de ser sancionado. Secretaría libre comunicación telegráfica.*

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 08 MAR 2021
Por anotación en estado N° 036 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

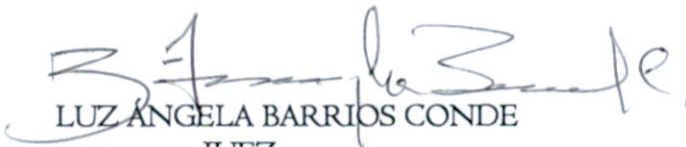
Bogotá D.C., 05 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 055-2015-01483

Se acepta la renuncia del poder conferido por la entidad ejecutante al abogado CARLOS ANDRES LEGUIZAMO MARTÍNEZ. Se le advierte que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el escrito, conforme lo dispone el artículo 76 del Código General del Proceso.

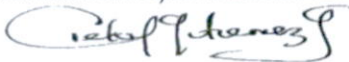
Así mismo téngase en cuenta lo manifestado por el profesional del derecho respecto a declarar a paz y salvo al poderdante por concepto de honorarios.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 08 MAR 2021

Por anotación en estado N° 036 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria. 

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 075-2017-01394

Revisada la liquidación de crédito presentada por la apoderada judicial de la actora, se observa que se empieza a efectuar desde el 01/08/2015, sin tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 446 del Código General del Proceso, que establece: "...4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme..." (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Motivo por el cual, rehágase la liquidación del crédito en debida forma.

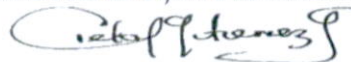
Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 08 MAR 2021

Por anotación en estado N° 036 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

13

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

05 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 029-2012-01216

Atendiendo el pedimento elevado por el apoderado judicial de la actora, se dispone:

Requerir al pagador del Ejercito Nacional, para que sirva informar el estado actual del embargo decretado por el Juzgado 29 Civil Municipal de la ciudad (juzgado de origen), el cual fue comunicado mediante oficio No. 3122 del 3 de octubre de 2012 y con respuesta allegada el 12/12/2012, donde informa que la medida ha quedado “*en turno 4*” toda vez que sobre el salario del demandado recaen con anterioridad otros embargos. Así mismo en el evento de no estar dando cumplimiento a lo ordenado, proceda a informar en que turno se encuentra la medida decretada. *Adviértasele que la omisión de tomar nota oportuna de la orden de pago comunicada, puede acarrearle sendas sanciones, conforme lo prevé el numeral 9° del Art. 593 del C. G. del P., en concordancia con el numeral 3° del Art. 44 de la norma en cita.*

Igualmente comuníquese que los dineros descontados deben ser consignados a la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias atendiendo que en esta Dependencia se asumió la competencia del proceso de la referencia.

Oficiase en dicho sentido anexando copia de los folios 7 y 8 de esta encuadernación.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 08 MAR 2021

Por anotación en estado N° 036 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.


CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

12

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

05 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 055-2015-00890

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 55 Civil Municipal de la ciudad.

Previamente a decidir en derecho, se conmina al togado para que aclare y precise en cuales entidades bancarias solicita el embargo de cuentas de la pasiva.

De otro lado se conmina a las partes, especialmente a la actora para que practique la liquidación del crédito conforme se dispuso en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución y en los términos del Art. 446 del C.G.P.

Notifiquese,

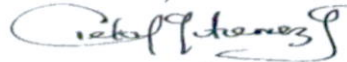

LUZ ÁNGELA BARRÍOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C.

08 MAR 2021

Por anotación en estado N° 036 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 027-2012-00675

Atendiendo el pedimento elevado por el apoderado judicial de la actora, secretaria proceda a actualizar el oficio No. 1427 en los términos del proveído 19 de diciembre de 2017. Una vez elaborado y de conformidad con el artículo 4 del Decreto 806 de 2020 remítase a la parte demandante para su respectivo diligenciamiento, junto con el oficio No. O-0121-3378 dirigido al Juzgado 27 Civil Municipal de la ciudad quien deberá acreditar el trámite.

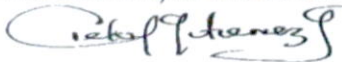
Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 08 MAR 2021

Por anotación en estado N° 036 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.


CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 068-2013-00886

Efectuado el control de legalidad sobre el presente proceso conforme al Art. 25 de la Ley 1285 de 2009 y en los términos del Inc. 3°. Art. 448 del C.G.P., el despacho dispone:

Por ser procedente lo solicitado, se señala la hora de las 8 AM. del día SEPS (6) del mes de Mayo del año 2021, para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo identificado con PLACAS MKW57I, embargado, secuestrado y avaluado en la suma de \$11'200.000.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo previa consignación del 40%. Fíjese el aviso, a fin de que sea publicado en legal forma en un periódico de amplia circulación como El Nuevo Siglo, El Tiempo, El Espectador y/o La República en los términos del artículo 450 del C.G. del P.

El remate se llevará a cabo en los términos del artículo 452 del C.G.P., el sobre debe contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el artículo 451, cuando fuere necesario.

La parte actora allegue el certificado de tradición del AUTOMOTOR dentro del término de ley, al igual informe sobre el estado financiero del rodante en cuanto impuesto y otros si a ello diere lugar.

De otra parte por secretaria requiérase al secuestre para que proceda a rendir cuentas comprobadas de la administración del rodante de placas MKW57I dejado bajo su cuidado y custodia, dentro del término de (10) días al recibo de la comunicación. *So pena de las sanciones del caso.* **Secretaría libre comunicación telegráfica.**

Se conmina a las partes, especialmente a la actora para que allegue la actualización del crédito en los términos del numeral 4° artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 08 MAR 2021
Por anotación en estado N° 036 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

05 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 022-2014-01641

Agréguese a los autos el oficio No. 3768 proveniente del Juzgado 24 Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad, mediante el cual deja a disposición del presente proceso los remanentes solicitados con anterioridad, póngase en conocimiento de la parte interesada para los fines legales pertinentes.

Aunado a lo anterior se conmina a la actora para que proceda de manera inmediata a tramitar el oficio No. 3769, a fin de que la medida cautelar de embargo quede vigente para el presente proceso. *Secretaria remita referido oficio por el medio más expedito.*

Notifíquese, (2)

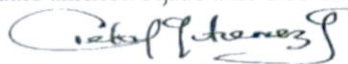

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C.

08 MAR 2021

Por anotación en estado N° 036 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 022-2014-01641

Por ser procedente la solicitud de medidas cautelares, y en los términos del Art. 593 del C.G.P., se dispone:

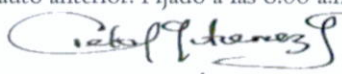
DECRETAR EL EMBARGO de los derechos fiduciarios y de beneficio que posea la demandada EDNA JOHANA SANTOS BERNAL en las entidades señaladas en escrito precedente, siempre y cuando sean susceptibles de dicha medida y no excedan los límites de inembargabilidad de la Superintendencia Financiera de Colombia. Se limita la medida a la suma de **\$20'000.000**.

Líbrese oficio con destino a referida entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario de Colombia cuenta de depósitos judiciales de la oficina de ejecución del Juzgado y para el presente proceso. **ADVIRTIÉNDOLE** que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se harán acreedores a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Dentro del oficio inclúyase NIT y/o Cédula de las partes. **Oficiese en dicho sentido.**

De otra parte, se pone en conocimiento para los fines procesales pertinentes el cambio de razón social de la entidad ejecutante conforme al certificado aportado.

Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 08 MAR 2021
Por anotación en estado N° 036 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

LIQUIDACIONES CIVILES

Consejo Superior
de la Judicatura
$$\text{Tasa Aplicada} = ((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Períodos}/\text{DíasPeríodo})}) - 1$$

Fecha	25/02/2021
Juzgado	110014303017

Desde	Hasta	Dias	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
										VIENEN INTERESES	\$1.575.195		
11/07/2019	31/07/2019	21	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$1.546.000,00	\$1.546.000,00	\$0,00	\$22.602,59	\$1.597.797,59	\$0,00	\$3.143.797,59
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$1.546.000,00	\$0,00	\$33.426,86	\$1.631.224,45	\$0,00	\$3.177.224,45
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$1.546.000,00	\$0,00	\$32.348,58	\$1.663.573,03	\$0,00	\$3.209.573,03
01/10/2019	07/10/2019	7	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$0,00	\$1.546.000,00	\$0,00	\$7.471,99	\$1.671.045,02	\$0,00	\$3.217.045,02
08/10/2019	08/10/2019	1	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$0,00	\$1.546.000,00	\$0,00	\$1.067,43	\$1.672.112,45	\$3.100.000,00	\$118.112,45
09/10/2019	31/10/2019	23	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$0,00	\$118.112,45	\$0,00	\$1.875,65	\$1.875,65	\$0,00	\$119.988,10
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$0,00	\$118.112,45	\$0,00	\$2.438,57	\$4.314,22	\$0,00	\$122.426,67
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$118.112,45	\$0,00	\$2.505,79	\$6.820,01	\$0,00	\$124.932,46
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$0,00	\$118.112,45	\$0,00	\$2.489,35	\$9.309,37	\$0,00	\$127.421,82
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$0,00	\$118.112,45	\$0,00	\$2.360,57	\$11.669,94	\$0,00	\$129.782,39
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$0,00	\$118.112,45	\$0,00	\$2.510,48	\$14.180,42	\$0,00	\$132.292,87
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$0,00	\$118.112,45	\$0,00	\$2.399,95	\$16.580,38	\$0,00	\$134.692,82
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$0,00	\$118.112,45	\$0,00	\$2.420,98	\$19.001,35	\$0,00	\$137.113,80
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$118.112,45	\$0,00	\$2.334,86	\$21.336,22	\$0,00	\$139.448,66
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$118.112,45	\$0,00	\$2.412,69	\$23.748,91	\$0,00	\$141.861,36
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$0,00	\$118.112,45	\$0,00	\$2.432,80	\$26.181,71	\$0,00	\$144.294,16
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$0,00	\$118.112,45	\$0,00	\$2.361,18	\$28.542,89	\$0,00	\$146.655,34
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$0,00	\$118.112,45	\$0,00	\$2.409,14	\$30.952,03	\$0,00	\$149.064,48
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$0,00	\$118.112,45	\$0,00	\$2.302,73	\$33.254,76	\$0,00	\$151.367,21

Capital	\$ 1.546.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 1.546.000,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interes Mora	\$ 1.705.367,21
Total a pagar	\$ 3.251.367,21
- Abonos	\$ 3.100.000,00
Neto a pagar	\$ 151.367,21

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 063-2017-00337

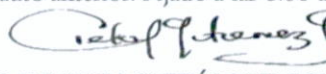
Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por el demandante no fue objetada, el Despacho conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., procede a modificarla, toda vez que la aportada se empieza a efectuar desde octubre de 2015, sin tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 4° ibídem, que establece: *“4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme”*, (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Así mismo los abonos realizados a la obligación por virtud del embargo de dineros decretado en el proceso o pagos efectuados deben ser imputados en la fecha en que los mismos fueron consignados, como quiera que el dinero se encuentra disponible para su cobro por parte del demandante en los términos del artículo 447 ibídem, más no, desde la fecha de entrega del dinero *“(…) pues ello, indefectiblemente, iría en desmedro de la parte deudora y generaría la causación de réditos injustificados a su cargo y a favor del ejecutante, quien aun pudiendo hacerlo, no solicitó la entrega…”* o *“(…) hasta que decidiera retirar el correspondiente título judicial”*.²

En consecuencia, el Despacho modifica la liquidación del crédito elaborada por la actora, quedando ésta **APROBADA** en la suma de **\$151.367,21**.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 08 MAR 2021
Por anotación en estado N° 036 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

PR

² Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, STC3232-2017 Magistrado ponente, Álvaro Fernando García Restrepo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 MAR 2021

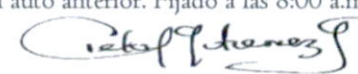
Ref. Ejecutivo N° 068-2014-00210

Atendiendo el pedimento elevado por el apoderado judicial de la parte demandante y conforme lo dispone el Art. 599 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y posterior secuestro del inmueble denunciado como de propiedad del demandado BENEDICTO QUIROGA identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1493648. Para tal efecto oficiase al registrador de Instrumentos Públicos de la zona respectiva.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 08 MAR 2021
Por anotación en estado N° 036 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 028-2008-01185

No se accede a lo solicitado en el escrito precedente, toda vez que dicha investigación o averiguación se encuentra en cabeza de la parte actora quien cuenta con otros mecanismos para poder identificar los productos financieros que posea el demandado. Amen que la petición de oficiar a EXPERIAN COLOMBIA (DATA CREDITO) y TRANSUNION no se aviene con los preceptos indicados en los artículos 593 y 599 del C.G.P.

No obstante, el Despacho estará presto a decidir lo pertinente cuando fuere solicitado, siempre y cuando acredite que la información requerida por la parte demandante no fue suministrada conforme lo dispone el numeral 4° del canon 43 del C.G.P.

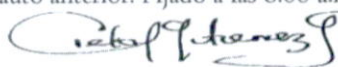
Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 08 MAR 2021

Por anotación en estado N° 036 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

05 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 05I-2018-008II

Se acepta la renuncia del poder conferido por la entidad demandante al abogado OSCAR ROMERO VARGAS. Se le advierte que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el escrito, conforme lo dispone el artículo 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

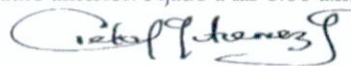

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C.

08 MAR 2021

Por anotación en estado N° 036 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

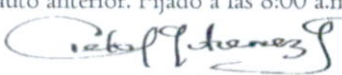
Bogotá D.C., n 5 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 060-2016-00918

El despacho no tiene en cuenta el pedimento presentado, por cuanto el término de los dos años de inactividad del proceso estipulado en el Art. 317 del C.G.P., se encuentra más que vencido.

Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 08 MAR 2021
Por anotación en estado N° 036 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

n 5 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 060-2016-00918

Así las cosas y por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal "b", del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

1°.DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2°. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. OFICIESE.

3°. En caso de En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

5°. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6°. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

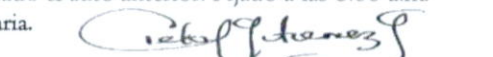
Notifiquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 08 MAR 2021

Por anotación en estado N° 036 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.


CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 070-2004-01394

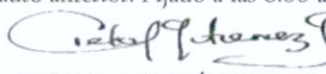
Por ser procedente la solicitud de medidas cautelares, y en los términos del Art. 593 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO de los derechos fiduciarios y de beneficio que posea la demandada **ONOFRE GUZMAN GONZALEZ** en las entidades señaladas en escrito precedente, siempre y cuando sean susceptibles de dicha medida y no excedan los límites de inembargabilidad de la Superintendencia Financiera de Colombia. Se limita la medida a la suma de **\$44'000.000**.

Líbrese oficio con destino a referida entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario de Colombia cuenta de depósitos judiciales de la oficina de ejecución del Juzgado y para el presente proceso. **ADVIRTIÉNDOLE** que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se harán acreedores a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Dentro del oficio inclúyase NIT y/o Cédula de las partes. **Oficiese en dicho sentido.**

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá	
Bogotá D.C.	08 MAR 2021
Por anotación en estado N° 036 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.	
Secretaria.	
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 740-2014-00896

Atendiendo el pedimento que antecede, se tiene y reconoce como apoderada judicial de la entidad ejecutante a la Dra. ADRIANA YANET GONZALEZ GIRALDO en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 08 MAR 2021

Por anotación en estado N° 036 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

107

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 007-2018-00499

Atendiendo lo solicitado, *secretaria proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso primero del proveído 27 de noviembre del año inmediatamente anterior (fl. 97).*

Cúmplase,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

172

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

05 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 053-2013-01537

Se acepta la renuncia del poder conferido por la entidad ejecutante Banco de Occidente al abogado CARLOS FRANCISCO GONZALEZ PUCHE. Se le advierte que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el escrito, conforme lo dispone el artículo 76 del Código General del Proceso.

Así mismo téngase en cuenta lo manifestado por la profesional del derecho respecto a declarar a paz y salvo al poderdante por concepto de honorarios.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

Bogotá D.C.

08 MAR 2021

Por anotación en estado N° 036 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaría.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

101

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

05 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 028-2013-00837

Atendiendo el pedimento que antecede, se tiene y reconoce como apoderada judicial de la entidad ejecutante a la Dra. ADRIANA YANET GONZALEZ GIRALDO en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C.

08 MAR 2021

Por anotación en estado N° 036 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.

05 MAR 2021

Ref. Ejecutivo Singular N° 2018-01262

SE AVOCA el conocimiento del presente proceso, y se ordena continuar el trámite en el estado en que se encuentra.

Previamente a emitir pronunciamiento respecto a la anterior petición, la solicitud de levantamiento de medidas cautelares la debe presentar la parte actora quien solicito dicho embargo, conforme lo dispone el Art. 597 Num. 1° del C.G.P.

De otro lado se advierte que la parte ejecutante es el Banco AV VILLAS S.A., y la apoderada judicial reconocida es la Dra. Esmeralda Pardo Corredor.

La documental allegada por el demandado se deja en conocimiento de la actora para los fines legales pertinentes.

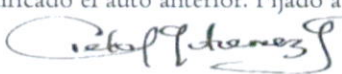
NOTIFIQUESE.


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C.

08 MAR 2021

Por anotación en estado N° 036 de esta
fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.


CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha
Juzgado

25/02/2021
110014303017

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Desde	Hasta	Días	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
16/02/2013	28/02/2013	13	31,125	31,125	31,125	0,07%	\$ 1.000.000,00	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 9.654,96	\$ 9.654,96	\$ 0,00	\$ 1.009.654,96
01/03/2013	31/03/2013	31	31,125	31,125	31,125	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 23.023,36	\$ 32.678,32	\$ 0,00	\$ 1.032.678,32
01/04/2013	30/04/2013	30	31,245	31,245	31,245	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 22.355,91	\$ 55.034,23	\$ 0,00	\$ 1.055.034,23
01/05/2013	31/05/2013	31	31,245	31,245	31,245	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 23.101,11	\$ 78.135,34	\$ 0,00	\$ 1.078.135,34
01/06/2013	30/06/2013	30	31,245	31,245	31,245	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 22.355,91	\$ 100.491,25	\$ 0,00	\$ 1.100.491,25
01/07/2013	31/07/2013	31	30,51	30,51	30,51	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 22.623,78	\$ 123.115,03	\$ 0,00	\$ 1.123.115,03
01/08/2013	31/08/2013	31	30,51	30,51	30,51	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 22.623,78	\$ 145.738,82	\$ 0,00	\$ 1.145.738,82
01/09/2013	30/09/2013	30	30,51	30,51	30,51	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 21.893,99	\$ 167.632,80	\$ 0,00	\$ 1.167.632,80
01/10/2013	31/10/2013	31	29,775	29,775	29,775	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 22.143,77	\$ 189.776,57	\$ 0,00	\$ 1.189.776,57
01/11/2013	30/11/2013	30	29,775	29,775	29,775	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 21.429,46	\$ 211.206,03	\$ 0,00	\$ 1.211.206,03
01/12/2013	31/12/2013	31	29,775	29,775	29,775	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 22.143,77	\$ 233.349,81	\$ 0,00	\$ 1.233.349,81
01/01/2014	31/01/2014	31	29,475	29,475	29,475	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 21.947,07	\$ 255.296,88	\$ 0,00	\$ 1.255.296,88
01/02/2014	28/02/2014	28	29,475	29,475	29,475	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 19.823,16	\$ 275.120,04	\$ 0,00	\$ 1.275.120,04
01/03/2014	31/03/2014	31	29,475	29,475	29,475	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 21.947,07	\$ 297.067,11	\$ 0,00	\$ 1.297.067,11
01/04/2014	30/04/2014	30	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 21.220,04	\$ 318.287,15	\$ 0,00	\$ 1.318.287,15
01/05/2014	31/05/2014	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 21.927,38	\$ 340.214,52	\$ 0,00	\$ 1.340.214,52
01/06/2014	30/06/2014	30	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 21.220,04	\$ 361.434,56	\$ 0,00	\$ 1.361.434,56
01/07/2014	31/07/2014	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 21.631,40	\$ 383.065,96	\$ 0,00	\$ 1.383.065,96
01/08/2014	31/08/2014	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 21.631,40	\$ 404.697,36	\$ 0,00	\$ 1.404.697,36
01/09/2014	30/09/2014	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 20.933,61	\$ 425.630,97	\$ 0,00	\$ 1.425.630,97
01/10/2014	31/10/2014	31	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 21.473,12	\$ 447.104,10	\$ 0,00	\$ 1.447.104,10
01/11/2014	30/11/2014	30	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 20.780,44	\$ 467.884,54	\$ 0,00	\$ 1.467.884,54
01/12/2014	31/12/2014	31	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 21.473,12	\$ 489.357,66	\$ 0,00	\$ 1.489.357,66
01/01/2015	31/01/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 21.512,72	\$ 510.870,38	\$ 0,00	\$ 1.510.870,38
01/02/2015	28/02/2015	28	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 19.430,84	\$ 530.301,23	\$ 0,00	\$ 1.530.301,23
01/03/2015	31/03/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 21.512,72	\$ 551.813,95	\$ 0,00	\$ 1.551.813,95
01/04/2015	30/04/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 20.971,86	\$ 572.785,81	\$ 0,00	\$ 1.572.785,81
01/05/2015	31/05/2015	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 21.670,92	\$ 594.456,73	\$ 0,00	\$ 1.594.456,73
01/06/2015	30/06/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 20.971,86	\$ 615.428,59	\$ 0,00	\$ 1.615.428,59
01/07/2015	31/07/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 21.562,19	\$ 636.990,78	\$ 0,00	\$ 1.636.990,78
01/08/2015	31/08/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 21.562,19	\$ 658.552,97	\$ 0,00	\$ 1.658.552,97
01/09/2015	30/09/2015	30	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 20.866,64	\$ 679.419,60	\$ 0,00	\$ 1.679.419,60
01/10/2015	31/10/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 21.631,40	\$ 701.051,00	\$ 0,00	\$ 1.701.051,00
01/11/2015	30/11/2015	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 20.933,61	\$ 721.984,61	\$ 0,00	\$ 1.721.984,61
01/12/2015	31/12/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 21.631,40	\$ 743.616,01	\$ 0,00	\$ 1.743.616,01
01/01/2016	31/01/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 21.976,60	\$ 765.592,62	\$ 0,00	\$ 1.765.592,62
01/02/2016	29/02/2016	29	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 20.558,76	\$ 786.151,38	\$ 0,00	\$ 1.786.151,38
01/03/2016	31/03/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 21.976,60	\$ 808.127,98	\$ 0,00	\$ 1.808.127,98
01/04/2016	30/04/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 22.082,84	\$ 830.210,82	\$ 0,00	\$ 1.830.210,82
01/05/2016	31/05/2016	31	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 22.818,93	\$ 853.029,75	\$ 0,00	\$ 1.853.029,75
01/06/2016	30/06/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 22.082,84	\$ 875.112,59	\$ 0,00	\$ 1.875.112,59
01/07/2016	31/07/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 23.595,09	\$ 898.707,68	\$ 0,00	\$ 1.898.707,68
01/08/2016	31/08/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 23.595,09	\$ 922.302,77	\$ 0,00	\$ 1.922.302,77

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 25/02/2021
Juzgado 110014303017

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeriodo))-1

01/09/2016	30/09/2016	30	32,01	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 22.833,96	\$ 945.136,73	\$ 0,00	\$ 1.945.136,73
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 24.220,55	\$ 969.357,29	\$ 0,00	\$ 1.969.357,29
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 23.439,25	\$ 992.796,53	\$ 0,00	\$ 1.992.796,53
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 24.220,55	\$ 1.017.017,09	\$ 0,00	\$ 2.017.017,09
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 24.555,45	\$ 1.041.572,54	\$ 0,00	\$ 2.041.572,54
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 22.179,12	\$ 1.063.751,66	\$ 0,00	\$ 2.063.751,66
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 24.555,45	\$ 1.088.307,11	\$ 0,00	\$ 2.088.307,11
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 23.754,10	\$ 1.112.061,21	\$ 0,00	\$ 2.112.061,21
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 24.545,90	\$ 1.136.607,11	\$ 0,00	\$ 2.136.607,11
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 23.754,10	\$ 1.160.361,21	\$ 0,00	\$ 2.160.361,21
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 24.210,97	\$ 1.184.572,17	\$ 0,00	\$ 2.184.572,17
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 24.210,97	\$ 1.208.783,14	\$ 0,00	\$ 2.208.783,14
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 23.429,97	\$ 1.232.213,11	\$ 0,00	\$ 2.232.213,11
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 23.411,39	\$ 1.255.624,50	\$ 0,00	\$ 2.255.624,50
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 22.478,03	\$ 1.278.102,53	\$ 0,00	\$ 2.278.102,53
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 23.042,80	\$ 1.301.145,34	\$ 0,00	\$ 2.301.145,34
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 22.965,00	\$ 1.324.110,34	\$ 0,00	\$ 2.324.110,34
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 21.023,29	\$ 1.345.133,62	\$ 0,00	\$ 2.345.133,62
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 22.955,27	\$ 1.368.088,90	\$ 0,00	\$ 2.368.088,90
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 22.026,23	\$ 1.390.115,12	\$ 0,00	\$ 2.390.115,12
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 22.721,41	\$ 1.412.836,54	\$ 0,00	\$ 2.412.836,54
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 21.837,24	\$ 1.434.673,78	\$ 0,00	\$ 2.434.673,78
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 22.320,42	\$ 1.456.994,20	\$ 0,00	\$ 2.456.994,20
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 22.321,4	\$ 1.479.226,34	\$ 0,00	\$ 2.479.226,34
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 21.391,42	\$ 1.500.617,77	\$ 0,00	\$ 2.500.617,77
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 21.927,38	\$ 1.522.545,14	\$ 0,00	\$ 2.522.545,14
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 21.086,50	\$ 1.543.631,64	\$ 0,00	\$ 2.543.631,64
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 21.700,55	\$ 1.565.332,19	\$ 0,00	\$ 2.565.332,19
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 21.463,22	\$ 1.586.795,41	\$ 0,00	\$ 2.586.795,41
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 19.867,62	\$ 1.606.663,03	\$ 0,00	\$ 2.606.663,03
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 21.670,92	\$ 1.628.333,95	\$ 0,00	\$ 2.628.333,95
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 20.924,05	\$ 1.649.258,00	\$ 0,00	\$ 2.649.258,00
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 21.641,28	\$ 1.670.899,28	\$ 0,00	\$ 2.670.899,28
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 20.904,91	\$ 1.691.804,19	\$ 0,00	\$ 2.691.804,19
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 21.581,97	\$ 1.713.386,16	\$ 0,00	\$ 2.713.386,16
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 21.621,52	\$ 1.735.007,68	\$ 0,00	\$ 2.735.007,68
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 20.924,05	\$ 1.755.931,72	\$ 0,00	\$ 2.755.931,72
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 21.403,79	\$ 1.777.335,51	\$ 0,00	\$ 2.777.335,51
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 20.646,18	\$ 1.797.981,69	\$ 0,00	\$ 2.797.981,69
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 21.215,30	\$ 1.819.196,99	\$ 0,00	\$ 2.819.196,99
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 21.076,14	\$ 1.840.273,14	\$ 0,00	\$ 2.840.273,14
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 19.985,81	\$ 1.860.258,94	\$ 0,00	\$ 2.860.258,94
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 21.255,01	\$ 1.881.513,96	\$ 0,00	\$ 2.881.513,96
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 20.319,22	\$ 1.901.833,18	\$ 0,00	\$ 2.901.833,18
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 20.497,22	\$ 1.922.330,40	\$ 0,00	\$ 2.922.330,40



Consejo Superior
de la Judicatura

Fecha 25/02/2021
Juzgado 110014303017

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 19.768,14	\$ 1.942.098,54	\$ 0,00	\$ 2.942.098,54
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 20.427,08	\$ 1.962.525,62	\$ 0,00	\$ 2.962.525,62
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 20.597,32	\$ 1.983.122,94	\$ 0,00	\$ 2.983.122,94
01/09/2020	16/09/2020	16	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 10.661,84	\$ 1.993.784,78	\$ 0,00	\$ 2.993.784,78

Capital	\$ 1.000.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 1.000.000,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 1.993.784,78
Total a pagar	\$ 2.993.784,78
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 2.993.784,78

37

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.

05 MAR 2021

Ref. Ejecutivo Singular N° 2012-01128

No obstante la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no fue objetada, el Despacho conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P., procede a modificarla en razón a que la tasa de interés de mora aplicado por la actora resulta ser más alta.

En consecuencia, en hoja adjunta que hace parte del presente proveído el Despacho modifica la liquidación del crédito elaborada por la actora quedando ésta APROBADA así:

Valor total en que se aprueba la liquidación de crédito DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MI SETECINTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON 78 CTVS (\$2.993.784.78).

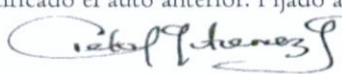
NOTIFIQUESE.


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C.

08 MAR 2021

Por anotación en estado N° 036 de esta
fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.


CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

57

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



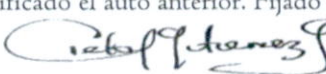
JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 05 MAR 2021

Ref. Ejecutivo Singular N° 2018-00221-0076

Atendiendo la solicitud que antecede, se pone en conocimiento a la actora que una vez allegue el certificado de existencia y representación de la ejecutante debidamente actualizada y nota de vigencia del poder, se resolverá lo que corresponda.

NOTIFIQUESE.


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 08 MAR 2021
Por anotación en estado N° 036 de esta
fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.

05 MAR 2021

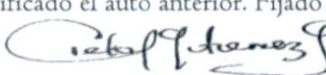
Ref. Ejecutivo Singular N° 2006-00968

Se pone en conocimiento del memorialista que el presente asunto se tramita por la cuerda del proceso Ejecutivo con Título Hipotecario, y el único bien perseguido es el grabado con hipoteca, para con el producto del remate se pague a obligación. (Art. 468 del C.G.). Conforme a lo anterior, no se accede al anterior pedimento.

De otro lado se conmina a la parte ejecutante para que proceda dar impulso al proceso, tocante con la materialización del secuestro del inmueble, tenga en cuenta que desde el 16 de enero de 2007 se ordenó dicha medida y a la fecha no se ha realizado.

NOTIFIQUESE.


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá	
Bogotá D.C.	08 MAR 2021
Por anotación en estado N°	036 de esta
fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.	
Secretaria.	
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.

05 MAR 2021

Ref. Ejecutivo Singular N° 2013-00653-68

Se tiene y reconoce como apoderado judicial del demandante al Dr. EDILSON MENDEZ BEDOYA, en los términos y efectos del poder conferido.

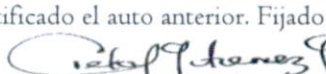
Atendiendo el pedimento elevado por el apoderado judicial de la parte actora, se ordena oficiar al Juzgado 4° de Familia de la ciudad, para que informe a este Despacho y proceso de la referencia el estado actual del proceso ejecutivo de alimentos No. 2007-033065 adelantado por Edy Forero Mayorga, contra el aquí demandado Carlos Alberto Farigua Castro; en el evento de encontrarse terminado las medidas cautelares allí decretadas deben quedar a disposición del presente asunto por solicitud de remanentes tenidos en cuenta por su estrado judicial con proveído del 22 de octubre de 2015.

Secretaría libre el oficio en dicho sentido, y una vez elaborado remitirlo en los términos del Art.II del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, con copia a la parte interesada.

De otra parte, se le advierte al memorialista que el último pedimento del escrito visto a folio 45 lo debe elevar ante el juzgado 4° de familia, como interesado en los remanentes.

NOTIFIQUESE.


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá Bogotá D.C.	08 MAR 2021
Por anotación en estado N° <u>036</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.	
Secretaria. 	
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C.

05 MAR 2021

dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo Singular N° 2012-00474-0048

Atendiendo el pedimento elevado por el apoderado judicial de la parte actora, el Despacho le pone en conocimiento que lo solicitado se encuentra ordenado en autos.

Conforme a lo anterior la oficina de ejecución – área depósitos judiciales -, de cumplimiento a lo dispuesto en proveído de 07 de noviembre de 2017 y 31 de agosto de 2016, esto es, hacer entrega de los dineros a la parte actora.

En el evento de no existir títulos de depósito judicial, se ordena oficiar al Banco Agrario de Colombia para que emita un informe sobre los dineros existentes para el presente proceso, y de ser el caso hacer la conversión a cargo de la oficina de ejecución para los juzgados civiles municipales y proceso de la referencia. **Secretaría libre el oficio en dicho sentido, y una vez elaborado remitirlo en los términos del Art.II del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, con copia a la parte interesada.**

Una vez realizada la entrega de dineros la actora allegue la liquidación del crédito debidamente actualizada imputando cada uno de los rubros entregados, en los términos del Art.I653 del C.C.

NOTIFIQUESE.


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 08 MAR 2021
Por anotación en estado N° 036 de esta
fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C.-

05 MAR 2021

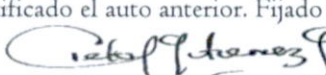
Ref. Ejecutivo Singular N° 2016-00848-072

Por Cumplirse con los presupuestos del Art. 462 del C.G.P., se tiene por notificado al acreedor hipotecario Banco Caja Social S.A., dejando vencer el término de ley concedido sin pronunciamiento alguno.

De otro lado se conmina a la parte actora para que informe al Despacho las results de la diligencia de secuestro ordenada mediante proveído del 18 de enero de 2017.

NOTIFÍQUESE,


LUZ ANGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 08 MAR 2021
Por anotación en estado N° 036 de esta
fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



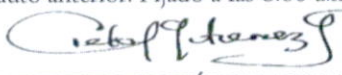
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 05 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 045-2014-01088

Atendiendo el pedimento que antecede, se tiene y reconoce como apoderada judicial de la entidad ejecutante a la Dra. ADRIANA YANET GONZALEZ GIRALDO en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 08 MAR 2021
Por anotación en estado N° 036 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

05 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 066-2017-00822

Incorpórese al plenario para los fines procesales pertinentes el certificado de tradición del vehículo objeto de cautela. En conocimiento de las partes.

Tenga en cuenta el memorialista que lo solicitado fue decretado mediante proveído octubre 12 de 2017. Por lo tanto deberá informar el trámite dado al oficio No. 05063-17.

Notifíquese,

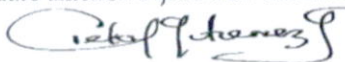

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C.

08 MAR 2021

Por anotación en estado N° 036 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

10x

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

05 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 027-2013-01172

Atendiendo el pedimento que antecede, se tiene y reconoce como apoderada judicial de la entidad ejecutante a la Dra. ADRIANA YANET GONZALEZ GIRALDO en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

Notifíquese,

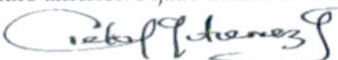

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C.

08 MAR 2021

Por anotación en estado N° 036 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 08 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 047-2014-00122

Atendiendo el pedimento que antecede, se tiene y reconoce como apoderada judicial de la entidad ejecutante a la Dra. ADRIANA YANET GONZALEZ GIRALDO en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

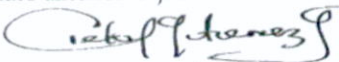
Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 08 MAR 2021

Por anotación en estado N° 036 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

05 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 017-2014-00164

Atendiendo el pedimento que antecede, se tiene y reconoce como apoderada judicial de la entidad ejecutante a la Dra. ADRIANA YANET GONZALEZ GIRALDO en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C.

08 MAR 2021

Por anotación en estado N° 036 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 002-2017-00666

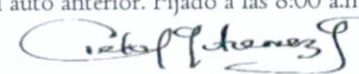
Incorpórese al plenario y póngase en conocimiento de las partes para los fines procesales pertinentes la constancia de desglose realizada por la Oficina de Apoyo.

Por ser procedente la solicitud de medidas cautelares y en los términos del Art. 593 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR el embargo de los bienes y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso Ejecutivo No. I100I400302920I8003I300 de BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., contra el aquí demandado ANGEL PAUL GUTIERREZ VILLAMIZAR que se adelanta en el Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá. **OFICIESE** en tal sentido al juzgado respectivo y límitese la medida en la suma de \$218'000.000.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá Bogotá D.C. 08 MAR 2021 Por anotación en estado N° 036 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria.  CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

05 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 022-2013-00911

Atendiendo el pedimento presentado, por secretaria requiérase a las entidades bancarias AV VILLAS, COLPATRIA, ITAU y POPULAR, para que se sirvan dar respuesta a la orden impartida y comunicada mediante oficio No. 47074 del 6 de agosto de 2019, radicados en dichas entidades de los cuales se anexa copia. *Oficiese en dicho sentido y para su cumplimiento al tenor del Artículo 4 del Decreto Legislativo 806, remítase a la parte demandante para su respectivo diligenciamiento, quien deberá acreditar el trámite dado al oficio.*

Respecto del Banco Occidente es del caso ponerle de presente al memorialista que a folios 32 se evidencia la respuesta dada al oficio No. 47074, por lo tanto no es procedente oficiar conforme a lo solicitado.

Secretaria ponga en conocimiento de la parte actora la comunicación militante a folio 32 (Dec. 806 de 2020).

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 08 MAR 2021

Por anotación en estado N° 036 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

05 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 069-2005-01151

Atendiendo lo solicitado, se ordena oficiar al Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales, para que remita un informe detallado y pormenorizado de depósitos judiciales existentes para el presente proceso. **Oficiese en dicho sentido.**

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C.

08 MAR 2021

Por anotación en estado N° 036 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 715-2017-0073

Como quiera que los documentos allegados reúnen los requisitos legales, se ACEPTA la CESION del crédito que hace el aquí demandante BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., BBVA COLOMBIA" S.A., a favor de SISTEMCOBRO S.A.S., a quien se tendrá como cesionario del crédito.

Se deja en conocimiento del demandado el nombre del nuevo acreedor para efectos de cancelación de la obligación.

Para los fines previstos en el Art. 1960 del C.C., se tiene surtida la notificación al demandado a partir de la fecha de publicación de la presente providencia por estado.

Así mismo téngase en cuenta la ratificación de poder que hace la parte cesionaria a la Dra. MARIA STELLA DELGADO ACOSTA, para que continúe con su representación judicial.

En tales condiciones, se conmina a la actora para que impulse las medidas cautelares en aras de hacer valer el derecho reconocido en el plenario.

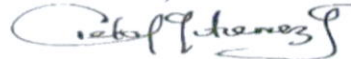
Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 08 MAR 2021

Por anotación en estado N° 036 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 05 MAR 2021

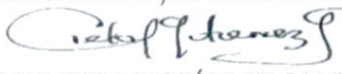
Ref. Ejecutivo N° 053-2018-00892

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 53 Civil Municipal de la ciudad.

No se accede a lo solicitado en escrito precedente, toda vez que quien lo presenta no es parte ni tercero reconocido en autos, razón por la cual no está legitimado para actuar dentro del plenario.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 08 MAR 2021
Por anotación en estado N° 036 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 05 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 2016-00063-II

Avóquese conocimiento del presente asunto en el estado que se encuentre.

No obstante la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no fue objetada, el Despacho conforme lo dispone el artículo 446 del C. G. del P. procede a modificarla, atendiendo que no se ajusta a lo dispuesto en el mandamiento de pago y la sentencia. Lo anterior, por cuanto la parte actora pretende cobrar doble vez la obligación ordenada en la orden de apremio, realizando un análisis errado a la sentencia por la prescripción decretada.

En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación del crédito por la suma de \$8.980.813,00 de la siguiente manera:

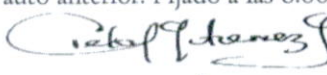
I.- La suma de \$2.792.860,00, por concepto de los cánones entre el mes de agosto de 2013 a marzo de 2014 a cargo de los demandados CLAUDIA MARITZA LOZANO SERRATO y JOSÉ LUIS FERRER SARMIENTO.

2.- La suma de \$778.566,00, por concepto de los cánones del mes de abril y mayo de 2014 a cargo de los demandados CLAUDIA MARITZA LOZANO SERRATO, JOSÉ LUIS FERRER SARMIENTO y ALEXANDRA PAMELA SCHAFER ELEJALDE.

3.- La suma de \$5.409.387,00, por concepto de los cánones del mes de junio de 2014 a mayo de 2015, clausula penal y servicio público de alcantarillado y aseo a cargo de los demandados CLAUDIA MARITZA LOZANO SERRATO, JOSÉ LUIS FERRER SARMIENTO, ALEXANDRA PAMELA SCHAFER ELEJALDE y JESÚS MARÍA SARMIENTO

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 08 MAR 2021
Por anotación en estado N° 036 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 MAR 2021

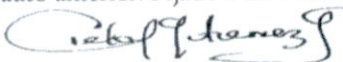
Ref. Ejecutivo N° 2013-00069-45

Se tiene y reconoce como apoderado de la parte actora al abogado JESÚS FRANCISCO PEDROZA VELASCO en los términos y para los fines del poder otorgado.

De otro lado, se recuerda al profesional del derecho que la liquidación del crédito es una carga exclusiva de las partes, por ende, conforme lo enunciado, bien puede dar aplicación al canon 446 del C.G.P. en armonía con el artículo 46I de la misma norma.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 08 MAR 2021
Por anotación en estado N° 036 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 05 MAR 2021

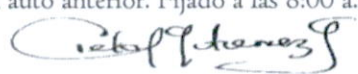
Ref. Ejecutivo N° 2018-00208-710

Avóquese conocimiento del presente asunto en el estado que se encuentra.

Se tiene y reconoce como apoderado de la parte actora a la abogada DANIELA GALVIS CAÑAS en los términos del poder conferido.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 08 MAR 2021
Por anotación en estado N° 036 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

05 MAR 2021

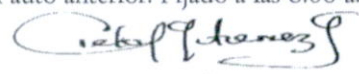
Ref. Ejecutivo N° 2018-00021-49

Incorpórese al plenario para los fines pertinentes la documental aportada por la parte actora.

Sin embargo, se recuerda a dicho extremo procesal que mediante providencia de mayo 29 de 2019 se solicitó certificado de deuda expedido por su administrador acreditando la calidad con la que dice actuar para dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 12 del mandamiento de pago y así estudiar de fondo la liquidación del crédito presentada para ese entonces; no obstante, dicha carga procesal no se ha cumplido razón por la cual no se tiene en cuenta dicha liquidación y en su lugar, se requiere para que la presente debidamente actualizada allegando los anexos correspondientes.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 08 MAR 2021
Por anotación en estado N° 036 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 05 MAR 2021

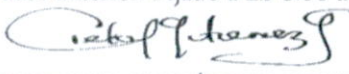
Ref. Ejecutivo N° 2019-00161-83

No es posible tener en cuenta el certificado de deuda para dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5° del mandamiento de pago y así estudiar de fondo la liquidación del crédito, por cuanto no se acredita debidamente la calidad con la que dice actuar su representante legal, había cuenta que dicho documento fue suscrito por el señor Adalberto Solano y en el certificado de existencia y representación aportado aparece la señora Norma Rincón.

Motivo por el cual, en el término de ejecutoria de esta providencia deberá acreditar la calidad del señor Adalberto Solano para la fecha de presentación del certificado de deuda, so pena de no tener en cuenta la liquidación del crédito.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 08 MAR 2021
Por anotación en estado N° 036 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 MAR 2021

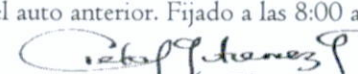
Ref. Ejecutivo N° 2011-00132-20

Tenga en cuenta el actor que no es posible acceder a lo solicitado, por cuanto los juzgados creados mediante el Acuerdo PCSJ17 – 10832 de octubre 30 de 2017 prorrogado con el Acuerdo PCSJA18-11168 de diciembre 6 de 2018 asumen exclusivamente y de manera transitoria el diligenciamiento de los despachos comisorios *provenientes de las autoridades policivas de esta ciudad*; motivo por el cual resulta improcedente comisionarles directamente, pues sería rechazado y son las alcaldías las que se encargan de re direccionar la comisión.

En su lugar, proceda la oficina de apoyo a actualizar el despacho comisorio No. 5516 y remitirlo a la parte actora de este asunto para lo de su cargo.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 08 MAR 2021
Por anotación en estado N° 036 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



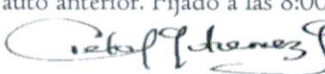
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 05 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 2018-00886-78

Aprobadas como se encuentran las liquidaciones de crédito y costas, *se ordena a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales – Sección Depósitos Judiciales de la ciudad la entrega de dineros a la parte ejecutante hasta la concurrencia de los valores liquidados en los términos del Art. 447 del C.G.P.*, siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentre embargado, ni exista un acreedor con mejor derecho.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 08 MAR 2021
Por anotación en estado N° 036 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 05 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 2016-00520-43

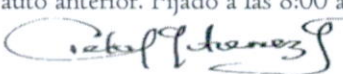
Téngase en cuenta para los fines pertinentes lo informado por la Personería de Bogotá con relación a los descuentos efectuados y la solicitud de reintegro por descuento en exceso.

Sin embargo, para resolver dicho pedimento el cual también es requerido por la demandada, se hace necesario que el señor pagador de la Personería de Bogotá atienda lo dispuesto en providencia de noviembre 18 de 2020; motivo por el cual, *se ordena a secretaria remitir el oficio No. O-0121-60 de enero 19 de 2021.*

Así mismo, se dispone oficiar al Banco Agrario de Colombia para que se sirva allegar con destino a este juzgado y proceso de la referencia un informe de depósitos judiciales. *Remítase por el medio más expedito y eficaz.*

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 08 MAR 2021
Por anotación en estado N° 036 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha
Juzgado
02/03/2021
110014303017

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeriodo))-1

Desde	Hasta	Días	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
16/09/2017	30/09/2017	15	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$6.828.216,00	\$6.828.216,00	\$79.992,44	\$239.992,44	\$0,00	\$6.908.208,44
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$0,00	\$6.828.216,00	\$159.858,04	\$379.850,49	\$0,00	\$7.068.066,49
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$0,00	\$6.828.216,00	\$153.484,84	\$393.335,33	\$0,00	\$7.221.551,33
01/12/2017	18/12/2017	18	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$0,00	\$6.828.216,00	\$91.359,43	\$484.694,76	\$0,00	\$7.312.910,76
19/12/2017	19/12/2017	1	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$0,00	\$6.828.216,00	\$5.075,52	\$489.770,28	\$218.458,00	\$7.099.528,28
20/12/2017	31/12/2017	12	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$0,00	\$6.828.216,00	\$60.906,29	\$332.218,57	\$0,00	\$7.160.434,57
01/01/2018	28/01/2018	28	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$0,00	\$6.828.216,00	\$141.634,84	\$473.853,40	\$0,00	\$7.302.069,40
29/01/2018	29/01/2018	1	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$0,00	\$6.828.216,00	\$5.058,39	\$478.911,79	\$210.767,00	\$7.096.360,79
30/01/2018	31/01/2018	2	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$0,00	\$6.828.216,00	\$10.116,77	\$278.261,56	\$0,00	\$7.106.477,56
01/02/2018	27/02/2018	27	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$0,00	\$6.828.216,00	\$138.424,70	\$416.686,26	\$0,00	\$7.244.902,26
28/02/2018	28/02/2018	1	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$0,00	\$6.828.216,00	\$5.126,84	\$421.813,11	\$210.767,00	\$7.039.262,11
01/03/2018	22/03/2018	22	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$0,00	\$6.828.216,00	\$111.237,36	\$322.283,47	\$0,00	\$7.150.499,47
23/03/2018	23/03/2018	1	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$0,00	\$6.828.216,00	\$5.056,24	\$327.339,71	\$228.550,00	\$6.927.005,71
24/03/2018	31/03/2018	8	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$0,00	\$6.828.216,00	\$40.449,95	\$139.239,66	\$0,00	\$6.967.455,66
01/04/2018	29/04/2018	29	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$0,00	\$6.828.216,00	\$145.386,52	\$284.626,18	\$0,00	\$7.112.842,18
30/04/2018	30/04/2018	1	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$0,00	\$6.828.216,00	\$5.013,33	\$289.639,51	\$35.566,00	\$7.082.289,51
01/05/2018	17/05/2018	17	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$0,00	\$6.828.216,00	\$85.080,46	\$339.153,97	\$0,00	\$7.167.369,97
18/05/2018	18/05/2018	1	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$0,00	\$6.828.216,00	\$5.004,73	\$344.158,70	\$228.550,00	\$6.943.824,70
19/05/2018	30/05/2018	12	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$0,00	\$6.828.216,00	\$60.056,80	\$175.665,50	\$0,00	\$7.003.881,50
31/05/2018	31/05/2018	1	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$0,00	\$6.828.216,00	\$5.004,73	\$180.670,23	\$447.161,00	\$6.561.725,23
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$0,00	\$6.561.725,23	\$143.290,00	\$143.290,00	\$0,00	\$6.705.015,23
01/07/2018	24/07/2018	24	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$0,00	\$6.561.725,23	\$113.388,74	\$256.678,74	\$0,00	\$6.818.403,97
25/07/2018	25/07/2018	1	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$0,00	\$6.561.725,23	\$4.724,53	\$261.403,27	\$228.550,00	\$6.594.578,50
26/07/2018	31/07/2018	6	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$0,00	\$6.561.725,23	\$28.347,18	\$61.200,45	\$0,00	\$6.622.925,69
01/08/2018	26/08/2018	26	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$0,00	\$6.561.725,23	\$122.351,98	\$183.552,43	\$0,00	\$6.745.277,66
27/08/2018	27/08/2018	1	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$0,00	\$6.561.725,23	\$4.705,85	\$188.258,27	\$228.550,00	\$6.521.433,51
28/08/2018	31/08/2018	4	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$0,00	\$6.521.433,51	\$18.707,80	\$18.707,80	\$0,00	\$6.540.141,31
01/09/2018	25/09/2018	25	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$0,00	\$6.521.433,51	\$116.252,28	\$134.960,08	\$0,00	\$6.656.393,58
26/09/2018	26/09/2018	1	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$0,00	\$6.521.433,51	\$4.650,09	\$139.610,17	\$228.550,00	\$6.432.493,68
27/09/2018	30/09/2018	4	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$0,00	\$6.432.493,68	\$18.346,69	\$18.346,69	\$0,00	\$6.450.840,37
01/10/2018	24/10/2018	24	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$6.432.493,68	\$109.198,22	\$127.544,91	\$0,00	\$6.560.038,59
25/10/2018	25/10/2018	1	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$6.432.493,68	\$4.549,93	\$132.094,84	\$228.550,00	\$6.336.038,51
26/10/2018	31/10/2018	6	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$6.336.038,51	\$26.890,20	\$26.890,20	\$0,00	\$6.362.928,71
01/11/2018	22/11/2018	22	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$0,00	\$6.336.038,51	\$97.976,90	\$124.867,10	\$0,00	\$6.460.905,61
23/11/2018	23/11/2018	1	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$0,00	\$6.336.038,51	\$4.453,50	\$129.320,59	\$228.550,00	\$6.236.809,11
24/11/2018	30/11/2018	7	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$0,00	\$6.236.809,11	\$30.686,24	\$30.686,24	\$0,00	\$6.267.495,35
01/12/2018	25/12/2018	25	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$0,00	\$6.236.809,11	\$109.146,94	\$139.833,18	\$0,00	\$6.376.642,28
26/12/2018	26/12/2018	1	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$0,00	\$6.236.809,11	\$4.365,88	\$144.199,05	\$227.550,00	\$6.153.458,16
27/12/2018	31/12/2018	5	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$0,00	\$6.153.458,16	\$21.537,65	\$21.537,65	\$0,00	\$6.174.995,81
01/01/2019	27/01/2019	27	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$0,00	\$6.153.458,16	\$115.031,35	\$136.569,01	\$0,00	\$6.290.027,17
28/01/2019	28/01/2019	1	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$0,00	\$6.153.458,16	\$4.260,42	\$140.829,43	\$220.940,00	\$6.073.347,59
29/01/2019	31/01/2019	3	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$0,00	\$6.073.347,59	\$12.614,86	\$12.614,86	\$0,00	\$6.085.962,45
01/02/2019	24/02/2019	24	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$0,00	\$6.073.347,59	\$103.425,37	\$116.040,24	\$0,00	\$6.189.387,82



Fecha
Juzgado

02/03/2021
110014303017

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

25/02/2019	25/02/2019	1	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$0,00	\$6.073.347,59	\$4.309,39	\$120.349,63	\$219.940,00	\$5.973.757,21
26/02/2019	28/02/2019	3	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$0,00	\$5.973.757,21	\$12.716,18	\$12.716,18	\$0,00	\$5.986.473,39
01/03/2019	25/03/2019	25	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$5.973.757,21	\$104.400,67	\$117.116,84	\$0,00	\$6.090.874,06
26/03/2019	26/03/2019	1	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$5.973.757,21	\$4.176,03	\$121.292,87	\$220.940,00	\$5.874.110,08
27/03/2019	31/03/2019	5	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$5.874.110,08	\$20.531,84	\$20.531,84	\$0,00	\$5.894.641,92
01/04/2019	24/04/2019	24	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$5.874.110,08	\$98.328,12	\$118.859,96	\$0,00	\$5.992.970,04
25/04/2019	25/04/2019	1	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$5.874.110,08	\$4.097,01	\$122.956,97	\$219.940,00	\$5.777.127,05
26/04/2019	30/04/2019	5	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$5.777.127,05	\$20.146,81	\$20.146,81	\$0,00	\$5.797.273,86
01/05/2019	23/05/2019	23	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$0,00	\$5.777.127,05	\$92.760,06	\$112.906,88	\$0,00	\$5.890.033,92
24/05/2019	24/05/2019	1	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$0,00	\$5.777.127,05	\$4.033,05	\$116.939,92	\$431.940,00	\$5.462.126,97
25/05/2019	31/05/2019	7	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$0,00	\$5.462.126,97	\$26.692,00	\$26.692,00	\$0,00	\$5.488.818,97
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$0,00	\$5.462.126,97	\$114.185,30	\$140.877,29	\$0,00	\$5.603.004,27
01/07/2019	23/07/2019	23	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$0,00	\$5.462.126,97	\$87.461,92	\$228.339,21	\$0,00	\$5.690.466,18
24/07/2019	24/07/2019	1	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$0,00	\$5.462.126,97	\$3.802,69	\$232.141,91	\$237.462,00	\$5.456.806,88
25/07/2019	30/07/2019	6	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$0,00	\$5.456.806,88	\$22.793,93	\$22.793,93	\$0,00	\$5.479.600,81
31/07/2019	31/07/2019	1	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$0,00	\$5.456.806,88	\$3.798,99	\$26.592,92	\$82.163,00	\$5.401.236,80
01/08/2019	26/08/2019	26	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$5.401.236,80	\$97.946,97	\$97.946,97	\$0,00	\$5.499.183,76
27/08/2019	27/08/2019	1	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$5.401.236,80	\$3.767,19	\$101.714,16	\$237.462,00	\$5.265.488,96
28/08/2019	31/08/2019	4	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$5.265.488,96	\$14.690,05	\$14.690,05	\$0,00	\$5.280.179,00
01/09/2019	24/09/2019	24	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$5.265.488,96	\$88.140,27	\$102.830,32	\$0,00	\$5.368.319,27
25/09/2019	25/09/2019	1	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$5.265.488,96	\$3.672,51	\$106.502,83	\$237.462,00	\$5.134.529,78
26/09/2019	30/09/2019	5	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$5.134.529,78	\$17.905,86	\$17.905,86	\$0,00	\$5.152.435,64
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$0,00	\$5.134.529,78	\$109.898,37	\$127.804,23	\$0,00	\$5.262.334,01
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$0,00	\$5.134.529,78	\$106.008,45	\$233.812,68	\$0,00	\$5.368.342,46
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$5.134.529,78	\$108.930,58	\$342.743,26	\$0,00	\$5.477.273,04
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$0,00	\$5.134.529,78	\$108.216,09	\$450.959,35	\$0,00	\$5.585.489,13
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$0,00	\$5.134.529,78	\$102.617,72	\$553.577,07	\$0,00	\$5.688.106,85
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$0,00	\$5.134.529,78	\$109.134,50	\$662.711,57	\$0,00	\$5.797.241,35
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$0,00	\$5.134.529,78	\$104.329,63	\$767.041,20	\$0,00	\$5.901.570,99
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$0,00	\$5.134.529,78	\$105.243,59	\$872.284,79	\$0,00	\$6.006.814,57
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$5.134.529,78	\$101.500,13	\$973.784,92	\$0,00	\$6.108.314,70
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$5.134.529,78	\$104.883,46	\$1.078.668,38	\$0,00	\$6.213.198,16
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$0,00	\$5.134.529,78	\$105.757,53	\$1.184.425,91	\$0,00	\$6.318.955,69
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$0,00	\$5.134.529,78	\$102.644,13	\$1.287.070,05	\$0,00	\$6.421.599,83
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$0,00	\$5.134.529,78	\$104.729,04	\$1.391.799,08	\$0,00	\$6.526.328,86
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$0,00	\$5.134.529,78	\$100.103,24	\$1.491.902,32	\$0,00	\$6.626.432,10
01/12/2020	15/12/2020	15	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$0,00	\$5.134.529,78	\$49.100,03	\$1.541.002,35	\$0,00	\$6.675.532,13

Capital	\$	6.828.216,00
Total Interes Mora	\$	4.905.684,13
Total a pagar	\$	11.733.900,13
- Abonos	\$	5.058.368,00
Neto a pagar	\$	6.675.532,13

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 2017-01031-38

No obstante la liquidación del crédito presentada por la parte actora no fue objetada, el Despacho en los términos del canon 446 del C.G.P. la modifica, habida cuenta que no se imputan los depósitos judiciales existente al proceso de acuerdo al informe de títulos emitido por Banco Agrario de Colombia.

Cabe advertir que los abonos realizados a la obligación por virtud del embargo de dineros decretado en el proceso o pagos efectuados deben ser imputados en la fecha en que los mismos fueron ejecutados, como quiera que el dinero se encuentra disponible para su cobro por parte del demandante en los términos del artículo 447 del C.G. del P., más no, desde la fecha de entrega del dinero, “(...) pues ello, indefectiblemente, iría en desmedro de la parte deudora y generaría la causación de réditos injustificados a su cargo y a favor del ejecutante, quien aun pudiendo hacerlo, no solicitó la entrega...” o “(...) hasta que decidiera retirar el correspondiente título judicial”.¹¹

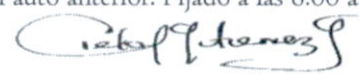
En consecuencia, en hoja adjunta que hace parte integral de esta decisión, se APRUEBA la liquidación del crédito por la suma de \$6.675.532,13.

De otro lado, *por la oficina de apoyo remítase el oficio No. 64651 con destino al juzgado de origen.*

De igual forma, una vez se efectuó la conversión de dinero y aprobadas como se encuentran las liquidaciones de crédito y costas, pagase el mismo a la parte demandante en los términos del canon 447 del C.G.P.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá Bogotá D.C.	
08 MAR 2021	
Por anotación en estado N° 036 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.	
Secretaría.	
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ	

DCA

¹¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, STC3232-2017 Magistrado ponente, Álvaro Fernando García Restrepo.



LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 02/03/2021
Juzgado 110014303017

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Desde	Hasta	Dias	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
01/03/2013	31/03/2013	31	31,125	31,125	31,125	0,07%	\$529,998,00	\$529,998,00	\$12,202,33	\$12,202,33	\$0,00	\$542,200,33
01/04/2013	30/04/2013	30	31,245	31,245	31,245	0,07%	\$0,00	\$529,998,00	\$11,848,59	\$24,050,92	\$0,00	\$554,048,92
01/05/2013	31/05/2013	31	31,245	31,245	31,245	0,07%	\$0,00	\$529,998,00	\$12,243,54	\$36,294,46	\$0,00	\$566,292,46
01/06/2013	30/06/2013	30	31,245	31,245	31,245	0,07%	\$0,00	\$529,998,00	\$11,848,59	\$48,143,05	\$0,00	\$578,141,05
01/07/2013	31/07/2013	31	30,51	30,51	30,51	0,07%	\$0,00	\$529,998,00	\$11,990,56	\$60,133,61	\$0,00	\$590,131,61
01/08/2013	31/08/2013	31	30,51	30,51	30,51	0,07%	\$0,00	\$529,998,00	\$11,990,56	\$72,124,17	\$0,00	\$602,122,17
01/09/2013	30/09/2013	30	30,51	30,51	30,51	0,07%	\$0,00	\$529,998,00	\$11,603,77	\$83,727,94	\$0,00	\$613,725,94
01/10/2013	31/10/2013	31	29,775	29,775	29,775	0,07%	\$0,00	\$529,998,00	\$11,736,16	\$95,464,10	\$0,00	\$625,462,10
01/11/2013	30/11/2013	30	29,775	29,775	29,775	0,07%	\$0,00	\$529,998,00	\$11,357,57	\$106,821,67	\$0,00	\$636,819,67
01/12/2013	31/12/2013	31	29,775	29,775	29,775	0,07%	\$0,00	\$529,998,00	\$11,736,16	\$118,557,82	\$0,00	\$648,555,82
01/01/2014	31/01/2014	31	29,475	29,475	29,475	0,07%	\$0,00	\$529,998,00	\$11,631,90	\$130,189,73	\$0,00	\$660,187,73
01/02/2014	28/02/2014	28	29,475	29,475	29,475	0,07%	\$0,00	\$529,998,00	\$10,506,24	\$140,695,96	\$0,00	\$670,693,96
01/03/2014	31/03/2014	31	29,475	29,475	29,475	0,07%	\$0,00	\$529,998,00	\$11,631,90	\$152,327,86	\$0,00	\$682,325,86
01/04/2014	30/04/2014	30	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$529,998,00	\$11,246,58	\$163,574,44	\$0,00	\$693,572,44
01/05/2014	31/05/2014	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$529,998,00	\$11,621,47	\$175,195,91	\$0,00	\$705,193,91
01/06/2014	30/06/2014	30	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$529,998,00	\$11,246,58	\$186,442,49	\$0,00	\$716,440,49
01/07/2014	31/07/2014	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$529,998,00	\$11,464,60	\$197,907,09	\$0,00	\$727,905,09
01/08/2014	31/08/2014	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$529,998,00	\$11,464,60	\$209,371,68	\$0,00	\$739,369,68
01/09/2014	30/09/2014	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$529,998,00	\$11,094,77	\$220,466,46	\$0,00	\$750,464,46
01/10/2014	31/10/2014	31	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$0,00	\$529,998,00	\$11,380,71	\$231,847,17	\$0,00	\$761,845,17
01/11/2014	30/11/2014	30	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$0,00	\$529,998,00	\$11,013,59	\$242,860,76	\$0,00	\$772,858,76
01/12/2014	31/12/2014	31	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$0,00	\$529,998,00	\$11,380,71	\$254,241,47	\$0,00	\$784,239,47
01/01/2015	31/01/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$0,00	\$529,998,00	\$11,401,70	\$265,643,17	\$0,00	\$795,641,17
01/02/2015	28/02/2015	28	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$0,00	\$529,998,00	\$10,298,31	\$275,941,48	\$0,00	\$805,939,48
01/03/2015	31/03/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$0,00	\$529,998,00	\$11,401,70	\$287,343,18	\$0,00	\$817,341,18
01/04/2015	30/04/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$529,998,00	\$11,115,04	\$298,458,22	\$0,00	\$828,456,22
01/05/2015	31/05/2015	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$529,998,00	\$11,485,55	\$309,943,77	\$0,00	\$839,941,77
01/06/2015	30/06/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$529,998,00	\$11,115,04	\$321,058,81	\$0,00	\$851,056,81
01/07/2015	31/07/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$0,00	\$529,998,00	\$11,427,92	\$332,486,73	\$0,00	\$862,484,73
01/08/2015	31/08/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$0,00	\$529,998,00	\$11,427,92	\$343,914,65	\$0,00	\$873,912,65
01/09/2015	30/09/2015	30	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$0,00	\$529,998,00	\$11,059,27	\$354,973,92	\$0,00	\$884,971,92
01/10/2015	31/10/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$529,998,00	\$11,464,60	\$366,438,52	\$0,00	\$896,436,52
01/11/2015	30/11/2015	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$529,998,00	\$11,094,77	\$377,533,29	\$0,00	\$907,531,29
01/12/2015	31/12/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$529,998,00	\$11,464,60	\$388,997,89	\$0,00	\$918,995,89
01/01/2016	31/01/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$0,00	\$529,998,00	\$11,647,56	\$400,645,45	\$0,00	\$930,643,45

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 02/03/2021
Juzgado 110014303017

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

01/02/2016	29/02/2016	29	29,52	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$0,00	\$529.998,00	\$10.896,10	\$411.541,55	\$0,00	\$941.539,55
01/03/2016	31/03/2016	31	29,52	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$0,00	\$529.998,00	\$11.647,56	\$423.189,11	\$0,00	\$953.187,11
01/04/2016	30/04/2016	30	30,81	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$0,00	\$529.998,00	\$11.703,86	\$434.892,97	\$0,00	\$964.890,97
01/05/2016	31/05/2016	31	30,81	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$0,00	\$529.998,00	\$12.093,99	\$446.986,95	\$0,00	\$976.984,95
01/06/2016	30/06/2016	30	30,81	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$0,00	\$529.998,00	\$11.703,86	\$458.690,82	\$0,00	\$988.688,82
01/07/2016	31/07/2016	31	32,01	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$0,00	\$529.998,00	\$12.505,35	\$471.196,17	\$0,00	\$1.001.194,17
01/08/2016	31/08/2016	31	32,01	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$0,00	\$529.998,00	\$12.505,35	\$483.701,52	\$0,00	\$1.013.699,52
01/09/2016	30/09/2016	30	32,01	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$0,00	\$529.998,00	\$12.101,95	\$495.803,47	\$0,00	\$1.025.801,47
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$529.998,00	\$12.836,85	\$508.640,31	\$0,00	\$1.038.638,31
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$529.998,00	\$12.422,75	\$521.063,07	\$0,00	\$1.051.061,07
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$529.998,00	\$12.836,85	\$533.899,91	\$0,00	\$1.063.897,91
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$529.998,00	\$13.014,34	\$546.914,25	\$0,00	\$1.076.912,25
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$529.998,00	\$11.754,89	\$558.669,14	\$0,00	\$1.088.667,14
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$529.998,00	\$13.014,34	\$571.683,48	\$0,00	\$1.101.681,48
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$529.998,00	\$12.589,62	\$584.273,11	\$0,00	\$1.114.271,11
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$529.998,00	\$13.009,28	\$597.282,39	\$0,00	\$1.127.280,39
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$529.998,00	\$12.589,62	\$609.872,01	\$0,00	\$1.139.870,01
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$529.998,00	\$12.831,76	\$622.703,78	\$0,00	\$1.152.701,78
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$529.998,00	\$12.831,76	\$635.535,54	\$0,00	\$1.165.533,54
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$529.998,00	\$12.417,84	\$647.953,38	\$0,00	\$1.177.951,38
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$0,00	\$529.998,00	\$12.407,99	\$660.361,37	\$0,00	\$1.190.359,37
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$0,00	\$529.998,00	\$11.913,31	\$672.274,68	\$0,00	\$1.202.272,68
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$0,00	\$529.998,00	\$12.212,64	\$684.487,32	\$0,00	\$1.214.485,32
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$0,00	\$529.998,00	\$12.171,41	\$696.658,72	\$0,00	\$1.226.656,72
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$0,00	\$529.998,00	\$11.142,30	\$707.801,02	\$0,00	\$1.237.799,02
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$0,00	\$529.998,00	\$12.166,25	\$719.967,27	\$0,00	\$1.249.965,27
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$0,00	\$529.998,00	\$11.673,86	\$731.641,13	\$0,00	\$1.261.639,13
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$0,00	\$529.998,00	\$12.042,30	\$743.683,43	\$0,00	\$1.273.681,43
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$0,00	\$529.998,00	\$11.573,70	\$755.257,13	\$0,00	\$1.285.255,13
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$0,00	\$529.998,00	\$11.829,78	\$767.086,91	\$0,00	\$1.297.084,91
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$0,00	\$529.998,00	\$11.782,99	\$778.869,90	\$0,00	\$1.308.867,90
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$0,00	\$529.998,00	\$11.337,41	\$790.207,31	\$0,00	\$1.320.205,31
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$529.998,00	\$11.621,47	\$801.828,77	\$0,00	\$1.331.826,77
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$0,00	\$529.998,00	\$11.175,80	\$813.004,57	\$0,00	\$1.343.002,57
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$0,00	\$529.998,00	\$11.501,25	\$824.505,82	\$0,00	\$1.354.503,82
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	28,7	0,07%	\$0,00	\$529.998,00	\$11.375,46	\$835.881,29	\$0,00	\$1.365.879,29
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$0,00	\$529.998,00	\$10.529,80	\$846.411,08	\$0,00	\$1.376.409,08

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 02/03/2021
Juzgado 110014303017

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$529.998,00	\$11.485,55	\$857.896,63	\$0,00	\$1.387.894,63
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$529.998,00	\$11.089,70	\$868.986,33	\$0,00	\$1.398.984,33
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$0,00	\$529.998,00	\$11.469,84	\$880.456,17	\$0,00	\$1.410.454,17
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$0,00	\$529.998,00	\$11.079,56	\$891.535,73	\$0,00	\$1.421.533,73
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$0,00	\$529.998,00	\$11.438,40	\$902.974,13	\$0,00	\$1.432.972,13
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$529.998,00	\$11.459,36	\$914.433,49	\$0,00	\$1.444.431,49
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$529.998,00	\$11.089,70	\$925.523,19	\$0,00	\$1.455.521,19
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$0,00	\$529.998,00	\$11.343,96	\$936.867,16	\$0,00	\$1.466.865,16
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$0,00	\$529.998,00	\$10.942,44	\$947.809,59	\$0,00	\$1.477.807,59
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$529.998,00	\$11.244,07	\$959.053,66	\$0,00	\$1.489.051,66
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$0,00	\$529.998,00	\$11.170,31	\$970.223,97	\$0,00	\$1.500.221,97
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$0,00	\$529.998,00	\$10.592,44	\$980.816,41	\$0,00	\$1.510.814,41
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$0,00	\$529.998,00	\$11.265,11	\$992.081,53	\$0,00	\$1.522.079,53
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$0,00	\$529.998,00	\$10.769,15	\$1.002.850,67	\$0,00	\$1.532.848,67
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$0,00	\$529.998,00	\$10.863,49	\$1.013.714,16	\$0,00	\$1.543.712,16
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$529.998,00	\$10.477,08	\$1.024.191,23	\$0,00	\$1.554.189,23
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$529.998,00	\$10.826,31	\$1.035.017,55	\$0,00	\$1.565.015,55
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$0,00	\$529.998,00	\$10.916,54	\$1.045.934,08	\$0,00	\$1.575.932,08
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$0,00	\$529.998,00	\$10.595,16	\$1.056.529,25	\$0,00	\$1.586.527,25
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$0,00	\$529.998,00	\$10.810,37	\$1.067.339,62	\$0,00	\$1.597.337,62
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	26,76	0,07%	\$0,00	\$529.998,00	\$10.332,89	\$1.077.672,51	\$0,00	\$1.607.670,51
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$0,00	\$529.998,00	\$10.474,32	\$1.088.146,82	\$0,00	\$1.618.144,82
01/01/2021	12/01/2021	12	25,98	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$0,00	\$529.998,00	\$4.025,53	\$1.092.172,36	\$0,00	\$1.622.170,36

Resumen Liquidación 1

Capital	\$	529.998,00
Capitales Adicionados	\$	-
Total Capital	\$	529.998,00
Total Interés de plazo	\$	-
Total Interes Mora	\$	1.092.172,36
Total a pagar	\$	1.622.170,36
- Abonos	\$	-
Neto a pagar	\$	1.622.170,36

Liquidación Capital 2

Desde Página 3 de 9	Hasta	Días	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
------------------------	-------	------	---------------	--------	----------	-------------------	---------	-----------------------	--------------	-----------------------	--------	----------



LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha
Juzgado

02/03/2021
110014303017

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

16/03/2013	31/03/2013	16	31,125	31,125	31,125	0,07%	\$3.129.998,00	\$3.129.998,00	\$37.193,84	\$37.193,84	\$0,00	\$3.167.191,84
01/04/2013	30/04/2013	30	31,245	31,245	31,245	0,07%	\$0,00	\$3.129.998,00	\$69.973,96	\$107.167,80	\$0,00	\$3.237.165,80
01/05/2013	31/05/2013	31	31,245	31,245	31,245	0,07%	\$0,00	\$3.129.998,00	\$72.306,42	\$179.474,22	\$0,00	\$3.309.472,22
01/06/2013	30/06/2013	30	31,245	31,245	31,245	0,07%	\$0,00	\$3.129.998,00	\$69.973,96	\$249.448,18	\$0,00	\$3.379.446,18
01/07/2013	31/07/2013	31	30,51	30,51	30,51	0,07%	\$0,00	\$3.129.998,00	\$70.812,40	\$320.260,58	\$0,00	\$3.450.258,58
01/08/2013	31/08/2013	31	30,51	30,51	30,51	0,07%	\$0,00	\$3.129.998,00	\$70.812,40	\$391.072,98	\$0,00	\$3.521.070,98
01/09/2013	30/09/2013	30	30,51	30,51	30,51	0,07%	\$0,00	\$3.129.998,00	\$68.528,13	\$459.601,11	\$0,00	\$3.589.599,11
01/10/2013	31/10/2013	31	29,775	29,775	29,775	0,07%	\$0,00	\$3.129.998,00	\$69.309,97	\$528.911,07	\$0,00	\$3.658.909,07
01/11/2013	30/11/2013	30	29,775	29,775	29,775	0,07%	\$0,00	\$3.129.998,00	\$67.074,16	\$595.985,23	\$0,00	\$3.725.983,23
01/12/2013	31/12/2013	31	29,775	29,775	29,775	0,07%	\$0,00	\$3.129.998,00	\$69.309,97	\$665.295,20	\$0,00	\$3.795.293,20
01/01/2014	31/01/2014	31	29,475	29,475	29,475	0,07%	\$0,00	\$3.129.998,00	\$68.694,29	\$733.989,49	\$0,00	\$3.863.987,49
01/02/2014	28/02/2014	28	29,475	29,475	29,475	0,07%	\$0,00	\$3.129.998,00	\$62.046,45	\$796.035,94	\$0,00	\$3.926.033,94
01/03/2014	31/03/2014	31	29,475	29,475	29,475	0,07%	\$0,00	\$3.129.998,00	\$68.694,29	\$864.730,23	\$0,00	\$3.994.728,23
01/04/2014	30/04/2014	30	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$3.129.998,00	\$66.418,68	\$931.148,91	\$0,00	\$4.061.146,91
01/05/2014	31/05/2014	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$3.129.998,00	\$68.632,64	\$999.781,55	\$0,00	\$4.129.779,55
01/06/2014	30/06/2014	30	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$3.129.998,00	\$66.418,68	\$1.066.200,24	\$0,00	\$4.196.198,24
01/07/2014	31/07/2014	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$3.129.998,00	\$67.706,24	\$1.133.906,47	\$0,00	\$4.263.904,47
01/08/2014	31/08/2014	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$3.129.998,00	\$67.706,24	\$1.201.612,71	\$0,00	\$4.331.610,71
01/09/2014	30/09/2014	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$3.129.998,00	\$65.522,16	\$1.267.134,87	\$0,00	\$4.397.132,87
01/10/2014	31/10/2014	31	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$0,00	\$3.129.998,00	\$67.210,83	\$1.334.345,70	\$0,00	\$4.464.343,70
01/11/2014	30/11/2014	30	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$0,00	\$3.129.998,00	\$65.042,74	\$1.399.388,45	\$0,00	\$4.529.386,45
01/12/2014	31/12/2014	31	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$0,00	\$3.129.998,00	\$67.210,83	\$1.466.599,28	\$0,00	\$4.596.597,28
01/01/2015	31/01/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$0,00	\$3.129.998,00	\$67.334,77	\$1.533.934,05	\$0,00	\$4.663.932,05
01/02/2015	28/02/2015	28	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$0,00	\$3.129.998,00	\$60.818,50	\$1.594.752,55	\$0,00	\$4.724.750,55
01/03/2015	31/03/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$0,00	\$3.129.998,00	\$67.334,77	\$1.662.087,32	\$0,00	\$4.792.085,32
01/04/2015	30/04/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$3.129.998,00	\$65.641,88	\$1.727.729,20	\$0,00	\$4.857.727,20
01/05/2015	31/05/2015	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$3.129.998,00	\$67.829,94	\$1.795.559,14	\$0,00	\$4.925.557,14
01/06/2015	30/06/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$3.129.998,00	\$65.641,88	\$1.861.201,02	\$0,00	\$4.991.199,02
01/07/2015	31/07/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$0,00	\$3.129.998,00	\$67.489,61	\$1.928.690,63	\$0,00	\$5.058.688,63
01/08/2015	31/08/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$0,00	\$3.129.998,00	\$67.489,61	\$1.996.180,24	\$0,00	\$5.126.178,24
01/09/2015	30/09/2015	30	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$0,00	\$3.129.998,00	\$65.312,53	\$2.061.492,77	\$0,00	\$5.191.490,77
01/10/2015	31/10/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$3.129.998,00	\$67.706,24	\$2.129.199,00	\$0,00	\$5.259.197,00
01/11/2015	30/11/2015	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$3.129.998,00	\$65.522,16	\$2.194.721,17	\$0,00	\$5.324.719,17
01/12/2015	31/12/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$3.129.998,00	\$67.706,24	\$2.262.427,40	\$0,00	\$5.392.425,40
01/01/2016	31/01/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$0,00	\$3.129.998,00	\$68.786,73	\$2.331.214,13	\$0,00	\$5.461.212,13
01/02/2016	29/02/2016	29	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$0,00	\$3.129.998,00	\$64.348,88	\$2.395.563,01	\$0,00	\$5.525.561,01
01/03/2016	31/03/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$0,00	\$3.129.998,00	\$68.786,73	\$2.464.349,74	\$0,00	\$5.594.347,74

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 02/03/2021
Juzgado 110014303017

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

01/04/2016	30/04/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$0,00	\$3.129.998,00	\$69.119,24	\$2.533.468,98	\$0,00	\$5.663.466,98
01/05/2016	31/05/2016	31	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$0,00	\$3.129.998,00	\$71.423,22	\$2.604.892,19	\$0,00	\$5.734.890,19
01/06/2016	30/06/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$0,00	\$3.129.998,00	\$69.119,24	\$2.674.011,44	\$0,00	\$5.804.009,44
01/07/2016	31/07/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$0,00	\$3.129.998,00	\$73.852,59	\$2.747.864,02	\$0,00	\$5.877.862,02
01/08/2016	31/08/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$0,00	\$3.129.998,00	\$73.852,59	\$2.821.716,61	\$0,00	\$5.951.714,61
01/09/2016	30/09/2016	30	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$0,00	\$3.129.998,00	\$71.470,24	\$2.893.186,85	\$0,00	\$6.023.184,85
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$3.129.998,00	\$75.810,29	\$2.968.997,14	\$0,00	\$6.098.995,14
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$3.129.998,00	\$73.364,80	\$3.042.361,94	\$0,00	\$6.172.359,94
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$3.129.998,00	\$75.810,29	\$3.118.172,23	\$0,00	\$6.248.170,23
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$3.129.998,00	\$76.858,52	\$3.195.030,74	\$0,00	\$6.325.028,74
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$3.129.998,00	\$69.420,59	\$3.264.451,34	\$0,00	\$6.394.449,34
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$3.129.998,00	\$76.858,52	\$3.341.309,85	\$0,00	\$6.471.307,85
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$3.129.998,00	\$74.350,28	\$3.415.660,13	\$0,00	\$6.545.658,13
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$3.129.998,00	\$76.828,62	\$3.492.488,75	\$0,00	\$6.622.486,75
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$3.129.998,00	\$74.350,28	\$3.566.839,03	\$0,00	\$6.696.837,03
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$3.129.998,00	\$75.780,28	\$3.642.619,31	\$0,00	\$6.772.617,31
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$3.129.998,00	\$75.780,28	\$3.718.399,59	\$0,00	\$6.848.397,59
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$3.129.998,00	\$73.335,75	\$3.791.735,35	\$0,00	\$6.921.733,35
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$0,00	\$3.129.998,00	\$73.277,61	\$3.865.012,96	\$0,00	\$6.995.010,96
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$0,00	\$3.129.998,00	\$70.356,19	\$3.935.369,14	\$0,00	\$7.065.367,14
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$0,00	\$3.129.998,00	\$72.123,93	\$4.007.493,07	\$0,00	\$7.137.491,07
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$0,00	\$3.129.998,00	\$71.880,41	\$4.079.373,48	\$0,00	\$7.209.371,48
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$0,00	\$3.129.998,00	\$65.802,85	\$4.145.176,33	\$0,00	\$7.275.174,33
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$0,00	\$3.129.998,00	\$71.849,96	\$4.217.026,29	\$0,00	\$7.347.024,29
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$0,00	\$3.129.998,00	\$68.942,05	\$4.285.968,34	\$0,00	\$7.415.966,34
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$0,00	\$3.129.998,00	\$71.117,98	\$4.357.086,32	\$0,00	\$7.487.084,32
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$0,00	\$3.129.998,00	\$68.350,53	\$4.425.436,85	\$0,00	\$7.555.434,85
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$0,00	\$3.129.998,00	\$69.862,86	\$4.495.299,72	\$0,00	\$7.625.297,72
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$0,00	\$3.129.998,00	\$69.586,56	\$4.564.886,27	\$0,00	\$7.694.884,27
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$0,00	\$3.129.998,00	\$66.955,11	\$4.631.841,38	\$0,00	\$7.761.839,38
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$3.129.998,00	\$68.632,64	\$4.700.474,02	\$0,00	\$7.830.472,02
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$0,00	\$3.129.998,00	\$66.000,70	\$4.766.474,72	\$0,00	\$7.896.472,72
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$0,00	\$3.129.998,00	\$67.922,68	\$4.834.397,40	\$0,00	\$7.964.395,40
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$0,00	\$3.129.998,00	\$67.179,84	\$4.901.577,24	\$0,00	\$8.031.575,24
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$0,00	\$3.129.998,00	\$62.185,60	\$4.963.762,84	\$0,00	\$8.093.760,84
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$3.129.998,00	\$67.829,94	\$5.031.592,78	\$0,00	\$8.161.590,78
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$3.129.998,00	\$65.492,23	\$5.097.085,01	\$0,00	\$8.227.083,01

Fecha
Juzgado

02/03/2021
110014303017

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$0,00	\$3.129.998,00	\$67.737,17	\$5.164.822,17	\$0,00	\$8.294.820,17
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$0,00	\$3.129.998,00	\$65.432,34	\$5.230.254,51	\$0,00	\$8.360.252,51
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$0,00	\$3.129.998,00	\$67.551,52	\$5.297.806,03	\$0,00	\$8.427.804,03
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$3.129.998,00	\$67.675,30	\$5.365.481,33	\$0,00	\$8.495.479,33
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$3.129.998,00	\$65.492,23	\$5.430.973,56	\$0,00	\$8.560.971,56
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$0,00	\$3.129.998,00	\$66.993,81	\$5.497.967,36	\$0,00	\$8.627.965,36
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$0,00	\$3.129.998,00	\$64.622,52	\$5.562.589,88	\$0,00	\$8.692.587,88
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$3.129.998,00	\$66.403,84	\$5.628.993,72	\$0,00	\$8.758.991,72
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$0,00	\$3.129.998,00	\$65.968,29	\$5.694.962,01	\$0,00	\$8.824.960,01
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$0,00	\$3.129.998,00	\$62.555,54	\$5.757.517,55	\$0,00	\$8.887.515,55
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$0,00	\$3.129.998,00	\$66.528,15	\$5.824.045,70	\$0,00	\$8.954.043,70
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$0,00	\$3.129.998,00	\$63.599,11	\$5.887.644,81	\$0,00	\$9.017.642,81
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$0,00	\$3.129.998,00	\$64.156,26	\$5.951.801,07	\$0,00	\$9.081.799,07
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$3.129.998,00	\$61.874,25	\$6.013.675,32	\$0,00	\$9.143.673,32
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$3.129.998,00	\$63.936,73	\$6.077.612,05	\$0,00	\$9.207.610,05
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$0,00	\$3.129.998,00	\$64.469,56	\$6.142.081,60	\$0,00	\$9.272.079,60
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$0,00	\$3.129.998,00	\$62.571,64	\$6.204.653,24	\$0,00	\$9.334.651,24
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$0,00	\$3.129.998,00	\$63.842,59	\$6.268.495,83	\$0,00	\$9.398.493,83
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,07%	\$0,00	\$3.129.998,00	\$61.022,71	\$6.329.518,54	\$0,00	\$9.459.516,54
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$0,00	\$3.129.998,00	\$61.857,96	\$6.391.376,50	\$0,00	\$9.521.374,50
01/01/2021	12/01/2021	12	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$0,00	\$3.129.998,00	\$23.773,52	\$6.415.150,02	\$0,00	\$9.545.148,02

Resumen Liquidación 2

Capital	\$	3.129.998,00
Capitales Adicionados	\$	-
Total Capital	\$	3.129.998,00
Total Interés de plazo	\$	-
Total Interes Mora	\$	6.415.150,02
Total a pagar	\$	9.545.148,02
- Abonos	\$	-
Neto a pagar	\$	9.545.148,02

Liquidación Capital 3

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
31/03/2013	31/03/2013	1	31,125	31,125	31,12	0,07%	\$3.129.998,00	\$3.129.998,00	\$2.324,62	\$2.324,62	\$0,00	\$3.132.322,62
01/04/2013	30/04/2013	30	31,245	31,245	31,245	0,07%	\$0,00	\$3.129.998,00	\$69.973,96	\$72.298,57	\$0,00	\$3.202.296,57

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 02/03/2021
Juzgado 110014303017

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeriodo))-1

01/05/2013	31/05/2013	31	31,245	31,245	31,245	31,245	0,07%	\$0,00	\$3.129.998,00	\$72.306,42	\$144.604,99	\$0,00	\$3.274.602,99
01/06/2013	30/06/2013	30	31,245	31,245	31,245	31,245	0,07%	\$0,00	\$3.129.998,00	\$69.973,96	\$214.578,95	\$0,00	\$3.344.576,95
01/07/2013	31/07/2013	31	30,51	30,51	30,51	30,51	0,07%	\$0,00	\$3.129.998,00	\$70.812,40	\$285.391,35	\$0,00	\$3.415.389,35
01/08/2013	31/08/2013	31	30,51	30,51	30,51	30,51	0,07%	\$0,00	\$3.129.998,00	\$70.812,40	\$356.203,75	\$0,00	\$3.486.201,75
01/09/2013	30/09/2013	30	30,51	30,51	30,51	30,51	0,07%	\$0,00	\$3.129.998,00	\$68.528,13	\$424.731,88	\$0,00	\$3.554.729,88
01/10/2013	31/10/2013	31	29,775	29,775	29,775	29,775	0,07%	\$0,00	\$3.129.998,00	\$69.309,97	\$494.041,85	\$0,00	\$3.624.039,85
01/11/2013	30/11/2013	30	29,775	29,775	29,775	29,775	0,07%	\$0,00	\$3.129.998,00	\$67.074,16	\$561.116,01	\$0,00	\$3.691.114,01
01/12/2013	31/12/2013	31	29,775	29,775	29,775	29,775	0,07%	\$0,00	\$3.129.998,00	\$69.309,97	\$630.425,97	\$0,00	\$3.760.423,97
01/01/2014	31/01/2014	31	29,475	29,475	29,475	29,475	0,07%	\$0,00	\$3.129.998,00	\$68.694,29	\$699.120,26	\$0,00	\$3.829.118,26
01/02/2014	28/02/2014	28	29,475	29,475	29,475	29,475	0,07%	\$0,00	\$3.129.998,00	\$62.046,45	\$761.166,71	\$0,00	\$3.891.164,71
01/03/2014	31/03/2014	31	29,475	29,475	29,475	29,475	0,07%	\$0,00	\$3.129.998,00	\$68.694,29	\$829.861,00	\$0,00	\$3.959.859,00
01/04/2014	30/04/2014	30	29,445	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$3.129.998,00	\$66.418,68	\$896.279,68	\$0,00	\$4.026.277,68
01/05/2014	31/05/2014	31	29,445	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$3.129.998,00	\$68.632,64	\$964.912,32	\$0,00	\$4.094.910,32
01/06/2014	30/06/2014	30	29,445	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$3.129.998,00	\$66.418,68	\$1.031.331,01	\$0,00	\$4.161.329,01
01/07/2014	31/07/2014	31	28,995	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$3.129.998,00	\$67.706,24	\$1.099.037,24	\$0,00	\$4.229.035,24
01/08/2014	31/08/2014	31	28,995	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$3.129.998,00	\$67.706,24	\$1.166.743,48	\$0,00	\$4.296.741,48
01/09/2014	30/09/2014	30	28,995	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$3.129.998,00	\$65.522,16	\$1.232.265,64	\$0,00	\$4.362.263,64
01/10/2014	31/10/2014	31	28,755	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$0,00	\$3.129.998,00	\$67.210,83	\$1.299.476,48	\$0,00	\$4.429.474,48
01/11/2014	30/11/2014	30	28,755	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$0,00	\$3.129.998,00	\$65.042,74	\$1.364.519,22	\$0,00	\$4.494.517,22
01/12/2014	31/12/2014	31	28,755	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$0,00	\$3.129.998,00	\$67.210,83	\$1.431.730,05	\$0,00	\$4.561.728,05
01/01/2015	31/01/2015	31	28,815	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$0,00	\$3.129.998,00	\$67.334,77	\$1.499.064,82	\$0,00	\$4.629.062,82
01/02/2015	28/02/2015	28	28,815	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$0,00	\$3.129.998,00	\$60.818,50	\$1.559.883,32	\$0,00	\$4.689.881,32
01/03/2015	31/03/2015	31	28,815	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$0,00	\$3.129.998,00	\$67.334,77	\$1.627.218,09	\$0,00	\$4.757.216,09
01/04/2015	30/04/2015	30	29,055	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$3.129.998,00	\$65.641,88	\$1.692.859,97	\$0,00	\$4.822.857,97
01/05/2015	31/05/2015	31	29,055	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$3.129.998,00	\$67.829,94	\$1.760.689,92	\$0,00	\$4.890.687,92
01/06/2015	30/06/2015	30	29,055	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$3.129.998,00	\$65.641,88	\$1.826.331,79	\$0,00	\$4.956.329,79
01/07/2015	31/07/2015	31	28,89	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$0,00	\$3.129.998,00	\$67.489,61	\$1.893.821,41	\$0,00	\$5.023.819,41
01/08/2015	31/08/2015	31	28,89	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$0,00	\$3.129.998,00	\$67.489,61	\$1.961.311,02	\$0,00	\$5.091.309,02
01/09/2015	30/09/2015	30	28,89	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$0,00	\$3.129.998,00	\$65.312,53	\$2.026.623,54	\$0,00	\$5.156.621,54
01/10/2015	31/10/2015	31	28,995	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$3.129.998,00	\$67.706,24	\$2.094.329,78	\$0,00	\$5.224.327,78
01/11/2015	30/11/2015	30	28,995	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$3.129.998,00	\$65.522,16	\$2.159.851,94	\$0,00	\$5.289.849,94
01/12/2015	31/12/2015	31	28,995	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$3.129.998,00	\$67.706,24	\$2.227.558,17	\$0,00	\$5.357.556,17
01/01/2016	31/01/2016	31	29,52	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$0,00	\$3.129.998,00	\$68.786,73	\$2.296.344,90	\$0,00	\$5.426.342,90
01/02/2016	29/02/2016	29	29,52	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$0,00	\$3.129.998,00	\$64.348,88	\$2.360.693,78	\$0,00	\$5.490.691,78
01/03/2016	31/03/2016	31	29,52	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$0,00	\$3.129.998,00	\$68.786,73	\$2.429.480,51	\$0,00	\$5.559.478,51
01/04/2016	30/04/2016	30	30,81	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$0,00	\$3.129.998,00	\$69.119,24	\$2.498.599,75	\$0,00	\$5.628.597,75
01/05/2016	31/05/2016	31	30,81	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$0,00	\$3.129.998,00	\$71.423,22	\$2.570.022,97	\$0,00	\$5.700.020,97



LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha
Juzgado

02/03/2021
110014303017

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

01/06/2016	30/06/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$0,00	\$3.129.998,00	\$69.119,24	\$2.639.142,21	\$0,00	\$5.769.140,21
01/07/2016	31/07/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$0,00	\$3.129.998,00	\$73.852,59	\$2.712.994,79	\$0,00	\$5.842.992,79
01/08/2016	31/08/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$0,00	\$3.129.998,00	\$73.852,59	\$2.786.847,38	\$0,00	\$5.916.845,38
01/09/2016	30/09/2016	30	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$0,00	\$3.129.998,00	\$71.470,24	\$2.858.317,63	\$0,00	\$5.988.315,63
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$3.129.998,00	\$75.810,29	\$2.934.127,91	\$0,00	\$6.064.125,91
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$3.129.998,00	\$73.364,80	\$3.007.492,71	\$0,00	\$6.137.490,71
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$3.129.998,00	\$75.810,29	\$3.083.303,00	\$0,00	\$6.213.301,00
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$3.129.998,00	\$76.858,52	\$3.160.161,51	\$0,00	\$6.290.159,51
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$3.129.998,00	\$69.420,59	\$3.229.582,11	\$0,00	\$6.359.580,11
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$3.129.998,00	\$76.858,52	\$3.306.440,62	\$0,00	\$6.436.438,62
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$3.129.998,00	\$74.350,28	\$3.380.790,90	\$0,00	\$6.510.788,90
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$3.129.998,00	\$76.828,62	\$3.457.619,53	\$0,00	\$6.587.617,53
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$3.129.998,00	\$74.350,28	\$3.531.969,81	\$0,00	\$6.661.967,81
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$3.129.998,00	\$75.780,28	\$3.607.750,09	\$0,00	\$6.737.748,09
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$3.129.998,00	\$75.780,28	\$3.683.530,36	\$0,00	\$6.813.528,36
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$3.129.998,00	\$73.335,75	\$3.756.866,12	\$0,00	\$6.886.864,12
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$0,00	\$3.129.998,00	\$73.277,61	\$3.830.143,73	\$0,00	\$6.960.141,73
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$0,00	\$3.129.998,00	\$70.356,19	\$3.900.499,92	\$0,00	\$7.030.497,92
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$0,00	\$3.129.998,00	\$72.123,93	\$3.972.623,84	\$0,00	\$7.102.621,84
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$0,00	\$3.129.998,00	\$71.880,41	\$4.044.504,26	\$0,00	\$7.174.502,26
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$0,00	\$3.129.998,00	\$65.802,85	\$4.110.307,10	\$0,00	\$7.240.305,10
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$0,00	\$3.129.998,00	\$71.849,96	\$4.182.157,06	\$0,00	\$7.312.155,06
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$0,00	\$3.129.998,00	\$68.942,05	\$4.251.099,11	\$0,00	\$7.381.097,11
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$0,00	\$3.129.998,00	\$71.117,98	\$4.322.217,09	\$0,00	\$7.452.215,09
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$0,00	\$3.129.998,00	\$68.350,53	\$4.390.567,62	\$0,00	\$7.520.565,62
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$0,00	\$3.129.998,00	\$69.862,86	\$4.460.430,49	\$0,00	\$7.590.428,49
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$0,00	\$3.129.998,00	\$69.586,56	\$4.530.017,05	\$0,00	\$7.660.015,05
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$0,00	\$3.129.998,00	\$66.955,11	\$4.596.972,15	\$0,00	\$7.726.970,15
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$3.129.998,00	\$68.632,64	\$4.665.604,79	\$0,00	\$7.795.602,79
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$0,00	\$3.129.998,00	\$66.000,70	\$4.731.605,49	\$0,00	\$7.861.603,49
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$0,00	\$3.129.998,00	\$67.922,68	\$4.799.528,17	\$0,00	\$7.929.526,17
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$0,00	\$3.129.998,00	\$67.179,84	\$4.866.708,01	\$0,00	\$7.996.706,01
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$0,00	\$3.129.998,00	\$62.185,60	\$4.928.893,61	\$0,00	\$8.058.891,61
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$3.129.998,00	\$67.829,94	\$4.996.723,55	\$0,00	\$8.126.721,55
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$3.129.998,00	\$65.492,23	\$5.062.215,78	\$0,00	\$8.192.213,78
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$0,00	\$3.129.998,00	\$67.737,17	\$5.129.952,95	\$0,00	\$8.259.950,95
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$0,00	\$3.129.998,00	\$65.432,34	\$5.195.385,29	\$0,00	\$8.325.383,29



Fecha
Juzgado

02/03/2021
110014303017

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$0,00	\$3.129.998,00	\$67.551,52	\$5.262.936,81	\$0,00	\$8.392.934,81
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$3.129.998,00	\$67.675,30	\$5.330.612,11	\$0,00	\$8.460.610,11
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$3.129.998,00	\$65.492,23	\$5.396.104,33	\$0,00	\$8.526.102,33
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$0,00	\$3.129.998,00	\$66.993,81	\$5.463.098,14	\$0,00	\$8.593.096,14
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$0,00	\$3.129.998,00	\$64.622,52	\$5.527.720,65	\$0,00	\$8.657.718,65
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$3.129.998,00	\$66.403,84	\$5.594.124,49	\$0,00	\$8.724.122,49
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$0,00	\$3.129.998,00	\$65.968,29	\$5.660.092,78	\$0,00	\$8.790.090,78
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$0,00	\$3.129.998,00	\$62.555,54	\$5.722.648,32	\$0,00	\$8.852.646,32
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$0,00	\$3.129.998,00	\$66.528,15	\$5.789.176,47	\$0,00	\$8.919.174,47
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$0,00	\$3.129.998,00	\$63.599,11	\$5.852.775,58	\$0,00	\$8.982.773,58
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$0,00	\$3.129.998,00	\$64.156,26	\$5.916.931,84	\$0,00	\$9.046.929,84
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$3.129.998,00	\$61.874,25	\$5.978.806,09	\$0,00	\$9.108.804,09
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$3.129.998,00	\$63.936,73	\$6.042.742,82	\$0,00	\$9.172.740,82
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$0,00	\$3.129.998,00	\$64.469,56	\$6.107.212,38	\$0,00	\$9.237.210,38
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$0,00	\$3.129.998,00	\$62.571,64	\$6.169.784,01	\$0,00	\$9.299.782,01
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$0,00	\$3.129.998,00	\$63.842,59	\$6.233.626,60	\$0,00	\$9.363.624,60
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,07%	\$0,00	\$3.129.998,00	\$61.022,71	\$6.294.649,32	\$0,00	\$9.424.647,32
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$0,00	\$3.129.998,00	\$61.857,96	\$6.356.507,27	\$0,00	\$9.486.505,27
01/01/2021	12/01/2021	12	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$0,00	\$3.129.998,00	\$23.773,52	\$6.380.280,79	\$0,00	\$9.510.278,79

Resumen Liquidación 3

Capital	\$	3.129.998,00
Capitales Adicionados	\$	-
Total Capital	\$	3.129.998,00
Total Interés de plazo	\$	-
Total Interes Mora	\$	6.380.280,79
Total a pagar	\$	9.510.278,79
- Abonos	\$	-
Neto a pagar	\$	9.510.278,79

Resumen Total de Liquidaciones

Total de capitales	\$	6.789.994,00
Total Interes plazo	\$	-
Total Interes mora	\$	13.887.603,17
Total a pagar	\$	20.677.597,17
- Total Abonos	\$	-
Neto a pagar	\$	20.677.597,17

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 2018-00402-I8

No obstante la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no fue objetada, el Despacho conforme lo dispone el artículo 446 del C. G. del P. procede a modificarla, atendiendo que no se ajusta a derecho. Lo anterior, por cuanto se observa que los valores mensuales de intereses de mora superan el monto que arroja la liquidación realizada por el sistema de la Rama Judicial, la cual se ajusta a las tasas de la Superbancaria.

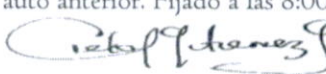
En consecuencia, en hoja adjunta que hace parte integral del presente proceso, el Despacho modifica la liquidación del crédito elaborada por la actora quedando ésta APROBADA por la suma de \$20.677.597,17.

De otro lado, aprobadas como se encuentran las liquidaciones de crédito y costas, *se ordena a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales – Sección Depósitos Judiciales de la ciudad la entrega de dineros a la parte ejecutante hasta la concurrencia de los valores liquidados en los términos del Art. 447 del C.G.P.*, siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentre embargado, ni exista un acreedor con mejor derecho.

De igual forma, ofíciase al Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales- y Juzgado I8 Civil Municipal de la ciudad, para que emitan informe pormenorizado sobre títulos de depósito judicial existentes para el proceso de la referencia. Así mismo, indíquesele al juzgado precitado que en caso de existir dineros consignados, proceda a realizar la respectiva conversión de los mismos a la cuenta de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de la ciudad. **Secretaría libre y remita sendos oficios.**

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 08 MAR 2021
Por anotación en estado N° 036 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha
Juzgado

03/03/2021
110014303017

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Desde	Hasta	Días	Interés Anual	Interés Máximo	Interés Aplicado	Interés Diario Aplicado	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
17/08/2017	31/08/2017	15	21,98	32,97	32,97	0,08%	\$182.693,00	\$182.693,00	\$2.140,25	\$2.140,25	\$0,00	\$184.833,25
01/09/2017	16/09/2017	16	21,98	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$182.693,00	\$2.282,93	\$4.423,17	\$0,00	\$187.116,17
17/09/2017	17/09/2017	1	21,98	32,97	32,97	0,08%	\$176.396,00	\$359.089,00	\$280,45	\$4.703,62	\$0,00	\$363.792,62
18/09/2017	30/09/2017	13	21,98	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$359.089,00	\$3.645,83	\$8.349,45	\$0,00	\$367.438,45
01/10/2017	16/10/2017	16	21,15	31,725	31,725	0,08%	\$0,00	\$359.089,00	\$4.338,98	\$12.688,43	\$0,00	\$371.777,43
17/10/2017	17/10/2017	1	21,15	31,725	31,725	0,08%	\$170.997,00	\$530.086,00	\$400,32	\$13.088,75	\$0,00	\$543.174,75
18/10/2017	31/10/2017	14	21,15	31,725	31,725	0,08%	\$0,00	\$530.086,00	\$5.604,54	\$18.693,29	\$0,00	\$548.779,29
01/11/2017	16/11/2017	16	20,96	31,44	31,44	0,07%	\$0,00	\$530.086,00	\$6.354,82	\$25.048,11	\$0,00	\$555.134,11
17/11/2017	17/11/2017	1	20,96	31,44	31,44	0,07%	\$166.499,00	\$696.585,00	\$521,93	\$25.570,04	\$0,00	\$722.155,04
18/11/2017	30/11/2017	13	20,96	31,44	31,44	0,07%	\$0,00	\$696.585,00	\$6.785,07	\$32.355,11	\$0,00	\$728.940,11
01/12/2017	16/12/2017	16	20,77	31,155	31,155	0,07%	\$0,00	\$696.585,00	\$8.284,53	\$40.639,64	\$0,00	\$737.224,64
17/12/2017	17/12/2017	1	20,77	31,155	31,155	0,07%	\$162.000,00	\$858.585,00	\$638,20	\$41.277,84	\$0,00	\$899.862,84
18/12/2017	31/12/2017	14	20,77	31,155	31,155	0,07%	\$0,00	\$858.585,00	\$8.934,80	\$50.212,64	\$0,00	\$908.797,64
01/01/2018	16/01/2018	16	20,69	31,035	31,035	0,07%	\$0,00	\$858.585,00	\$10.176,73	\$60.389,37	\$0,00	\$918.974,37
17/01/2018	17/01/2018	1	20,69	31,035	31,035	0,07%	\$128.725,00	\$987.310,00	\$731,41	\$61.120,77	\$0,00	\$1.048.430,77
18/01/2018	31/01/2018	14	20,69	31,035	31,035	0,07%	\$0,00	\$987.310,00	\$10.239,68	\$71.360,45	\$0,00	\$1.058.670,45
01/02/2018	28/02/2018	28	21,01	31,515	31,515	0,08%	\$0,00	\$987.310,00	\$20.756,50	\$92.116,95	\$0,00	\$1.079.426,95
01/03/2018	31/03/2018	31	20,68	31,02	31,02	0,07%	\$0,00	\$987.310,00	\$22.663,97	\$114.780,92	\$0,00	\$1.102.090,92
01/04/2018	27/04/2018	27	20,48	30,72	30,72	0,07%	\$0,00	\$987.310,00	\$19.572,04	\$134.352,97	\$0,00	\$1.121.662,97
28/04/2018	28/04/2018	1	20,48	30,72	30,72	0,07%	\$0,00	\$987.310,00	\$724,89	\$135.077,86	\$258.000,00	\$864.387,86
29/04/2018	30/04/2018	2	20,48	30,72	30,72	0,07%	\$0,00	\$864.387,86	\$1.269,28	\$1.269,28	\$0,00	\$865.657,14
01/05/2018	31/05/2018	31	20,44	30,66	30,66	0,07%	\$0,00	\$864.387,86	\$19.640,12	\$20.909,40	\$0,00	\$885.297,25
01/06/2018	01/06/2018	1	20,28	30,42	30,42	0,07%	\$0,00	\$864.387,86	\$629,19	\$21.538,59	\$258.000,00	\$627.926,45
02/06/2018	30/06/2018	29	20,28	30,42	30,42	0,07%	\$0,00	\$627.926,45	\$13.255,11	\$13.255,11	\$0,00	\$641.181,56
01/07/2018	16/07/2018	16	20,03	30,045	30,045	0,07%	\$0,00	\$627.926,45	\$7.233,85	\$20.488,96	\$0,00	\$648.415,41
17/07/2018	17/07/2018	1	20,03	30,045	30,045	0,07%	\$0,00	\$627.926,45	\$452,12	\$20.941,07	\$258.000,00	\$390.867,52
18/07/2018	31/07/2018	14	20,03	30,045	30,045	0,07%	\$0,00	\$390.867,52	\$3.940,02	\$3.940,02	\$0,00	\$394.807,54
01/08/2018	31/08/2018	31	19,94	29,91	29,91	0,07%	\$0,00	\$390.867,52	\$8.689,82	\$12.629,84	\$0,00	\$403.497,36
01/09/2018	30/09/2018	30	19,81	29,715	29,715	0,07%	\$0,00	\$390.867,52	\$8.361,21	\$20.991,05	\$0,00	\$411.858,58
01/10/2018	31/10/2018	31	19,63	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$390.867,52	\$8.570,70	\$29.561,75	\$0,00	\$420.429,28
01/11/2018	30/11/2018	30	19,49	29,235	29,235	0,07%	\$0,00	\$390.867,52	\$8.242,03	\$37.803,78	\$0,00	\$428.671,30
01/12/2018	31/12/2018	31	19,4	29,1	29,1	0,07%	\$0,00	\$390.867,52	\$8.482,04	\$46.285,82	\$0,00	\$437.153,34
01/01/2019	31/01/2019	31	19,16	28,74	28,74	0,07%	\$0,00	\$390.867,52	\$8.389,28	\$54.675,10	\$0,00	\$445.542,62
01/02/2019	28/02/2019	28	19,7	29,55	29,55	0,07%	\$0,00	\$390.867,52	\$7.765,61	\$62.440,70	\$0,00	\$453.308,23
01/03/2019	31/03/2019	31	19,37	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$390.867,52	\$8.470,46	\$70.911,16	\$0,00	\$461.778,69
01/04/2019	30/04/2019	30	19,32	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$390.867,52	\$8.178,53	\$79.089,69	\$0,00	\$469.957,22
01/05/2019	31/05/2019	31	19,34	29,01	29,01	0,07%	\$0,00	\$390.867,52	\$8.458,87	\$87.548,57	\$0,00	\$478.416,09
01/06/2019	30/06/2019	30	19,3	28,95	28,95	0,07%	\$0,00	\$390.867,52	\$8.171,05	\$95.719,62	\$0,00	\$486.587,14
01/07/2019	31/07/2019	31	19,28	28,92	28,92	0,07%	\$0,00	\$390.867,52	\$8.435,69	\$104.155,31	\$0,00	\$495.022,83
01/08/2019	31/08/2019	31	19,32	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$390.867,52	\$8.451,15	\$112.606,46	\$0,00	\$503.473,98
01/09/2019	30/09/2019	30	19,32	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$390.867,52	\$8.178,53	\$120.784,99	\$0,00	\$511.652,51
01/10/2019	31/10/2019	31	19,1	28,65	28,65	0,07%	\$0,00	\$390.867,52	\$8.366,04	\$129.151,03	\$0,00	\$520.018,56
01/11/2019	30/11/2019	30	19,03	28,545	28,545	0,07%	\$0,00	\$390.867,52	\$8.069,92	\$137.220,95	\$0,00	\$528.088,48



Fecha Juzgado

03/03/2021
110014303017

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

01/12/2019	31/12/2019	31	18,91	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$390.867,52	\$8.292,37	\$145.513,33	\$0,00	\$536.380,85
01/01/2020	31/01/2020	31	18,77	28,155	28,155	0,07%	\$0,00	\$390.867,52	\$8.237,98	\$153.751,31	\$0,00	\$544.618,83
01/02/2020	29/02/2020	29	19,06	28,59	28,59	0,07%	\$0,00	\$390.867,52	\$7.811,80	\$161.563,11	\$0,00	\$552.430,63
01/03/2020	31/03/2020	31	18,95	28,425	28,425	0,07%	\$0,00	\$390.867,52	\$8.307,89	\$169.871,00	\$0,00	\$560.738,53
01/04/2020	30/04/2020	30	18,69	28,035	28,035	0,07%	\$0,00	\$390.867,52	\$7.942,12	\$177.813,13	\$0,00	\$568.680,65
01/05/2020	31/05/2020	31	18,19	27,285	27,285	0,07%	\$0,00	\$390.867,52	\$8.011,70	\$185.824,82	\$0,00	\$576.692,35
01/06/2020	30/06/2020	30	18,12	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$390.867,52	\$7.726,73	\$193.551,55	\$0,00	\$584.419,07
01/07/2020	31/07/2020	31	18,12	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$390.867,52	\$7.984,28	\$201.535,83	\$0,00	\$592.403,36
01/08/2020	31/08/2020	31	18,29	27,435	27,435	0,07%	\$0,00	\$390.867,52	\$8.050,82	\$209.586,65	\$0,00	\$600.454,18
01/09/2020	30/09/2020	30	18,35	27,525	27,525	0,07%	\$0,00	\$390.867,52	\$7.813,81	\$217.400,47	\$0,00	\$608.267,99
01/10/2020	31/10/2020	31	18,09	27,135	27,135	0,07%	\$0,00	\$390.867,52	\$7.972,53	\$225.373,00	\$0,00	\$616.240,52
01/11/2020	30/11/2020	30	17,84	26,76	26,76	0,07%	\$0,00	\$390.867,52	\$7.620,39	\$232.993,38	\$0,00	\$623.860,91
01/12/2020	31/12/2020	31	17,46	26,19	26,19	0,06%	\$0,00	\$390.867,52	\$7.724,69	\$240.718,07	\$0,00	\$631.585,60
01/01/2021	31/01/2021	31	17,32	25,98	25,98	0,06%	\$0,00	\$390.867,52	\$7.669,36	\$248.387,44	\$0,00	\$639.254,96

Total Capital	\$ 987.310,00
Total Interes Mora	\$ 425.944,96
Total a pagar	\$ 1.413.254,96
- Abonos	\$ 774.000,00
Neto a pagar	\$ 639.254,96

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 2018-00220-78

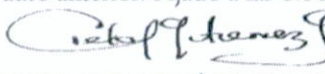
Avóquese conocimiento del presente asunto en el estado que se encuentre.

No obstante la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no fue objetada, el Despacho conforme lo dispone el artículo 446 del C. G. del P. procede a modificarla, atendiendo que no se ajusta a derecho. Lo anterior, por cuanto se observa que los valores mensuales de intereses de mora superan el monto que arroja la liquidación realizada por el sistema de la Rama Judicial, la cual se ajusta a las tasas de la Superbancaria.

En consecuencia, en hoja adjunta que hace parte integral del presente proceso, el Despacho modifica la liquidación del crédito elaborada por la actora quedando ésta APROBADA por la suma de \$639.254,96.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 08 MAR 2021
Por anotación en estado N° 036 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 2019-01802-76

Avóquese conocimiento del presente asunto en el estado que se encuentre.

No se accede a lo solicitado por cuanto el juzgado de origen informó a folio 39 que para este asunto no hay depósitos judiciales.

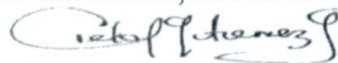
Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 08 MAR 2021

Por anotación en estado N° 036 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 MAR 2021

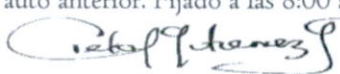
Ref. Ejecutivo N° 2018-00183-08

Se acepta la renuncia del poder conferido por la ejecutante a la abogada Claudia Marcela Muñoz Araque.

Se advierte a la apoderada judicial que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, conforme lo dispone el Art. 76 del C.G.P.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 08 MAR 2021
Por anotación en estado N° 036 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



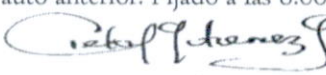
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 05 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 2010-01789-68

Con el fin de acceder a la suspensión del proceso, coadyúvese la petición por la parte demandada (Art. 161 No. 2). Cabe advertir que en el escrito de transacción no se determinó dicha solicitud.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 08 MAR 2021
Por anotación en estado N° 036 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

129

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 008-2013-00472

Atendiendo el pedimento que antecede, se tiene y reconoce como apoderado judicial de la entidad ejecutante al Dr. JOSÉ WILSON LÓPEZ YÉPES en los términos y para los efectos del poder conferido.

Incorpórese al plenario la dirección de notificación del profesional del derecho, la cual se pone en conocimiento para los fines legales pertinentes.

Secretaria de cumplimiento a lo ordenado en proveído enero 18 del año en curso (fl. 137 cd. 2), déjense las constancias de rigor.

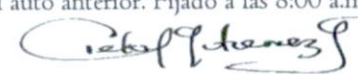
Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 08 MAR 2021

Por anotación en estado N° 036 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.


CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 045-2012-00947

No se accede a lo solicitado en el escrito precedente, toda vez que dicha investigación o averiguación se encuentra en cabeza de la parte actora quien cuenta con otros mecanismos para poder identificar los productos financieros que posea el demandado. Amen que la petición de oficiar a EXPERIAN COLOMBIA (DATA CREDITO) y TRANSUNION (CIFIN) no se aviene con los preceptos indicados en los artículos 593 y 599 del C.G.P.

No obstante, el Despacho estará presto a decidir lo pertinente cuando fuere solicitado, siempre y cuando acredite que la información requerida por la parte demandante no fue suministrada conforme lo dispone el numeral 4° del canon 43 del C.G.P.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá	
Bogotá D.C.	08 MAR 2021
Por anotación en estado N° 636 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.	
Secretaria.	
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 022-2012-00914

Se acepta la renuncia del poder conferido por la entidad demandante a la sociedad WAYLAW EU y a la abogada MONICA DAYANA DURÁN ESPEJO. Se advierte que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el escrito, conforme lo dispone el artículo 76 del Código General del Proceso.

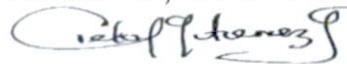
Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 08 MAR 2021

Por anotación en estado N° 036 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

139

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

05 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 053-2013-00855

Atendiendo el pedimento que antecede, se tiene y reconoce como apoderada judicial de la entidad ejecutante a la Dra. ADRIANA YANET GONZALEZ GIRALDO en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

En tales condiciones, se conmina a la actora para que impulse las medidas cautelares, en aras de hacer valer el derecho reconocido en la Litis.

Secretaría remita por el medio más expedito y eficaz el oficio No. 8588.

Notifíquese,

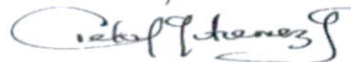

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C.

08 MAR 2021

Por anotación en estado N° 036 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaría.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

05 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 020-2012-01008

Atendiendo la petición efectuada por la apoderada judicial de la actora, a tenor de lo dispuesto en el inciso cuarto, numeral 4° del artículo 316 del C.G.P., el Despacho dispone:

De la solicitud de desistimiento presentada por la entidad ejecutante, se corre traslado a la parte demandada por el termino de tres (3) días para que si ha bien lo tiene, se manifieste al respecto.

Secretaria controle dicho término, una vez fenecido, ingrese el expediente al Despacho para decidir en derecho.

Aunado a lo anterior, se le recuerda a la actora que en el evento de terminar el proceso por el “desistimiento de los efectos de la sentencia”, el título base de la presente ejecución y los oficios de desembargo se le entregaran exclusivamente a la parte demandada, como quiera que la aceptación del desistimiento tiene efectos de cosa juzgada los mismos de una sentencia absolutoria al extremo pasivo.

Notifíquese,

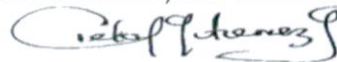

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C.

06 MAR 2021

Por anotación en estado N° 036 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

115

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

05 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 022-2014-01596

Atendiendo el pedimento que antecede, se tiene y reconoce como apoderada judicial de la entidad ejecutante a la Dra. ADRIANA YANET GONZALEZ GIRALDO en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

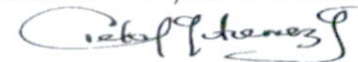
Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 08 MAR 2021

Por anotación en estado N° 036 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.


CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

05 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 030-2012-00808

Atendiendo lo solicitado y con el fin de tener certeza de la existencia de dineros, se ordena oficiar al Banco Agrario de Colombia y al Juzgado 30 Civil Municipal de la ciudad para que emitan informe pormenorizado de depósitos judiciales constituidos para el presente proceso. Así mismo indíquesele al juzgado precitado que en caso de existir dinero consignados, proceda a convertirlos y dejarlos a disposición de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del Acuerdo No. PSAAI3-9984 de 2013 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura. *Oficiese en dicho sentido y remítase por el medio más expedito (Dec 806/2020), con copia a la parte interesada.*

Notifíquese,

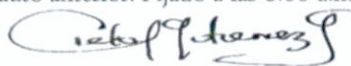

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C.

08 MAR 2021

Por anotación en estado N° 036 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

05 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 030-2018-00227

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 30 Civil Municipal de la ciudad.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por el representante legal de la entidad ejecutante y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por el PAGO TOTAL de la obligación y costas del proceso.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5°. En el evento de existir títulos judiciales que no correspondan al acuerdo de terminación, entréguese a la parte demandada que le haya sido descontado, previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 08 MAR 2021

Por anotación en estado N° 036 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.


CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

106

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



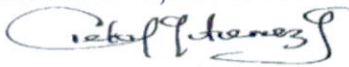
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 05 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 053-2011-01614

Atendiendo el pedimento que antecede, se tiene y reconoce como apoderada judicial de la entidad ejecutante a la Dra. ADRIANA YANET GONZALEZ GIRALDO en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 08 MAR 2021
Por anotación en estado N° 636 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

156

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 032-2013-01730

Previo a dar trámite a lo solicitado, se hace necesario que la memorialista se sirva aportar las notas de vigencia de las escrituras públicas No. IIII86 del 21 de junio de 2018 y 200 del 25 de enero de 2013 (*poder especial y general respectivamente*) con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 08 MAR 2021

Por anotación en estado N° 036 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



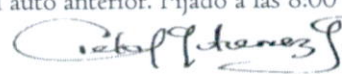
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 05 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 2019-00258-70

Se niega la medida de embargo solicitada, teniendo en cuenta la clase de proceso que se adelanta. En su lugar, se requiere al profesional del derecho para que se apersona del asunto como quiera que esta clase de peticiones pueden hacer incurrir en error al Despacho.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 08 MAR 2021
Por anotación en estado N° 036 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIALJUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 05 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 2019-00100-34

De conformidad a lo preceptuado por los artículos 1666 y siguientes del Código Civil, este Despacho **RESUELVE**:

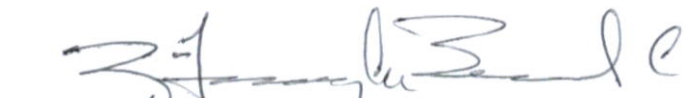
PRIMERO: ACEPTAR la subrogación por pago parcial a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. – FNG en virtud del pago realizado al demandante BANCOLOMBIA S.A. el 04 de julio de 2019 sobre la obligación contenida en los pagarés No. 2110086946, 2110087114 y 12110087390, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 1668 del Código Civil, por un valor total de \$55.958.586,00.

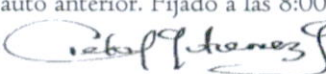
SEGUNDO: Téngase en cuenta que la subrogación se surtió de manera parcial razón por la cual se reconoce como acreedores a la entidades FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. – FNG y BANCOLOMBIA S.A., por ende se reconocen como parte demandante.

TERCERO: Notifique la decisión de esta providencia por anotación de este auto que en estado se haga a la parte ejecutada.

De otro lado, no se tiene en cuenta la cesión que se hace a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA, por cuanto las obligaciones cedidas no corresponde a las informadas por el banco demandante; aunado, no se acredita la calidad de los representantes del cedente y cesionario.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 08 MAR 2021
Por anotación en estado N° 036 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C.,

Ref. Ejecutivo N° 2017-00106-51

No se accede a lo solicitado por cuanto el oficio en mención ya fue elaborado y retirado, de ahí que si este fue radicado debe utilizar los mecanismos correspondientes para indagar directamente ante el banco receptor; amen que ello se convierte en un desgaste injustificado de administración de justicia.

De otro lado, tenga en cuenta que no existe manifestación ni petición de la Superintendencia Financiera respecto de la liquidación de la sociedad demandada; por ende, no es posible la remisión del proceso.

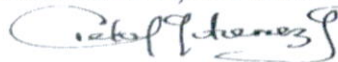
Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° _____ de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

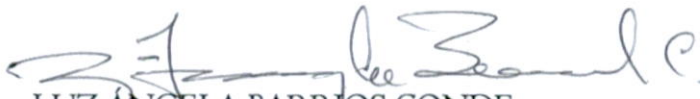


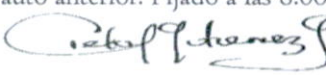
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 05 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 2013-01406-38

Téngase en cuenta que la señora Astrid Rojas Nieto no es reconocida en este asunto, motivo por el cual no se tiene en cuenta las facultades otorgadas a la abogada Yolanda Pineda.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 08 MAR 2021
Por anotación en estado N° 036 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 2015-00033-I0

Se procede a resolver el recurso de reposición subsidiario en apelación formulados por la apoderada parte ejecutante, contra el auto de fecha 20 de noviembre de 2020 visto a folio 332 y 332 vuelto, mediante el cual se da por terminado el proceso por el pago total de la obligación.

I. Antecedentes

En síntesis, manifiesta la recurrente que no es procedente la terminación por cuanto no se ha entregado el título con el cual el Despacho da por cancelada la totalidad de la obligación, ni tampoco se tiene informe de títulos para verificar si los mismos se encuentran a disposición del juzgado o se hace necesario oficiar para su conversión.

II. Consideraciones.

El recurso de reposición tiene como objetivo que el juez examine sus propios autos, ello con el fin de volver sobre el tema que aduce el impugnante a fin de que se revoquen o reformen, en la perspectiva de corregir los yerros en que pudo incurrir al proferirlos (art. 318 del C. G. P.).

De entrada se advierte que en la providencia recurrida no se han cometido errores *in procedendo*, o *in judicando* para que deba ser modificada, revocada o adicionada. Por el contrario, lo único que evidencia es la falta de atención de la profesional del derecho a la decisión adoptada, habida cuenta que esta lo fue con base a **los depósitos existentes** e informe secretarial de folio 324, mismo que la Oficina de Apoyo registro el 19 de noviembre de 2020 (constancia secretarial) en el sistema de consulta de procesos de Siglo XXI para conocimiento de las partes, indicando "(...) (4) títulos judiciales constituidos para el proceso de la referencia por valor de \$3.134.882.00.

En ese orden de ideas, sin lugar a dudas procede la terminación del proceso por el pago total de la obligación, pues el dinero está consignado a órdenes de la Oficina de Ejecución para ser entregado, siendo un despropósito extender un asunto que bien puede ser concluido de una vez. Recuérdesse que entre los deberes y poderes del Juez al tenor del canon 43 del C.G.P. se encuentran los de velar por la rápida solución del proceso y procurar la mayor economía procesal.

Por lo anterior, los argumentos elevados no tienen mérito para revocar las decisiones cuestionadas, por lo que será del caso mantenerlas incólumes. Sobre la

admisibilidad del recurso de apelación propuesto, éste habrá de concederse en los términos del numeral 7º del canon 321 del C.G.P.

DECISIÓN

En mérito de lo anterior, el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE:

I.- NO REPONER el auto calendarado 20 de noviembre de 2020 (fl. 332-332 v/to.), por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

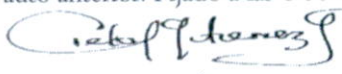
2.- De conformidad con lo previsto en el numeral 7º del artículo 321 del C.G.P., en concordancia con el inciso 4º del numeral 3º del Art. 323 ibídem, se concede en el EFECTO DEVOLUTIVO el recurso de apelación interpuesto contra la providencia de noviembre 20 de 2020 por la apoderada judicial de la parte demandante.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, previo cumplimiento con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 322 y artículo 326 ambos del C.G.P., por secretaría remítase el proceso a los Juzgados de Ejecución Civiles del Circuito de la ciudad para lo de su cargo.

Así mismo, el apelante dentro del término de cinco días deberá suministrar las expensas necesarias para la reproducción de la totalidad de este cuaderno, conforme lo indica el Art. 324 de la norma en cita, so pena de declararse desierto el recurso.

Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 08 MAR 2021
Por anotación en estado N° 036 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 05 MAR 2021

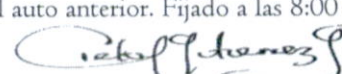
Ref. Ejecutivo N° 2015-00033-II0

Con relación a lo solicitado por el abogado Joel Montero Parra, es del caso infórmale que deberá tener en cuenta lo dispuesto en providencia de noviembre 6 de 2020 vista a folio 322 y dar aplicación a los lineamientos del estatuto procesal para esta clase de eventos tocante con la representación de su poderdante.

De otro lado, *se REQUIERE a la OFICINA DE APOYO para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero de la providencia de noviembre 20 de 2020 vista a folio 333, dejando la respectiva constancia.*

Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 08 MAR 2021
Por anotación en estado N° 036 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 05 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 2018-00553-8I

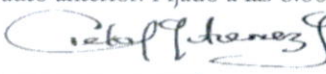
Avóquese conocimiento del presente asunto en el estado que se encuentra.

Téngase en cuenta para los fines pertinentes las direcciones electrónicas donde recibe notificaciones la parte demandante. Así mismo, se pone en conocimiento del extremo actor que los juzgados de ejecución desempeñan sus actividades a través de la Oficina de Apoyo de estos ubicada en el primer piso del Edificio Hernando Morales Molina.

Secretaria proceda correr traslado a la liquidación del crédito presentada por la parte actora en los términos del numeral 2° del artículo 446 del C. G. del P. visible a folio 48 y 49.

Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 08 MAR 2021
Por anotación en estado N° 036 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 05 MAR 2021

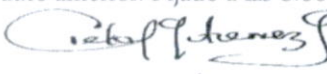
Ref. Ejecutivo N° 2018-00553-8I

A consideración del este Despacho, por ahora mientras se evidencia lo contrario, el inmueble objeto de cautela es suficiente garantía para el pago del crédito y las costas; por lo que a tenor de lo previsto en el inciso 2° del artículo 599 del C.G.P., el Juzgado limita las medidas cautelares

Por lo anterior, se requiere al ejecutante para que continúe con la materialización de la medida cautelar.

Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 08 MAR 2021
Por anotación en estado N° 036 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

05 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 037-2018-00232

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 37 Civil Municipal de la ciudad.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la apoderada judicial de la entidad ejecutante y de conformidad con lo estatuido en el artículo 46I del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por el PAGO TOTAL de la obligación y costas del proceso.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. En el evento de existir títulos judiciales a cargo de la Oficina de Ejecución, se ordena la entrega al demandado que le haya sido descontado conforme se dispone en el escrito de terminación presentado, previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.

5°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

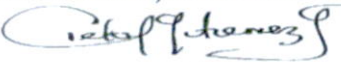
6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

PR

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 08 MAR 2021
Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

08 MAR 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

05 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 006-2015-01362

Avóquese conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 6° Civil Municipal de la ciudad.

Vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante sin haber sido objetada y por estar ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., en la suma de **\$33'314.572,43**.

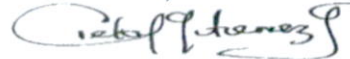
Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 08 MAR 2021

Por anotación en estado N° 036 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 047-2017-00583

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por el apoderado judicial de la parte demandante y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por el PAGO TOTAL de la obligación y costas del proceso.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguense al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

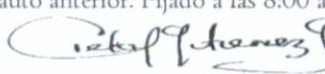
5°. En el evento de existir títulos judiciales que no correspondan al acuerdo de terminación, entréguese a la parte demandada que le haya sido descontado, previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 08 MAR 2021
Por anotación en estado N° 036 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

05 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 047-2017-00583

Incorpórese al plenario y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes la documental allegada respecto de la aprehensión y acta de inventario del vehículo de placas IXO700 objeto de cautela dentro del presente asunto.

No obstante, se pone en conocimiento que mediante proveído diferente de esta misma fecha se está decretando la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

Notifíquese, (2)

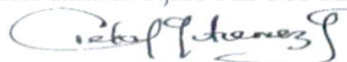

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C.

08 MAR 2021

Por anotación en estado N° 036 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 03/03/2021
Juzgado 110014303017

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Períodos/DíasPeríodo}})) - 1$

Desde	Hasta	Días	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora VIENEN INT	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
01/07/2017	01/07/2017	1	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$2.000.000,00	\$2.000.000,00	\$1.562,00	\$ 1.046.740,86	\$1.225.912,00	\$1.822.390,86
02/07/2017	31/07/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$1.822.390,86	\$42.698,56	\$42.698,56	\$0,00	\$1.865.089,42
01/08/2017	01/08/2017	1	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$1.822.390,86	\$1.423,29	\$44.121,85	\$0,00	\$1.866.512,70
02/08/2017	02/08/2017	1	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$1.822.390,86	\$1.423,29	\$45.545,13	\$113.772,00	\$1.754.163,99
03/08/2017	30/08/2017	28	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$1.754.163,99	\$38.360,01	\$38.360,01	\$0,00	\$1.792.523,99
31/08/2017	31/08/2017	1	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$1.754.163,99	\$1.370,00	\$39.730,01	\$113.772,00	\$1.680.121,99
01/09/2017	28/09/2017	28	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$1.680.121,99	\$36.740,86	\$36.740,86	\$0,00	\$1.716.862,85
29/09/2017	29/09/2017	1	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$1.680.121,99	\$1.312,17	\$38.053,03	\$113.772,00	\$1.604.403,03
30/09/2017	30/09/2017	1	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$1.604.403,03	\$1.253,04	\$1.253,04	\$0,00	\$1.605.656,06
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$0,00	\$1.604.403,03	\$37.561,31	\$38.814,35	\$0,00	\$1.643.217,37
01/11/2017	01/11/2017	1	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$0,00	\$1.604.403,03	\$1.202,13	\$40.016,47	\$113.772,00	\$1.530.647,50
02/11/2017	30/11/2017	29	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$0,00	\$1.530.647,50	\$33.259,08	\$33.259,08	\$0,00	\$1.563.906,57
01/12/2017	01/12/2017	1	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$0,00	\$1.530.647,50	\$1.137,76	\$34.396,83	\$113.772,00	\$1.451.272,33
02/12/2017	26/12/2017	25	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$0,00	\$1.451.272,33	\$26.968,86	\$26.968,86	\$0,00	\$1.478.241,19
27/12/2017	27/12/2017	1	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$0,00	\$1.451.272,33	\$1.078,75	\$28.047,61	\$113.772,00	\$1.365.547,94
28/12/2017	31/12/2017	4	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$0,00	\$1.365.547,94	\$4.060,14	\$4.060,14	\$0,00	\$1.369.608,08
01/01/2018	30/01/2018	30	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$0,00	\$1.365.547,94	\$30.348,20	\$34.408,34	\$0,00	\$1.399.956,28
31/01/2018	31/01/2018	1	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$0,00	\$1.365.547,94	\$1.011,61	\$35.419,95	\$79.314,00	\$1.321.653,89
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$0,00	\$1.321.653,89	\$27.785,51	\$27.785,51	\$0,00	\$1.349.439,40
01/03/2018	05/03/2018	5	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$0,00	\$1.321.653,89	\$4.893,37	\$32.678,88	\$0,00	\$1.354.332,77
06/03/2018	06/03/2018	1	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$0,00	\$1.321.653,89	\$978,67	\$33.657,56	\$134.001,00	\$1.221.310,45
07/03/2018	27/03/2018	21	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$0,00	\$1.221.310,45	\$18.991,80	\$18.991,80	\$0,00	\$1.240.302,25
28/03/2018	28/03/2018	1	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$0,00	\$1.221.310,45	\$904,37	\$19.896,17	\$134.001,00	\$1.107.205,62
29/03/2018	31/03/2018	3	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$0,00	\$1.107.205,62	\$2.459,63	\$2.459,63	\$0,00	\$1.109.665,25
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$0,00	\$1.107.205,62	\$24.387,56	\$26.847,20	\$0,00	\$1.134.052,81
01/05/2018	01/05/2018	1	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$0,00	\$1.107.205,62	\$811,53	\$27.658,72	\$0,00	\$1.134.864,34
02/05/2018	02/05/2018	1	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$0,00	\$1.107.205,62	\$811,53	\$28.470,25	\$134.001,00	\$1.001.674,86
03/05/2018	29/05/2018	27	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$0,00	\$1.001.674,86	\$19.822,76	\$19.822,76	\$0,00	\$1.021.497,63
30/05/2018	30/05/2018	1	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$0,00	\$1.001.674,86	\$734,18	\$20.556,94	\$134.001,00	\$888.230,81
31/05/2018	31/05/2018	1	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$0,00	\$888.230,81	\$651,03	\$651,03	\$0,00	\$888.881,83
01/06/2018	28/06/2018	28	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$0,00	\$888.230,81	\$18.103,41	\$18.754,44	\$0,00	\$906.985,25
29/06/2018	29/06/2018	1	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$0,00	\$888.230,81	\$646,55	\$19.400,99	\$134.001,00	\$773.630,80
30/06/2018	30/06/2018	1	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$0,00	\$773.630,80	\$563,13	\$563,13	\$0,00	\$774.193,93
01/07/2018	30/07/2018	30	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$0,00	\$773.630,80	\$16.710,74	\$17.273,87	\$0,00	\$790.904,67
31/07/2018	31/07/2018	1	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$0,00	\$773.630,80	\$557,02	\$17.830,90	\$134.001,00	\$657.460,69
01/08/2018	29/08/2018	29	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$0,00	\$657.460,69	\$13.673,74	\$13.673,74	\$0,00	\$671.134,43
30/08/2018	30/08/2018	1	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$0,00	\$657.460,69	\$471,51	\$14.145,25	\$134.001,00	\$537.604,94
31/08/2018	31/08/2018	1	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$0,00	\$537.604,94	\$385,55	\$385,55	\$0,00	\$537.990,49
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$0,00	\$537.604,94	\$11.500,13	\$11.885,69	\$0,00	\$549.490,63
01/10/2018	03/10/2018	3	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$537.604,94	\$1.140,80	\$13.026,49	\$0,00	\$550.631,43
04/10/2018	04/10/2018	1	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$537.604,94	\$380,27	\$13.406,75	\$134.001,00	\$417.010,69
05/10/2018	31/10/2018	27	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$417.010,69	\$7.964,09	\$7.964,09	\$0,00	\$424.974,78



LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha Juzgado 03/03/2021 110014303017

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

01/11/2018	29/11/2018	29	29,235	29,235	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$0,00	\$417.010,69	\$8.500,19	\$16.464,27	\$0,00	\$433.474,96
30/11/2018	30/11/2018	1	29,235	29,235	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$0,00	\$417.010,69	\$293,11	\$16.757,38	\$134.001,00	\$299.767,07
01/12/2018	13/12/2018	13	29,1	29,1	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$0,00	\$299.767,07	\$2.727,95	\$2.727,95	\$0,00	\$302.495,02
14/12/2018	14/12/2018	1	29,1	29,1	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$0,00	\$299.767,07	\$209,84	\$2.937,79	\$134.001,00	\$168.703,87
15/12/2018	26/12/2018	12	29,1	29,1	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$0,00	\$168.703,87	\$1.417,15	\$1.417,15	\$0,00	\$170.121,02
27/12/2018	27/12/2018	1	29,1	29,1	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$0,00	\$168.703,87	\$118,10	\$1.535,24	\$134.001,00	\$36.238,11
28/12/2018	31/12/2018	4	29,1	29,1	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$0,00	\$36.238,11	\$101,47	\$101,47	\$0,00	\$36.339,58
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$0,00	\$36.238,11	\$777,79	\$879,26	\$0,00	\$37.117,37
01/02/2019	06/02/2019	6	29,55	29,55	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$0,00	\$36.238,11	\$154,28	\$1.033,53	\$0,00	\$37.271,65
07/02/2019	07/02/2019	1	29,55	29,55	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$0,00	\$36.238,11	\$25,71	\$1.059,25	\$98.638,00	\$0,00

Capital	\$	2.000.000,00
Total Interes Mora	\$	1.499.166,36
Total a pagar	\$	3.499.166,36
- Abonos	\$	3.717.113,00
Neto a pagar	\$	0,00
Saldo devolver al deudor	\$	217.946,64

154

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C.,

Ref. Ejecutivo N° 2016-00197

No obstante la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no fue objetada, el Despacho conforme lo dispone el artículo 446 del C. G. del P., procede a modificarla atendiendo que no se tomó como base la ya aprobada, ni tampoco se imputan la totalidad de los pagos y/o descuentos realizados a la pasiva.

Cabe advertir que los abonos realizados a la obligación por virtud del embargo de dineros decretado en el proceso o pagos efectuados deben ser imputados en la fecha en que los mismos fueron ejecutados, como quiera que el dinero se encuentra disponible para su cobro por parte del demandante en los términos del artículo 447 del C.G. del P., más no, desde la fecha de entrega del dinero, “(...) *pues ello, indefectiblemente, iría en desmedro de la parte deudora y generaría la causación de réditos injustificados a su cargo y a favor del ejecutante, quien aun pudiendo hacerlo, no solicitó la entrega...*” o “(...) *hasta que decidiera retirar el correspondiente título judicial*”.¹³

En consecuencia, conforme hoja adjunta que hace parte integral de la presente decisión, se APRUEBA la liquidación del crédito efectuada por el despacho de la siguiente manera:

Capital	\$ 2.000.000,00
Total Interés Mora	\$ 1.499.166,36
Total a pagar	\$ 3.499.166,36
Menos Abonos	<u>\$ 3.717.113,00</u>
Neto a pagar	\$ 0,00
Saldo devolver al deudor	\$ 217.946,64

Por lo anterior, se tiene que con los depósitos judiciales existentes el crédito se encontraba debidamente satisfecho al 7 de febrero de 2019, quedando un saldo a favor del demandado por la suma de \$217.946,64, el cual se imputara a la liquidación de costas que asciende a la suma de \$81.200,00 (fls. 82-84).

En ese orden de ideas, se DISPONE:

I.- De los dineros existentes a favor de este proceso de acuerdo al informe de títulos de folio 122 (\$1.461.253,00), en los términos del canon 447 del C.G.P. a favor y a nombre de la parte actora entréguese la suma de \$1.324.506,36.

¹³ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, STC3232-2017 Magistrado ponente, Álvaro Fernando García Restrepo.

Se advierte que los demás títulos o abonos enunciados en la liquidación de crédito entre el 01 de julio de 2017 al 23 de marzo de 2018 ya fueron cobrados por la parte actora.

2.- DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por el PAGO TOTAL de la obligación y costas.

3.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado en desarrollo del proceso, en el evento de existir embargo de remanentes, déjense a disposición del juzgado que los solicito. Ofíciase.

4.- En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

5.- Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

6.- El dinero sobrante entréguese a la parte demandada siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente.

7º.- Ofíciase al Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales- y Juzgado I4 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad, para que emitan informe pormenorizado sobre títulos de depósito judicial existentes para el proceso de la referencia. Así mismo, indíquesele al juzgado precitado que en caso de existir dineros consignados, proceda a realizar la respectiva conversión de los mismos a la cuenta de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de la ciudad. *Secretaría libre sendos oficios y remítanse.*

8.- Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° _____ de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 05 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 2012-00785-59

Atendiendo lo manifestado y solicitado a folio 334 por la PERSONERÍA LOCAL DE USAQUÉN se DISPONE:

Informarle a la señora JOHANA ASTRID GIL SUAREZ que la medida cautelar de embargo del inmueble comprometido en este asunto, comunicada por el Juzgado 12 de Familia de Bogotá con oficio No. S-I639 de julio 6 de 2017 fue tenida en cuenta mediante providencia del 18 de esa calenda, solicitándole además a dicha Sede informar el valor de la liquidación definitiva y en firme del crédito y costas allí cobradas para dar aplicación al artículo 465 del Código General del Proceso conforme el oficio No. 34655 del 28 de julio de mismo año.

Posteriormente, con providencia de febrero 13 de 2018 y a través de oficio No. 8062 de febrero 20 de 2018 se requirió a dicho juzgado para informar el trámite dado a la primera comunicación, quien contesto con oficio No. S-0725 de abril 2 de esa data que en le proceso aún no se había dictado sentencia. Por lo anterior y ante un eventual remate se solicitó nuevamente la información con auto de marzo 13 de 2019 y oficio No. 28568 de mayo 10 de 2019, allegando lo requerido el 23 de mismo mes con oficio No. 03-5225, indicando que la contabilidad aprobada ascendía a la suma de \$69.963.274 y con providencia de junio 23 de 2019 se dispuso tener en cuenta lo indicado para el momento de realizar la distribución de dinero.

Sin embargo, ello no había podido materializar pese al remate del inmueble comprometido con embargo en diligencia desarrollada el 23 de abril de 2019, aprobada con auto de mayo 9 de ese año, por la no entrega del inmueble.

No obstante, como quiera que la adjudicataria con escrito radicado el 19 de febrero de este año comunica la entrega del bien, con providencia diferente de esta misma fecha se está resolviendo al respecto, dejando del producto del remante a disposición del juzgado de familia el valor de lo allí liquidado. *Comuníquese por el medio más expedito a la señora Johana Astrid Gil Suarez la anterior determinación con copia a la Personería Local de Usaquén al correo enunciado a folio 334.*

Cúmplase, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 05 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 2012-00785-59

Téngase en cuenta para los fines procesales pertinentes lo informado por la rematante, respecto de la entrega del inmueble el 16 de diciembre de 2020.

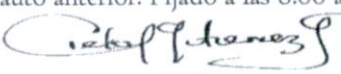
Al tenor del numeral 7° del artículo 455 del C.G. del P. en armonía con el inciso final de artículo 465 ibídem, del producto del remate se ordena a la *Oficina de Ejecución Civil Municipal – Sección depósitos Judiciales de la ciudad*, la devolución de \$5.755.677,00 por concepto de pago de administración, impuesto predial, acueducto, aseo, gas natural y energía del inmueble subastado a la rematante señora María Esquivel de acuerdo a las especificaciones dadas en escrito de folio 348.

De igual forma, de acuerdo a lo señalado por el Juzgado Tercero de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá a folios 249, 250 y de acuerdo a los lineamientos del artículo 465 ejusdem, del producto del remate se ordena poner a disposición de dicho Despacho la suma de \$69.963.274 dentro del proceso ejecutivo de alimentos. *Comuníquese por oficio la anterior determinación conforme lo dispone la norma en cita.*

El saldo restante de la almoneda, páguese a favor de la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación de costas y crédito debidamente aprobadas.

Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 08 MAR 2021
Por anotación en estado N° 036 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 066-2018-01015

Avóquese conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 66 Civil Municipal de la ciudad.

Vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante sin haber sido objetada y por estar ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., en la suma de \$42'343.990,63.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, Bogotá
Bogotá D.C. 08 MAR 2021

Por anotación en estado N° 036 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.


CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 706-2014-00861

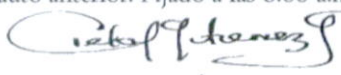
Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 74 Civil Municipal de la ciudad.

Atendiendo lo solicitado, es del caso ponerle en conocimiento al memorialista que según consulta general de títulos realizada por el juzgado de origen, **no** existen títulos asociados para el presente asunto.

No obstante y con el fin de tener certeza de la existencia de dineros, se ordena oficiar al Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales, para que remita un informe detallado y pormenorizado de depósitos judiciales existentes para el presente proceso. **Oficiese en dicho sentido.**

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 08 MAR 2021
Por anotación en estado N° 636 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

05 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 028-2008-01815

Por ser procedente la solicitud de medidas cautelares, y en los términos del Art. 593 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO de los derechos fiduciarios y de beneficio que posea la demandada ANA MARIA CONTRERAS AGUDELO en las entidades señaladas en escrito precedente, siempre y cuando sean susceptibles de dicha medida y no excedan los límites de inembargabilidad de la Superintendencia Financiera de Colombia. Se limita la medida a la suma de \$15'000.000.

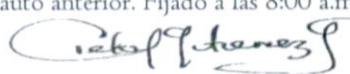
Líbrese oficio con destino a referida entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario de Colombia cuenta de depósitos judiciales de la oficina de ejecución del Juzgado y para el presente proceso. ADVIRTIÉNDOLE que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se harán acreedores a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Dentro del oficio inclúyase NIT y/o Cédula de las partes. **Oficiese en dicho sentido.**

De otra parte, se pone en conocimiento para los fines procesales pertinentes que la sociedad Leasing Bolívar S.A., Compañía de Financiamiento fue absorbida por fusión por el Banco Davivienda como se evidencia en el certificado aportado.

Se conmina nuevamente a las partes, especialmente a la actora para que allegue la liquidación del crédito conforme a lo ordenado en autos.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá Bogotá D.C.	08 MAR 2021
Por anotación en estado N° 036 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.	
Secretaría.	
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 05 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 2018-0037433

Avóquese conocimiento del presente asunto en el estado que se encuentre.

No obstante la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no fue objetada, el Despacho conforme lo dispone el artículo 446 del C. G. del P. procede a modificarla, atendiendo que no se ajusta a derecho. Lo anterior, por cuanto se observa que los valores mensuales de intereses de mora superan el monto que arroja la liquidación realizada por el sistema de la Rama Judicial, la cual se ajusta a las tasas de la Superbancaria.

En consecuencia, se APRUEBA por la suma de \$55.064.139,08, de la siguiente manera:

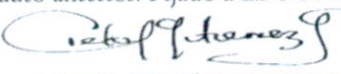
Desde	Hasta	Días	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
27/03/2018	31/03/2018	5	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$33.136.755,00	\$33.136.755,00	\$122.687,62	\$122.687,62	\$0,00	\$33.259.442,62
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$0,00	\$33.136.755,00	\$729.877,73	\$852.565,34	\$0,00	\$33.989.320,34
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$0,00	\$33.136.755,00	\$752.913,96	\$1.605.479,30	\$0,00	\$34.742.234,30
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$0,00	\$33.136.755,00	\$723.615,43	\$2.329.094,73	\$0,00	\$35.465.849,73
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$0,00	\$33.136.755,00	\$739.626,23	\$3.068.720,96	\$0,00	\$36.205.475,96
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$0,00	\$33.136.755,00	\$736.701,03	\$3.805.421,99	\$0,00	\$36.942.176,99
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$0,00	\$33.136.755,00	\$708.842,30	\$4.514.264,28	\$0,00	\$37.651.019,28
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$33.136.755,00	\$726.602,06	\$5.240.866,34	\$0,00	\$38.377.621,34
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$0,00	\$33.136.755,00	\$698.738,10	\$5.939.604,45	\$0,00	\$39.076.359,45
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$0,00	\$33.136.755,00	\$719.085,88	\$6.658.690,32	\$0,00	\$39.795.445,32
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$0,00	\$33.136.755,00	\$711.221,51	\$7.369.911,84	\$0,00	\$40.506.666,84
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$0,00	\$33.136.755,00	\$658.348,31	\$8.028.260,15	\$0,00	\$41.165.015,15
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$33.136.755,00	\$718.104,03	\$8.746.364,18	\$0,00	\$41.883.119,18
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$33.136.755,00	\$693.355,02	\$9.439.719,20	\$0,00	\$42.576.474,20
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$0,00	\$33.136.755,00	\$717.121,84	\$10.156.841,03	\$0,00	\$43.293.596,03
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$0,00	\$33.136.755,00	\$692.721,02	\$10.849.562,05	\$0,00	\$43.986.317,05
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$0,00	\$33.136.755,00	\$715.156,43	\$11.564.718,49	\$0,00	\$44.701.473,49
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$33.136.755,00	\$716.466,85	\$12.281.185,34	\$0,00	\$45.417.940,34
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$33.136.755,00	\$693.355,02	\$12.974.540,36	\$0,00	\$46.111.295,36
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$0,00	\$33.136.755,00	\$709.252,00	\$13.683.792,36	\$0,00	\$46.820.547,36
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$0,00	\$33.136.755,00	\$684.147,57	\$14.367.939,93	\$0,00	\$47.504.694,93
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$33.136.755,00	\$703.006,11	\$15.070.946,04	\$0,00	\$48.207.701,04
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$0,00	\$33.136.755,00	\$698.395,03	\$15.769.341,07	\$0,00	\$48.906.096,07
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$0,00	\$33.136.755,00	\$662.264,79	\$16.431.605,85	\$0,00	\$49.568.360,85
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$0,00	\$33.136.755,00	\$704.322,18	\$17.135.928,04	\$0,00	\$50.272.683,04
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$0,00	\$33.136.755,00	\$673.312,97	\$17.809.241,01	\$0,00	\$50.945.996,01
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$0,00	\$33.136.755,00	\$679.211,35	\$18.488.452,36	\$0,00	\$51.625.207,36
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$33.136.755,00	\$655.052,17	\$19.143.504,53	\$0,00	\$52.280.259,53
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$33.136.755,00	\$676.887,24	\$19.820.391,76	\$0,00	\$52.957.146,76
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$0,00	\$33.136.755,00	\$682.528,19	\$20.502.919,95	\$0,00	\$53.639.674,95
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$0,00	\$33.136.755,00	\$662.435,25	\$21.165.355,21	\$0,00	\$54.302.110,21
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$0,00	\$33.136.755,00	\$675.890,61	\$21.841.245,81	\$0,00	\$54.978.000,81
01/11/2020	04/11/2020	4	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$0,00	\$33.136.755,00	\$86.138,27	\$21.927.384,08	\$0,00	\$55.064.139,08

Capital	\$ 33.136.755,00
Total Interés Mora	\$ 21.927.384,08
Total a pagar	\$ 55.064.139,08
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 55.064.139,08

Téngase en cuenta que revisado el proceso no se evidencia depósitos judiciales.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 08 MAR 2021
Por anotación en estado N° 036 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 05 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 2016-00672-67

En virtud de la aceptación de desistimiento del recurso de apelación y conforme lo solicitado por la parte actora,

En atención a la solicitud de terminación del proceso elevada por la apoderada de la entidad ejecutante, el Despacho DISPONE:

1°. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo hipotecario, por el PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA respecto del PAGARE No. I370249.

2°. Ordenar el desglose de los anteriores documentos base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte DEMANDANTE a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de que la obligación continua vigente, no se ha pagado en su totalidad.

3°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por el PAGO TOTAL de la obligación y costas respecto del PAGARE No. 547I4II00023024I/496079I000I35750/2II50II000028808.

4°. Ordenar el desglose de los anteriores documentos base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso. Oficiese y hágase entrega a la parte actora, en el evento de existir embargo de remanentes, déjense a disposición del juzgado que los solicito. Oficiese.

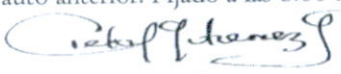
6°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

7°. Sin costas.

8°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 08 MAR 2021
Por anotación en estado N° 063 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 05 MAR 2021

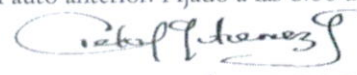
Ref. Ejecutivo N° 2016-00672-67

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

Las partes estense a lo resuelto en providencia diferente de esta misma fecha.

Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 08 MAR 2021
Por anotación en estado N° 063 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

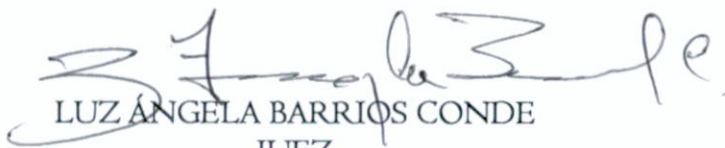


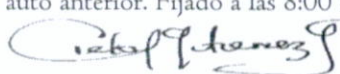
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 05 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 2009-01871-53

Se niega lo solicitado por el apoderado actor por cuanto lo requerido es una información que puede obtener directamente.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 08 MAR 2021
Por anotación en estado N° 036 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

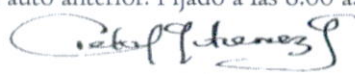
Bogotá D.C., 05 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 2018-00273-3I

Considerado lo solicitado, por secretaria actualícese el despacho comisorio ordenado en autos y remítase a la parte actora para lo de su cargo. Háganse las advertencia correspondientes al comisionado.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 08 MAR 2021
Por anotación en estado N° 036 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 05 MAR 2021

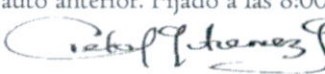
Ref. Ejecutivo N° 2017-00973-72

Incorpórese al plenario la respuesta emitida por Banco Agrario de Colombia respecto del informe de títulos solicitado.

Por lo anterior, en los términos del Decreto 806 de 2020 Art. II, proceda la oficina de apoyo a remitir el oficio No. I29I4 con destino al juzgado de origen para la conversión de los depósitos.

Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 08 MAR 2021
Por anotación en estado N° 036 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



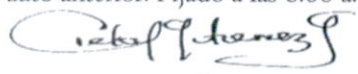
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 05 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 2017-00973-72

Incorpórese al plenario y en conocimiento de las partes lo informado por el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Pereira, tocante con la admisión de demanda sobre el vehículo de placas WNZ 230 de propiedad del demandado y comprometido con embargo en este asunto; información que se tendrá en cuenta para los fines pertinentes.

Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 08 MAR 2021
Por anotación en estado N° 036 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 05 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 2013-01191-29

Del avalúo catastral de la CUOTA PARTE del inmueble embargado y secuestrado allegado por la actora por valor de \$91.121.500, se le corre traslado a las partes por el término legal de diez (10) días, conforme lo prevé el Art. 444 Núm. 2° del C.G.P.

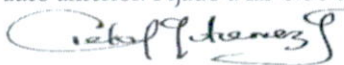
Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 08 MAR 2021

Por anotación en estado N° 036 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

05 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 058-2017-01045

Atendiendo el pedimento que antecede, secretaria proceda a informar si para el presente proceso existen consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal títulos de depósito judicial.

Informado lo anterior y en el evento de encontrarse depósitos constituidos, *se ordena la entrega de dineros a la parte DEMANDANTE hasta la concurrencia de los valores liquidados y aprobados, conforme a lo establecido en el artículo 447 del C.G.P.*, siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentre embargado, ni exista un acreedor con mejor derecho.

Notifíquese,

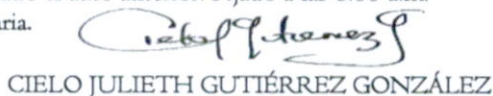

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C.

08 MAR 2021

Por anotación en estado N° 036 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.


CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

05 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 018-2007-01658

Atendiendo la petición de oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, es del caso poner en conocimiento del actor que existe convenio entre dicha entidad y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Cundinamarca para expedir la documental solicitada. Por lo tanto el Despacho *dispone*:

Por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de la ciudad diligénciese y envíese ante la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Cundinamarca el formato de “SOLICITUD CONSULTA BASE DE DATOS INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI” para obtener información catastral del inmueble con M.I. No. 50N-20167210 y de ser el caso, realícese el procedimiento correspondiente para tal fin.

Notifíquese,

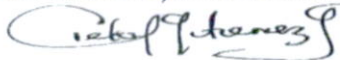

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C.

08 MAR 2021

Por anotación en estado N° 036 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

106

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 MAR 2021

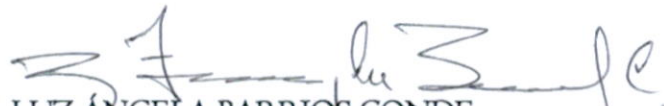
Ref. Ejecutivo N° 070-2008-00440

Por ser procedente la solicitud de medidas cautelares, y en los términos del Art. 593 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO de los derechos fiduciarios y de beneficio que posea el demandado ANGELO CASTAÑEDA RUBIANO en las entidades señaladas en escrito precedente, siempre y cuando sean susceptibles de dicha medida y no excedan los límites de inembargabilidad de la Superintendencia Financiera de Colombia. Se limita la medida a la suma de **\$53'000.000**.

Líbrese oficio con destino a referida entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario de Colombia cuenta de depósitos judiciales de la oficina de ejecución del Juzgado y para el presente proceso. **ADVIRTIÉNDOLE** que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se harán acreedores a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Dentro del oficio inclúyase NIT y/o Cédula de las partes. **Oficiese en dicho sentido.**

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 08 MAR 2021

Por anotación en estado N° 036 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.


CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 062-2018-01083

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 62 Civil Municipal de la ciudad.

Atendiendo lo solicitado, *secretaría proceda actualizar el oficio No. 0217 dirigido a la Oficina de Tránsito y Transporte en los términos del proveído 22 de enero de 2019. Una vez elaborado remítase por el medio más expedito.*

Respecto al oficio dirigido a bancos, se evidencia que el mismo fue retirado el 22/05/2019, por lo tanto no hay lugar a su actualización.

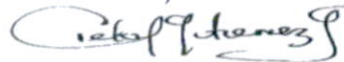
Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 08 MAR 2021

Por anotación en estado N° 036 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

118

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

05 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 006-2012-00832

Se acepta la renuncia del poder conferido por la entidad demandante a la sociedad WAYLAW EU. Se le advierte que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el escrito, conforme lo dispone el artículo 76 del Código General del Proceso.

No se emite pronunciamiento respecto a la renuncia de poder a la abogada Mónica Dayana Durán Espejo, pues no se encuentra reconocida dentro del plenario.

Notifíquese,

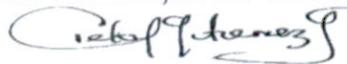

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C.

08 MAR 2021

Por anotación en estado N° 036 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

05 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 043-2013-01215

A pesar de haberse corrido traslado a la actualización de la liquidación del crédito el Despacho no la tiene en cuenta, por cuanto la misma *solo procede en ciertos eventos*, los que claramente aquí aún no se cumplen (*Art. 461 inciso 2 y Art 455 del C.G.P.*), y cuando se realiza abonos a la obligación, situación que no se acredita dentro del plenario. Así las cosas por ahora se hace inviable dicha sumatoria.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 08 MAR 2021

Por anotación en estado N° 036 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

05 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 014-2016-0088I

Se acepta la renuncia del poder conferido por la entidad demandante a la sociedad WAYLAW EU. Se le advierte que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el escrito, conforme lo dispone el artículo 76 del Código General del Proceso.

No se emite pronunciamiento respecto a la renuncia de poder a la abogada Mónica Dayana Durán Espejo, pues no se encuentra reconocida dentro del plenario.

Notifíquese (2)

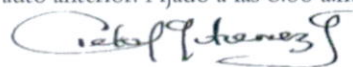

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C.

08 MAR 2021

Por anotación en estado N° 036 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

05 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 014-2016-00881

Atendiendo lo solicitado, se tiene y reconoce como apoderado judicial de la entidad ejecutante al Dr. VLADIMIR LEÓN POSADA en su condición de representante legal de la sociedad Asesorías y Servicios Legales de Colombia S.A.

Notifíquese, (2)

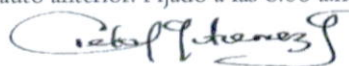

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C.

08 MAR 2021

Por anotación en estado N° 036 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIALJUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 05 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 2011-01242-22

Incorpórese a los autos el documento aportado por la parte actora, tocante con la certificación emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia el 01 de agosto de 2020 con relación al acreedor hipotecario COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A. REASEGURADORA EN LIQUIDACIÓN.

De este modo, revisado el plenario, se evidencia en la anotación No. 13 del certificado de tradición del inmueble comprometido con embargo bajo la M.I. No. 50C-131354 que la hipoteca constituida a favor de la precitada registrada inicialmente en la anotación No. 4 y posteriormente ampliada e inscrita en la anotación No. 7 se encuentra cancelada mediante la escritura 3049 de -04-10-1984. Motivo por el cual, no es encesario notificar al acreedor hipotecario de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 5° de la providencia de septiembre 17 de 2019 (fl. 92).

Continúe la parte actora con la materialización de las medidas cautelares.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 08 MAR 2021
Por anotación en estado N° 036 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 MAR 2021

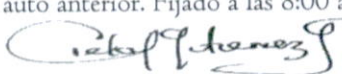
Ref. Ejecutivo N° 2014-00849-22

Cumplida la carga procesal dispuesta en autos, se tiene y reconoce como apoderado de la parte actora al abogado NÉSTOR AUGUSTO RINCÓN USAQUÉN en los términos del poder conferido.

De otro lado, se recuerda al profesional del derecho que para la revisión del expediente debe utilizar los canales digitales habilitados para tal fin, esto es, previo AGENDAMIENTO DE CITA ingresando al siguiente link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/direccion-seccional-de-administracion-judicial-de-bogotacundinamarca/230>

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá Bogotá D.C. 08 MAR 2021 Por anotación en estado N° 036 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria.  CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIALJUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 05 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 2014-01196-77

Atendiendo lo solicitado, OFÍCIESE al Juzgado 77 Civil Municipal de la ciudad, para que se sirva informar el trámite dado al oficio No. 10364 de febrero 21 de 2020, recibido el 18 de junio de mismo año. *Anéxese copia de los folios 110 y 110 vuelto y remítase.*

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZJuzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 08 MAR 2021Por anotación en estado N° 036 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 05 MAR 2021

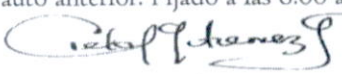
Ref. Ejecutivo N° 2018-00812-76

Avóquese conocimiento del presente asunto en el estado que se encuentre.

Con el fin de resolver sobre la cesión, acredítese la calidad con la que dice actuar el apoderado especial del cesionario.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 08 MAR 2021
Por anotación en estado N° 036 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 05 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 2014-00657-27

Se acepta la renuncia del poder conferido por la ejecutante a la abogada Yazmin Gutiérrez Espinosa.

Se advierte a la apoderada judicial que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, conforme lo dispone el Art. 76 del C.G.P.

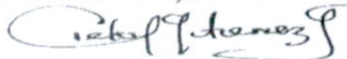
Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 08 MAR 2021

Por anotación en estado N° 058 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



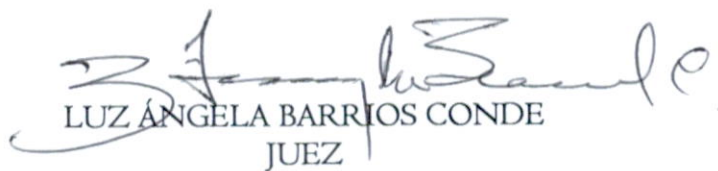
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., **05 MAR 2021**

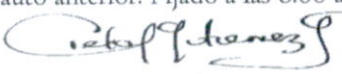
Ref. Ejecutivo N° 2018-00804-70

De conformidad con lo previsto en el Art. 593 y 599 del C.G.P., el despacho dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y posterior secuestro del inmueble distinguido con la M.I. No. 50S-40678084 denunciado como de propiedad del demandado. Por secretaría librese oficio y remítase a la oficina de registro de instrumentos públicos de la zona respectiva.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. **08 MAR 2021**
Por anotación en estado N° 036 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 2018-00448-I6

Avóquese conocimiento del presente asunto en el estado que se encuentre.

En atención a la solicitud de terminación del proceso elevada por el apoderado de la entidad ejecutante, por pago de las cuotas en mora, el Despacho

DISPONE:

1°. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo hipotecario, por el PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso. Oficiense y hágase entrega a la parte actora.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

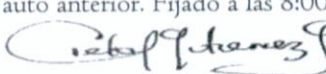
4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte DEMANDANTE a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de que la obligación continua vigente, no se ha pagado en su totalidad.

5°. Sin costas.

6°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 08 MAR 2021
Por anotación en estado N° 036 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 MAR 2021

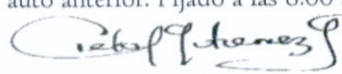
Ref. Ejecutivo N° 2013-01739-22

Se acepta la renuncia del poder conferido por la ejecutante a la abogada Yazmin Gutiérrez Espinosa.

Se advierte a la apoderada judicial que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, conforme lo dispone el Art. 76 del C.G.P.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 08 MAR 2021
Por anotación en estado N° 036 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 52827586 Nombre CLARA MARCELA MARTINEZ GIL Número de Títulos 15

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100007287383	80738998	CARLOS ALBERTO CASTILLO POVEDA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	19/07/2019	24/07/2019	\$ 252.872,00
400100007292287	80738998	CARLOS ALBERTO CASTILLO POVEDA	PAGADO EN EFECTIVO	24/07/2019	13/12/2019	\$ 87.201,00
400100007853801	80738998	CARLOS ALBERTO CASTILLO POVEDA	PAGADO EN EFECTIVO	11/11/2020	11/02/2021	\$ 252.872,00
400100007853802	80738998	CARLOS ALBERTO CASTILLO POVEDA	PAGADO EN EFECTIVO	11/11/2020	11/02/2021	\$ 22.400,00
400100007853803	80738998	CARLOS ALBERTO CASTILLO POVEDA	PAGADO EN EFECTIVO	11/11/2020	11/02/2021	\$ 98.965,00
400100007853804	80738998	CARLOS ALBERTO CASTILLO POVEDA	CANCELADO POR FRACCIONAMIENTO	11/11/2020	09/12/2020	\$ 123.593,00
400100007853805	80738998	CARLOS ALBERTO CASTILLO POVEDA	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2020	NO APLICA	\$ 72.161,00
400100007853806	80738998	CARLOS ALBERTO CASTILLO POVEDA	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2020	NO APLICA	\$ 111.541,00
400100007853807	80738998	CARLOS ALBERTO CASTILLO POVEDA	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2020	NO APLICA	\$ 69.940,00
400100007853808	80738998	CARLOS ALBERTO CASTILLO POVEDA	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2020	NO APLICA	\$ 110.267,00
400100007853809	80738998	CARLOS ALBERTO CASTILLO POVEDA	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2020	NO APLICA	\$ 115.367,00
400100007853810	80738998	CARLOS ALBERTO CASTILLO POVEDA	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2020	NO APLICA	\$ 102.680,00
400100007853811	80738998	CARLOS ALBERTO CASTILLO POVEDA	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2020	NO APLICA	\$ 170.507,00
400100007886861	80738998	CARLOS ALBERTO CASTILLO POVEDA	PAGADO EN EFECTIVO	09/12/2020	11/02/2021	\$ 57.226,92
400100007886862	80738998	CARLOS ALBERTO CASTILLO POVEDA	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2020	NO APLICA	\$ 66.366,08
Total Valor						\$ 1.713.959,00



LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 03/03/2021
Juzgado 110014303017

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Desde	Hasta	Días	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora VIENE INT	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
11/05/2019	28/05/2019	18	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$1.000.000,00	\$1.000.000,00	\$12.565,91	\$ 134.096,92	\$0,00	\$1.146.662,83
29/05/2019	29/05/2019	1	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$0,00	\$1.000.000,00	\$698,11	\$147.360,93	\$252.872,00	\$894.488,93
30/05/2019	31/05/2019	2	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$0,00	\$894.488,93	\$1.248,90	\$1.248,90	\$0,00	\$895.737,83
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$0,00	\$894.488,93	\$18.699,21	\$19.948,11	\$0,00	\$914.437,04
01/07/2019	01/07/2019	1	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$0,00	\$894.488,93	\$622,74	\$20.570,85	\$0,00	\$915.059,78
02/07/2019	02/07/2019	1	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$0,00	\$894.488,93	\$622,74	\$21.193,58	\$87.201,00	\$828.481,51
03/07/2019	24/07/2019	22	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$0,00	\$828.481,51	\$12.689,22	\$12.689,22	\$0,00	\$841.170,73
25/07/2019	25/07/2019	1	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$0,00	\$828.481,51	\$576,78	\$13.266,00	\$22.400,00	\$819.347,52
26/07/2019	31/07/2019	6	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$0,00	\$819.347,52	\$3.422,54	\$3.422,54	\$0,00	\$822.770,06
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$819.347,52	\$17.715,53	\$21.138,08	\$0,00	\$840.485,59
01/09/2019	02/09/2019	2	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$819.347,52	\$1.142,94	\$22.281,01	\$0,00	\$841.628,53
03/09/2019	03/09/2019	1	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$819.347,52	\$571,47	\$22.852,48	\$98.965,00	\$743.235,00
04/09/2019	17/09/2019	14	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$743.235,00	\$7.257,36	\$7.257,36	\$0,00	\$750.492,36
18/09/2019	18/09/2019	1	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$743.235,00	\$518,38	\$7.775,74	\$123.593,00	\$627.417,74
19/09/2019	30/09/2019	12	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$627.417,74	\$5.251,25	\$5.251,25	\$0,00	\$632.668,99
01/10/2019	20/10/2019	20	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$0,00	\$627.417,74	\$8.663,94	\$13.915,19	\$0,00	\$641.332,93
21/10/2019	21/10/2019	1	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$0,00	\$627.417,74	\$433,20	\$14.348,39	\$72.161,00	\$569.605,13
22/10/2019	31/10/2019	10	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$0,00	\$569.605,13	\$3.932,81	\$3.932,81	\$0,00	\$573.537,94
01/11/2019	18/11/2019	18	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$0,00	\$569.605,13	\$7.056,10	\$10.988,91	\$0,00	\$580.594,04
19/11/2019	19/11/2019	1	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$0,00	\$569.605,13	\$3.553,82	\$11.380,92	\$111.541,00	\$469.445,05
20/11/2019	30/11/2019	11	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$0,00	\$469.445,05	\$6.104,16	\$9.657,98	\$0,00	\$472.998,87
01/12/2019	19/12/2019	19	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$469.445,05	\$321,27	\$9.979,25	\$69.940,00	\$409.484,30
20/12/2019	20/12/2019	1	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$409.484,30	\$3.082,60	\$3.082,60	\$0,00	\$412.566,90
21/12/2019	31/12/2019	11	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$409.484,30	\$5.289,57	\$8.372,17	\$0,00	\$417.856,47
01/01/2020	19/01/2020	19	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$0,00	\$409.484,30	\$278,40	\$8.650,57	\$110.267,00	\$307.867,87
20/01/2020	20/01/2020	1	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$0,00	\$409.484,30	\$2.302,43	\$2.302,43	\$0,00	\$310.170,30
21/01/2020	31/01/2020	11	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$0,00	\$307.867,87	\$3.606,92	\$5.909,35	\$0,00	\$313.777,23
01/02/2020	17/02/2020	17	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$0,00	\$307.867,87	\$212,17	\$6.121,53	\$115.367,00	\$198.622,40
18/02/2020	18/02/2020	1	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$0,00	\$307.867,87	\$1.505,72	\$1.505,72	\$0,00	\$200.128,12
19/02/2020	29/02/2020	11	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$0,00	\$198.622,40	\$3.813,17	\$5.318,89	\$0,00	\$203.941,29
01/03/2020	28/03/2020	28	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$0,00	\$198.622,40	\$136,18	\$5.455,07	\$102.680,00	\$101.397,47
29/03/2020	29/03/2020	1	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$0,00	\$101.397,47	\$139,05	\$139,05	\$0,00	\$101.536,52
30/03/2020	31/03/2020	2	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$0,00	\$101.397,47	\$2.060,32	\$2.199,36	\$0,00	\$103.596,84
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$0,00	\$101.397,47	\$201,13	\$2.400,50	\$0,00	\$103.797,97
01/05/2020	03/05/2020	3	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$0,00	\$101.397,47	\$67,04	\$2.467,54	\$170.507,00	\$0,00
04/05/2020	04/05/2020	1	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$0,00	\$101.397,47				

Capital	\$ 1.000.000,00
Total Interes Mora	\$ 270.852,01
Total a pagar	\$ 1.270.852,01
- Abonos	\$ 1.337.494,00
Neto a pagar	\$ 0,00
Saldo devolver al deudor	\$ 66.641,99

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 2018-00752-II

No obstante la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no fue objetada, el Despacho conforme lo dispone el artículo 446 del C. G. del P., procede a modificarla atendiendo que no se imputan la totalidad de los descuentos realizados a la pasiva y que aún no se han entregado.

Cabe advertir que los abonos realizados a la obligación por virtud del embargo de dineros decretado en el proceso o pagos efectuados deben ser imputados en la fecha en que los mismos fueron ejecutados, como quiera que el dinero se encuentra disponible para su cobro por parte del demandante en los términos del artículo 447 del C.G. del P., más no, desde la fecha de entrega del dinero, “(...) pues ello, indefectiblemente, iría en desmedro de la parte deudora y generaría la causación de réditos injustificados a su cargo y a favor del ejecutante, quien aun pudiendo hacerlo, no solicitó la entrega...” o “(...) hasta que decidiera retirar el correspondiente título judicial”¹²

En consecuencia, conforme hoja adjunta que hace parte integral de la presente decisión, se aprueba la liquidación del crédito efectuada por el despacho de la siguiente manera:

Capital	\$ 1.000.000,00
Total Interés Mora	\$ 270.852,01
Total a pagar	\$ 1.270.852,01
Menos Abonos	<u>\$ 1.337.494,00</u>
Neto a pagar	\$ 0,00
Saldo devolver al deudor	\$ 66.641,99

Por lo anterior, se tiene que con los depósitos judiciales existentes el crédito se encuentra debidamente satisfecho, quedando un saldo a favor del demandado por la suma de \$66.641,99; el cual se imputara a la liquidación de costas que asciende a la suma de \$100.000,00 (fls. 29-30) para un total adeudado de **\$33.358,01**.

En ese orden de ideas, se DISPONE:

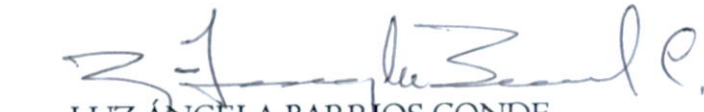
I.- En los términos del canon 447 del C.G.P. a favor y a nombre de la parte actora entréguese la totalidad de los depósitos judiciales constituidos para este asunto, de acuerdo al informe emitido por la oficina de apoyo visto a folio que antecede (\$72.161,00, \$111.541,00, \$69.940,00, \$110.267,00, \$115.367,00, \$102.680,00, \$170.507,00 y

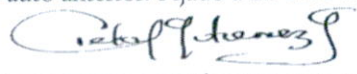
¹² Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, STC3232-2017 Magistrado ponente, Álvaro Fernando García Restrepo.

el saldo fraccionamiento por \$66.366,08) los cuales fueron imputados en la liquidación del crédito y que ascienden a la suma de \$818.829,08.

2.- Oficiese al Juzgado II de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad, a fin de que se sirva realizar la respectiva conversión de los dineros que se encuentran consignados a favor del presente proceso en esa Dependencia y ponerlos a órdenes de este Despacho judicial en la cuenta de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de la ciudad. **Oficie en dicho sentido y remítase.**

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá Bogotá D.C.	08 MAR 2021
Por anotación en estado N° 036 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.	
Secretaria.	
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ	

DCA



CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **103826**

Respetado doctor

ABC JURIDICAS SAS

DIRECCION CARRERA 13 # 13-24 oficina 521
BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**

Despacho de Origen: **Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**

No. de Proceso: **11001989801720060017700**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**, ubicado en la **Carrera 10 No. 14-33 piso 2**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código General del Proceso.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
DIANA

Fecha de designación: **miércoles, 03 de marzo de 2021 12:01:08 p. m.**
En el proceso No: **11001989801720060017700**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 020-2006-00177

Registrada la medida de embargo del inmueble como se otea a folios 41 a 43 y conforme lo dispone el artículo 595 del C.G.P., el Despacho dispone:

DECRETAR EL SECUESTRO DE LA CUOTA PARTE que les corresponde a los demandados sobre el inmueble distinguido con la M.I. No. 50S-II42524. Para tal efecto y conforme lo dispone el Art. 38 Inc. 3° del C.G.P., comisionese con amplias facultades al ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA en la que se deba practicar la diligencia de secuestro, a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos de rigor.

Se designa como secuestre al auxiliar de la justicia **ABC JURIDICAS SAS CARRERA 13 # 13-24 oficina 521 de la ciudad**, quien hace parte de la lista de auxiliares, los honorarios del secuestre se designaran una vez sea devuelto el comisorio debidamente diligenciado.

Igualmente, acláresele a la Alcaldía de la Zona Respectiva que en caso de no tener formación jurídica, tal hecho no sería impedimento para admitir la comisión conferida, toda vez que pueden hacer uso de las facultades de sub comisión, delegación, designación u otra.

Hágasele la advertencia a este funcionario comisionado, que el artículo 38 del Código General del Proceso, consagra que *"cuando no se trata de la recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior"* (negrilla intencional). Así pues, esta norma es clara al señalar que los alcaldes, sean del orden que sean, esto es, Distrital, Local o Municipal, tienen el deber de auxiliar las comisiones conferidas por los Juzgados, con excepción de aquellas en las que deban recepcionarse o practicarse pruebas.

Resáltese además, que de acuerdo con lo previsto por el ultimo inciso del artículo 39 del Código General del Proceso, *"el comisionado que incumpla el termino señalado por el comitente o retarde injustificadamente el cumplimiento de la comisión será sancionado con multa de cinco (5) a (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) que le será impuesta por el comitente"* (negrilla intencional).

Por secretaria elabórese el respectivo despacho comisorio. Incluyendo de manera obligatoria el nombre completo, número de cédula, teléfono fijo o celular y correo

electrónico de cada una de las partes y de los apoderados judiciales conforme a lo ordenado en oficio Circular CSJBT019-3823 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 08 MAR 2021
Por anotación en estado N° 036 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

05 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 024-2009-00016

Tenga en cuenta el memorialista que la medida cautelar solicitada en escrito precedente fue decretada mediante proveído 8 de noviembre de 2016 y comunicada a través del oficio No. 0856. Por lo tanto no se accede a la petición presentada, y en su lugar se conmina a la actora para que informe el trámite dado a referido oficio.

De otra parte, una vez revisado el proceso no se evidencian oficios provenientes del Juzgado 43 Civil Municipal, razón por la cual no es procedente lo solicitado.

Notifíquese,

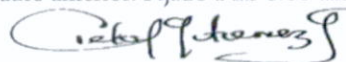

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C.

08 MAR 2021

Por anotación en estado N° 036 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

05 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 056-2018-00438

Incorpórese al plenario y póngase en conocimiento para los fines procesales pertinentes el certificado de cámara de comercio del acreedor hipotecario allegado por la actora.

No obstante, previamente a tener por notificado al acreedor hipotecario Fondo Nacional del Ahorro, el ejecutante deberá realizar nuevamente la notificación del artículo 292 del C.G.P., toda vez que revisado el aviso allegado se vislumbra que se indicó como numero de radicación del proceso 2019-00438, siendo lo correcto **2018-00438**. Por lo tanto deberá proceder de conformidad.

Notifíquese,

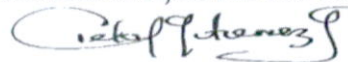

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C.

08 MAR 2021

Por anotación en estado N° 036 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 035-2017-01652

Avóquese conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 35 Civil Municipal de la ciudad.

Se acepta la renuncia del poder conferido por la entidad demandante al abogado GUSTAVO ADOLFO ANZOLA FRANCO. Se le advierte que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el escrito, conforme lo dispone el artículo 76 del Código General del Proceso.

Así mismo téngase en cuenta lo manifestado por el profesional del derecho respecto a declarar a paz y salvo al poderdante por concepto de honorarios profesionales.

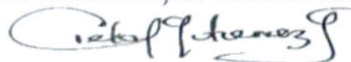
Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 08 MAR 2021

Por anotación en estado N° 036 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 072-2017-01228

Avóquese conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 72 Civil Municipal de la ciudad.

Se acepta la renuncia del poder conferido por la entidad demandante al abogado GUSTAVO ADOLFO ANZOLA FRANCO. Se le advierte que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el escrito, conforme lo dispone el artículo 76 del Código General del Proceso.

Así mismo téngase en cuenta lo manifestado por el profesional del derecho respecto a declarar a paz y salvo al poderdante por concepto de honorarios profesionales.

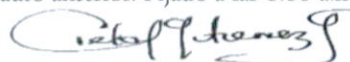
Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 08 MAR 2021

Por anotación en estado N° 036 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **103781**

Respetado doctor

CONSTRUCTORA INMOBILIARIA ISLANDIA SAS

DIRECCION Diagonal 23 K N° 96G-50 interior 3 apto 309

BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**

Despacho de Origen: **Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**

No. de Proceso: **11001989801720080088400**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**, ubicado en la **Carrera 10 No. 14-33 piso 2**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código General del Proceso.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
DIANA

Fecha de designación: **lunes, 01 de marzo de 2021 12:05:28 p. m.**
En el proceso No: **11001989801720080088400**

RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 018-2008-00884

Acreditado como se encuentra el embargo del establecimiento de comercio denominado EXIMECOL con matrícula No. 03185734, el Despacho en los términos del Núm. 3 del Art. 595 del C.G.P., **DECRETA SU SECUESTRO.**

Para tal efecto y conforme lo dispone el Art. 38 Inc. 3° del C.G.P., comisionese con amplias facultades al ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA en la que se deba practicar la diligencia de secuestro, a quien se le librá despacho comisorio con los insertos de rigor.

Se designa como secuestre al auxiliar de la Justicia **CONSTRUCTORA INMOBILIARIA ISLANDIA SAS Diagonal 23 K N° 96G-50 interior 3 apto 309 de la ciudad** quien hace parte de la lista de auxiliares, los honorarios del secuestre se designaran una vez sea devuelto el comisorio debidamente diligenciado.

Igualmente, acláresele a la Alcaldía de la Zona Respectiva que en caso de no tener formación jurídica, tal hecho no sería impedimento para admitir la comisión conferida, toda vez que pueden hacer uso de las facultades de sub comisión, delegación, designación u otra.

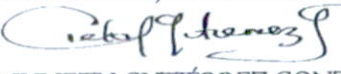
Hágasele la advertencia a este funcionario comisionado, que el artículo 38 del Código General del Proceso, consagra que “*cuando no se trata de la recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior*” (negrilla intencional). Así pues, esta norma es clara al señalar que los alcaldes, sean del orden que sean, esto es, Distrital, Local o Municipal, tienen el deber de auxiliar las comisiones conferidas por los Juzgados, con excepción de aquellas en las que deban recepcionarse o practicarse pruebas.

Resáltese además, que de acuerdo con lo previsto por el ultimo inciso del artículo 39 del Código General del Proceso, “*el comisionado que incumpla el termino señalado por el comitente o retarde injustificadamente el cumplimiento de la comisión será sancionado con multa de cinco (5) a (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) que le será impuesta por el comitente*” (negrilla intencional).

Por secretaria elabórese el respectivo despacho comisorio. Incluyendo de manera obligatoria el nombre completo, número de cédula, teléfono fijo o celular y correo electrónico de cada una de las partes y de los apoderados judiciales conforme a lo ordenado en oficio Circular CSJBT019-3823 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 08 MAR 2021
Por anotación en estado N° 036 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

102

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

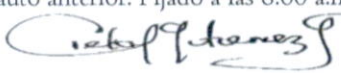
Bogotá D.C., 05 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 017-2018-00607

Vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante sin haber sido objetada y por estar ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., en la suma de \$16'341.725.

Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 08 MAR 2021
Por anotación en estado N° 036 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

05 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 017-2018-00607

Obre en autos y téngase en cuenta para los fines pertinentes la manifestación realizada por el auxiliar de la justicia como secuestre. Así mismo, el Despacho le informa que su aceptación al cargo la debe efectuar ante la entidad comisionada para tal diligencia.

Secretaria remita por el medio más expedito el despacho comisorio No. 2080 (Dec. 806 de 2020).

Notifíquese, (2)

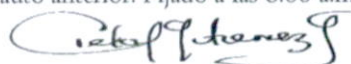

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C.

08 MAR 2021

Por anotación en estado N° 036 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **103763**

Respetado doctor

GESTIONES ADMINISTRATIVAS SAS

DIRECCION CARRERA 10 # 14-56 Oficina 308 EDIFICIO EL PILAR
BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**

Despacho de Origen: **Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**

No. de Proceso: **11001989801720170127100**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**, ubicado en la **Carrera 10 No. 14-33 piso 2**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código General del Proceso.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
DIANA

Fecha de designación: **viernes, 26 de febrero de 2021 11:04:00 a. m.**
En el proceso No: **11001989801720170127100**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 060-2017-01271

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 13 Civil Municipal de Oralidad de la ciudad

Acreditado como se encuentra el embargo del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 50S-626071, el Despacho en los términos del Núm. 3 del Art. 595 del C.G.P., **DECRETA SU SECUESTRO.**

Para tal efecto y conforme lo dispone el Art. 38 Inc. 3° del C.G.P., comisionese con amplias facultades al ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA en la que se deba practicar la diligencia de secuestro, a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos de rigor.

Se designa como secuestre al auxiliar de la justicia **GESTIONES ADMINISTRATIVAS SAS CARRERA 10 # 14-56 Oficina 308 EDIFICIO EL PILAR de la ciudad**, quien hace parte de la lista de auxiliares, los honorarios del secuestre se designaran una vez sea devuelto el comisorio debidamente diligenciado.

Igualmente, acláresele a la Alcaldía de la Zona Respectiva que en caso de no tener formación jurídica, tal hecho no sería impedimento para admitir la comisión conferida, toda vez que pueden hacer uso de las facultades de sub comisión, delegación, designación u otra.

Hágasele la advertencia a este funcionario comisionado, que el artículo 38 del Código General del Proceso, consagra que *"cuando no se trata de la recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior"* (negrilla intencional). Así pues, esta norma es clara al señalar que los alcaldes, sean del orden que sean, esto es, Distrital, Local o Municipal, tienen el deber de auxiliar las comisiones conferidas por los Juzgados, con excepción de aquellas en las que deban recepcionarse o practicarse pruebas.

Resáltese además, que de acuerdo con lo previsto por el ultimo inciso del artículo 39 del Código General del Proceso, *"el comisionado que incumpla el termino señalado por el comitente o retarde injustificadamente el cumplimiento de la comisión será sancionado con multa de cinco (5) a (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) que le será impuesta por el comitente"* (negrilla intencional).

Por secretaria elabórese el respectivo despacho comisorio. Incluyendo de manera obligatoria el nombre completo, número de cédula, teléfono fijo o celular y correo

electrónico de cada una de las partes y de los apoderados judiciales conforme a lo ordenado en oficio Circular CSJBT019-3823 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 08 MAR 2021
Por anotación en estado N° 036 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

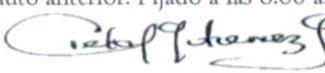
Bogotá D.C., 05 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 060-2017-01271

Vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante sin haber sido objetada y por estar ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., en la suma de **\$82'973.263,33**.

Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 08 MAR 2021
Por anotación en estado N° 036 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 006-2014-00201

Avóquese conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 80 Civil Municipal de la ciudad.

Se conmina a las partes, especialmente a la actora para que practique la liquidación del crédito conforme se dispuso en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución y en los términos del Art. 446 del C.G.P.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 08 MAR 2021

Por anotación en estado N° 036 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.


CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

05 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 053-2015-01555

Se acepta la renuncia del poder conferido por la entidad ejecutante al abogado CARLOS ANDRES LEGUIZAMO MARTÍNEZ. Se le advierte que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el escrito, conforme lo dispone el artículo 76 del Código General del Proceso.

Así mismo téngase en cuenta lo manifestado por el profesional del derecho respecto a declarar a paz y salvo al poderdante por concepto de honorarios.

Notifíquese,

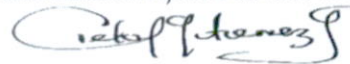

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C.

08 MAR 2021

Por anotación en estado N° 036 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 05 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 2017-00640-I4

No obstante la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no fue objetada, el Despacho conforme lo dispone el artículo 446 del C. G. del P. procede a modificarla, atendiendo que no se ajusta a derecho. Lo anterior, por cuanto se observa que los valores mensuales de intereses de mora son inferiores al monto que arroja la liquidación realizada por el sistema de la Rama Judicial, la cual se ajusta a las tasas de la Superbancaria.

En consecuencia, se aprueba por la suma de \$581.748,62, de la siguiente manera:

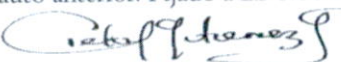
Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
30/09/2018	30/09/2018	1	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$4.000.000,00	\$4.000.000,00	\$2.852,19	\$2.852,19	\$0,00	\$4.002.852,19
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$4.000.000,00	\$87.709,50	\$90.561,69	\$0,00	\$4.090.561,69
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$0,00	\$4.000.000,00	\$84.345,99	\$174.907,68	\$0,00	\$4.174.907,68
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$0,00	\$4.000.000,00	\$86.802,21	\$261.709,89	\$0,00	\$4.261.709,89
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$0,00	\$4.000.000,00	\$85.852,89	\$347.562,78	\$0,00	\$4.347.562,78
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$0,00	\$4.000.000,00	\$78.470,46	\$427.033,24	\$0,00	\$4.427.033,24
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$4.000.000,00	\$86.683,89	\$513.716,93	\$0,00	\$4.513.716,93
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$4.000.000,00	\$83.696,19	\$597.413,11	\$0,00	\$4.597.413,11
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$0,00	\$4.000.000,00	\$86.565,13	\$683.978,24	\$0,00	\$4.683.978,24
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$0,00	\$4.000.000,00	\$83.619,66	\$767.597,90	\$0,00	\$4.767.597,90
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$0,00	\$4.000.000,00	\$86.327,88	\$853.925,77	\$0,00	\$4.853.925,77
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$4.000.000,00	\$86.486,06	\$940.411,83	\$0,00	\$4.940.411,83
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$4.000.000,00	\$83.696,19	\$1.024.108,02	\$0,00	\$5.024.108,02
01/10/2019	30/10/2019	30	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$0,00	\$4.000.000,00	\$82.853,36	\$1.106.961,39	\$0,00	\$5.106.961,39
31/10/2019	31/10/2019	1	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$0,00	\$4.000.000,00	\$2.761,78	\$1.109.723,16	\$4.000.000,00	\$1.109.723,16
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$0,00	\$1.109.723,16	\$22.911,55	\$22.911,55	\$0,00	\$1.132.634,71
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$1.109.723,16	\$23.543,11	\$46.454,66	\$0,00	\$1.156.177,82
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$0,00	\$1.109.723,16	\$23.388,69	\$69.843,34	\$0,00	\$1.179.566,51
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$0,00	\$1.109.723,16	\$22.178,71	\$92.022,05	\$0,00	\$1.201.745,22
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$0,00	\$1.109.723,16	\$23.587,18	\$115.609,24	\$0,00	\$1.225.332,40
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$0,00	\$1.109.723,16	\$22.548,71	\$138.157,94	\$0,00	\$1.247.881,11
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$0,00	\$1.109.723,16	\$22.746,24	\$160.904,18	\$0,00	\$1.270.627,35
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$1.109.723,16	\$21.937,17	\$182.841,35	\$0,00	\$1.292.564,52
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$1.109.723,16	\$22.668,41	\$205.509,76	\$0,00	\$1.315.232,92
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$0,00	\$1.109.723,16	\$22.857,32	\$228.367,08	\$0,00	\$1.338.090,24
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$0,00	\$1.109.723,16	\$22.184,42	\$250.551,50	\$0,00	\$1.360.274,66
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$0,00	\$1.109.723,16	\$22.635,03	\$273.186,53	\$0,00	\$1.382.909,69
01/11/2020	10/11/2020	10	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$0,00	\$1.109.723,16	\$7.211,75	\$280.398,28	\$0,00	\$1.390.121,45
11/11/2020	11/11/2020	1	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$0,00	\$1.109.723,16	\$721,18	\$281.119,46	\$809.094,00	\$581.748,62
Capital			\$	4.000.000,00								
Total Interes Mora			\$	1.390.842,62								
Total a pagar			\$	5.390.842,62								
- Abonos			\$	4.809.094,00								
Neto a pagar			\$	581.748,62								

Por lo anterior, se pone en conocimiento del ejecutado que imputando los abonos realizados la obligación aún no se encuentra cancelada, quedando incluso por pagar el valor de las costas.

Finalmente, se rechaza de plano las manifestaciones de la apoderada de la parte actora, por cuanto en este asunto se está ejecutando lo dispuesto en el mandamiento de pago, más no, otra clase de obligaciones.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 08 MAR 2021
Por anotación en estado N° 036 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 05 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 2017-00640-I4

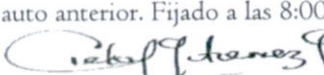
Se tiene y reconoce como apoderada de la parte actora a la abogada MARGARITA RODRÍGUEZ ORTIZ, en los términos del poder de sustitución conferido.

Aprobadas como se encuentran las liquidaciones de crédito y costas, se ordena a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales – Sección Depósitos Judiciales de la ciudad la entrega de dineros a la parte ejecutante – cesionaria - hasta la concurrencia de los valores liquidados en los términos del Art. 447 del C.G.P., atendiendo que los títulos de depósito judicial se encuentran cargados a dicha cuenta, siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentre embargado, ni exista un acreedor con mejor derecho.

Finalmente, se pone en conocimiento del demandado que la copia de la providencia que anexa con el escrito radicado el 12 de febrero del año en curso no corresponde al presente proceso (2017-640); por lo tanto, deberá realizar debidamente la consulta en el portal de la Rama Judicial, habida cuenta que lo allegado es del 2017-I640 del juzgado 1° Civil Municipal de la ciudad.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

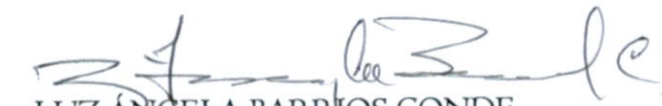
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 08 MAR 2021
Por anotación en estado N° 036 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

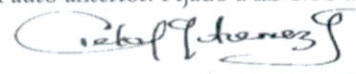
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIALJUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 05 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 2012-00544-22

Frente a lo solicitado la apoderada de la parte actora deberá tener en cuenta lo resuelto en providencia de noviembre 19 de 2019 e inciso segundo del auto de marzo 3 de 2020 donde se resuelve similares peticiones. No sobra repetir que lo solicitado es improcedente pues no se dan los presupuestos del canon 317 del C.G.P. De igual forma, se requiere a la profesional del derecho para que realice peticiones conforme a derecho; amen que en el proceso se ha respetado el debido proceso y el Despacho no puede a capricho de la memorialista ir en contravía del derecho sustancial y ordenamiento procesal; asimismo, la dilación para finiquitar el asunto se da por causa atribuible a las dos partes en litigio, siendo obligación también de la pasiva utilizar los mecanismos que la ley otorga para darle impulso al mismo.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 08 MAR 2021
Por anotación en estado N° 036 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIALJUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 05 MAR 2021

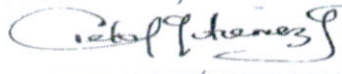
Ref. Ejecutivo N° 2015-01091-63

Se recuerda al profesional del derecho de la parte actora que la certificación de deuda suscrita por la administradora del conjunto no se constituye en la liquidación del crédito de que trata el canon 446 del C.G.P., *son dos cosas totalmente diferentes*, amen que dicha documental debe aportarse junto con el certificado expedido por la alcaldía correspondiente para acreditar los valores adeudados después de la presentación de la demandada o en su defecto, del estado de cuenta ya aprobado en los términos de la norma en cita.

De otro lado, frente a lo solicitado por el señor Daniel Varela, se le informa que a través de la cuenta de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de la ciudad No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia puede realizar los depósitos judiciales para este Despacho y proceso de la referencia.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 08 MAR 2021
Por anotación en estado N° 036 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 MAR 2021

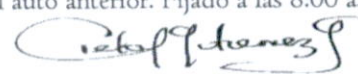
Ref. Ejecutivo N° 2015-00190-8I

Se niega la medida de embargo sobre el vehículo de placas EKG 087 por cuanto de la documental aportada no se observa que sea de propiedad de la parte demandada sino por el contrario de la actora.

Con relación a la otra cautela, deberá precisar los bancos en los cuales pretende el embargo.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 08 MAR 2021
Por anotación en estado N° 036 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 MAR 2021

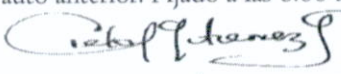
Ref. Ejecutivo N° 2017-00434-43

No se accede a lo solicitado por el apoderado del demandado como quiera que no existe manifestación ni solicitud de la parte actora para no tener en cuenta la cláusula penal y levantar la medida cautelar respecto del vehículo de placas MSKI65; tampoco se dan los demás presupuestos del artículo 597 del C.G.P. para tal efecto.

Con relación a lo solicitado por el actor, se le pone en conocimiento que el expediente no se encuentra digitalizado y por tanto para su revisión debe utilizar los canales digitales habilitados para tal fin, esto es, previo AGENDAMIENTO DE CITA ingresando al siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/direccion-seccional-de-administracion-judicial-de-bogotacundinamarca/230>. De igual forma, a través de la consulta de procesos de la página de la Rama Judicial puede verificar las actuaciones desarrolladas y el estado del mismo.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá Bogotá D.C.	
08 MAR 2021	
Por anotación en estado N° 036 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.	
Secretaria.	
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 05 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 2010-01027-I6

Como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal "b", del Código General del Proceso, se DISPONE:

I. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicito. Oficiese.

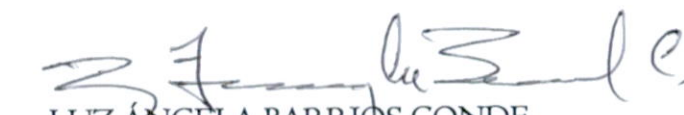
3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

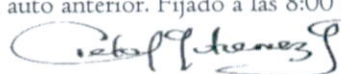
4. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

5. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 08 MAR 2021
Por anotación en estado N° 036 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

97

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 014-2018-01014

Se acepta la renuncia del poder conferido por la entidad demandante a la sociedad WAYLAW EU y a la abogada MONICA DAYANA DURÁN ESPEJO. Se advierte que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el escrito, conforme lo dispone el artículo 76 del Código General del Proceso.

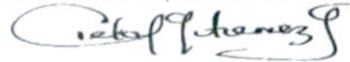
Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 08 MAR 2021

Por anotación en estado N° 036 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

05 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 014-2018-01014

Atendiendo lo solicitado, se tiene y reconoce como apoderado judicial de la entidad ejecutante al Dr. VLADIMIR LEÓN POSADA en su condición de representante legal de la sociedad Asesorías y Servicios Legales de Colombia S.A.

Notifíquese, (2)

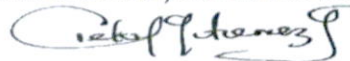

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C.

08 MAR 2021

Por anotación en estado N° 036 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

05 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 046-2008-00174

Atendiendo la petición de oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, es del caso poner en conocimiento del actor que existe convenio entre dicha entidad y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Cundinamarca para expedir la documental solicitada. Por lo tanto el Despacho *dispone*:

Por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de la ciudad diligénciese y envíese ante la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Cundinamarca el formato de “SOLICITUD CONSULTA BASE DE DATOS INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI” para obtener información catastral del inmueble con M.I. No. 50S-922115 y de ser el caso, realícese el procedimiento correspondiente para tal fin.

Notifíquese,

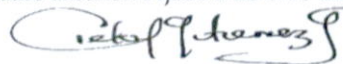

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C.

08 MAR 2021

Por anotación en estado N° 036 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

05 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 053-2012-01186

Se acepta la renuncia del poder conferido por la entidad demandante a la sociedad WAYLAW EU. Se le advierte que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el escrito, conforme lo dispone el artículo 76 del Código General del Proceso.

No se emite pronunciamiento respecto a la renuncia de poder a la abogada Mónica Dayana Durán Espejo, pues no se encuentra reconocida dentro del plenario.

Notifíquese,

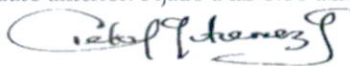

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C.

08 MAR 2021

Por anotación en estado N° 036 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 055-2015-00152

Por ser procedente la solicitud de medidas cautelares, y en los términos del Art. 593 del C.G.P., se dispone:

1. DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva del 30% de la pensión que devengue el demandado JAIME GUEVARA RUIZ identificado con C.C. No. 17.411.043 en SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., sin perjuicio de que la misma no se acate, en virtud de las disposiciones legales y jurisprudenciales vigentes que existen sobre el particular. OFICIESE en tal sentido al pagador y límitese la medida en la suma de \$130'000.000.

2. DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva del 30% de la pensión que devengue el demandado JAIME GUEVARA RUIZ identificado con C.C. No. 17.411.043 en el FONDO DE PENSIONES PORVENIR, sin perjuicio de que la misma no se acate, en virtud de las disposiciones legales y jurisprudenciales vigentes que existen sobre el particular. OFICIESE en tal sentido al pagador y límitese la medida en la suma de \$130'000.000.

Secretaría libre sendos oficios y remítase por el medio más expedito.

Notifíquese,

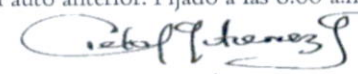

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

Bogotá D.C. 08 MAR 2021

Por anotación en estado N° 036 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.


CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 039-2015-00227

Teniendo en cuenta que mediante proveído febrero 24 del año en curso se señaló fecha para llevar a cabo la diligencia de remate de la cuota parte del inmueble objeto de cautela, pero por un error involuntario se fijó el día sábado 17 de abril de 2021, data que no corresponde a día laboral. Por lo tanto se dispone:

Efectuado el control de legalidad sobre el presente proceso conforme al Art. 25 de la Ley 1285 de 2009 y en los términos del Inc. 3º. Art. 448 del C.G.P., el Despacho resuelve:

Por ser procedente lo solicitado, se señala la hora de las 11 AM del día 22 del mes de ABRIL del año 2021, para llevar a cabo la diligencia de remate de la CUOTA PARTE del inmueble distinguido con la M.I. No. 50S-40608230 embargado, secuestrado y avaluado en la suma de \$73'955.250.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo previa consignación del 40%. Fíjese el aviso, a fin de que sea publicado en legal forma en un periódico de amplia circulación de la localidad o en su defecto, en otro medio masivo de comunicación como lo puede ser: El Espacio, El Tiempo, El Espectador, El Portafolio y/o La República en los términos del artículo 450 del C.G. del P.

Si el bien se encuentra ubicado fuera de esta ciudad, la publicación debe hacerse en un medio de comunicación que circule en el lugar en donde se encuentre ubicado.

El remate se llevará a cabo en los términos del artículo 452 del C.G.P., el sobre debe contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el artículo 451, cuando fuere necesario.

La parte interesada allegue el certificado de tradición del inmueble, dentro del término indicado en la misma norma. Así mismo, deberá indicar el estado financiero del inmueble en cuanto a impuestos.

De otro lado, se requiere a la secuestre para que rinda informe comprobado sobre la administración del bien dejado bajo su cuidado y custodia dentro del término de cinco (5) días al recibo de la comunicación, *so pena de ser sancionado*. **Secretaría libre comunicación telegráfica.**

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C.

08 MAR 2021

Por anotación en estado N° 036 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

PR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

05 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 048-2011-01039

Teniendo en cuenta que mediante proveído febrero 24 del año en curso se señaló fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo objeto de cautela, pero por un error involuntario se fijó el día sábado 17 de abril de 2021, data que no corresponde a día laboral. Por lo tanto se dispone:

Efectuado el control de legalidad sobre el presente proceso conforme al Art. 25 de la Ley 1285 de 2009 y en los términos del Inc. 3°. Art. 448 del C.G.P., el Despacho resuelve:

Señalar la hora de las 10 AM del día 22 del mes de ABRIL del año 2021, para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo identificado con PLACAS REO-674, embargado, secuestrado y avaluado en la suma de \$11'187.000.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo previa consignación del 40%. Fijese el aviso, a fin de que sea publicado en legal forma en un periódico de amplia circulación como El Nuevo Siglo, El Tiempo, El Espectador y/o La República en los términos del artículo 450 del C.G. del P.

El remate se llevará a cabo en los términos del artículo 452 del C.G.P., el sobre debe contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el artículo 451, cuando fuere necesario.

La parte actora allegue el certificado de tradición del AUTOMOTOR dentro del término de ley, al igual informe sobre el estado financiero del rodante en cuanto impuesto y otros si a ello diere lugar.

De otro lado, se conmina a las partes, especialmente a la actora para que allegue la actualización del crédito en los términos del numeral 4° artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C.

08 MAR 2021

Por anotación en estado N° 036 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

116

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

05 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 020-2013-01199

Se pone en conocimiento de las partes para los fines procesales pertinentes que la entidad demandante cambio su razón social de Sistemcobro S.A.S., por el de SYSTEMGROUP S.A.S.

En tales condiciones, conforme a lo solicitado *secretaria proceda a elaborar nuevamente las órdenes de pago de depósito judicial a nombre de SYSTEMGROUP S.A.S.*

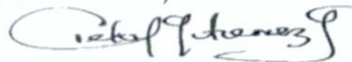
Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 08 MAR 2021

Por anotación en estado N° 036 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.


CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 MAR 2021

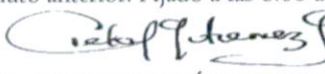
Ref. Ejecutivo N° 027-2002-01063

Se RECHAZA DE PLANO lo solicitado, por cuanto las actuaciones posteriores al auto que ordena seguir adelante la ejecución son actos dispositivos de las partes, significando lo anterior, que la carga procesal está a cargo del demandante como del demandado, por lo tanto no es procedente que la secretaria practique la liquidación del crédito conforme a lo solicitado.

Por lo tanto *se conmina a las partes, especialmente a la actora para que allegue la liquidación del crédito conforme a lo ordenado en autos y en los términos del Art. 446 del C.G.P.*

Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 08 MAR 2021
Por anotación en estado N° 036 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



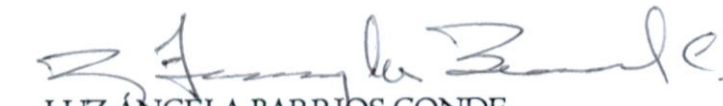
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 027-2002-01063

Se *requiere* a la profesional del derecho SONIA ESPERANZA PINEDA PARRA para que se apersona del proceso y lo revise antes de presentar peticiones, con anterioridad se le indico que la presente acción continúa únicamente sobre el demandado Juan Carlos Iriarte Quintero. Por lo tanto resulta improcedente la medida cautelar solicitada.

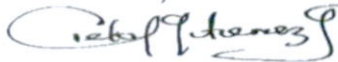
Notifiquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 08 MAR 2021

Por anotación en estado N° 036 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

05 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 043-2016-00260

Atendiendo lo solicitado, se tiene y reconoce como apoderada judicial de la entidad ejecutante – cesionaria a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA en los términos y efectos del poder conferido (fl. 84).

De otra parte, se pone en conocimiento que mediante proveído enero 18 del año en curso se aceptó la renuncia del poder conferido al abogado antecesor, por lo tanto deberán estarse a lo allí dispuesto.

Notifíquese,

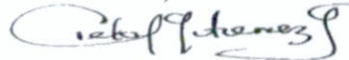

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C.

08 MAR 2021

Por anotación en estado N° 036 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 053-2011-00598

Atendiendo el escrito que antecede, se tiene y reconoce como apoderada judicial de la parte demandante a la Dra. XIOMARA OCHOA SÁNCHEZ en los términos y efectos del poder conferido.

Para los fines legales a que haya lugar, incorpórese al plenario el Certificado de Defunción del abogado ALVARO SALGADO MARTINEZ (Q.E.P.D.) quien fungía como apoderado del extremo actor.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo manifestado en escrito precedente no se hace necesario interrumpir el proceso conforme los lineamientos de los artículos 159 y 160 del C.G. del P., ante la concurrencia de la nueva apoderada.

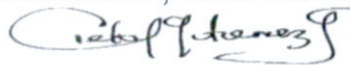
Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 08 MAR 2021

Por anotación en estado N° 036 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

05 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 053-2011-00598

Efectuado el control de legalidad sobre el presente proceso conforme al Art. 25 de la Ley 1285 de 2009 y en los términos del Inc. 3°. Art. 448 del C.G.P., el Despacho dispone:

Por ser procedente lo solicitado, se señala la hora de las 12 AM del día 22 ABRIL del mes de ABRIL del año 2021, para llevar a cabo la diligencia de remate **DE LOS DERECHOS DERIVADOS DE LA POSESIÓN** del vehículo distinguido con las **PLACAS SOP-518**, embargado, secuestrado y avaluado en la suma de **\$30'485.738**.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo previa consignación del 40%. Fíjese el aviso, a fin de que sea publicado en legal forma en un periódico de amplia circulación como El Nuevo Siglo, El Tiempo, El Espectador y/o La República en los términos del artículo 450 del C.G. del P.

El remate se llevará a cabo en los términos del artículo 452 del C.G.P., el sobre debe contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el artículo 451, cuando fuere necesario.

La parte actora allegue el certificado de tradición del AUTOMOTOR dentro del término de ley, al igual informe sobre el estado financiero del rodante en cuanto impuesto y otros si a ello diere lugar.

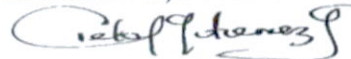
Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 08 MAR 2021

Por anotación en estado N° 035 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

05 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 052-2012-01193

Teniendo en cuenta que mediante proveído febrero 24 del año en curso se señaló fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble objeto de cautela, pero por un error involuntario se fijó el día sábado 17 de abril de 2021, data que no corresponde a día laboral. Por lo tanto se dispone:

Efectuado el control de legalidad sobre el presente proceso conforme al Art. 25 de la Ley 1285 de 2009 y en los términos del Inc. 3°. Art. 448 del C.G.P., el despacho resuelve:

Por ser procedente lo solicitado, se señala la hora de las 2 PM del día Viernes 22 del mes de ABRIL del año 2021, para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble distinguido con la M.I. No. 50S-II68260 embargado, secuestrado y avaluado en la suma de \$275'343.500.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo previa consignación del 40%. Fíjese el aviso, a fin de que sea publicado en legal forma en un periódico de amplia circulación de la localidad o en su defecto, en otro medio masivo de comunicación como lo puede ser: El Espacio, El Tiempo, El Espectador, El Portafolio y/o La República en los términos del artículo 450 del C.G. del P.

Si el bien se encuentra ubicado fuera de esta ciudad, la publicación debe hacerse en un medio de comunicación que circule en el lugar en donde se encuentre ubicado.

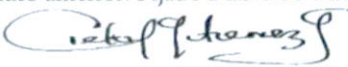
El remate se llevará a cabo en los términos del artículo 452 del C.G.P., el sobre debe contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el artículo 451, cuando fuere necesario.

La parte interesada allegue el certificado de tradición del inmueble, dentro del término indicado en la misma norma. Así mismo, deberá indicar el estado financiero del inmueble en cuanto a impuestos.

De otro lado, se requiere a la secuestre para que rinda informe comprobado sobre la administración del bien dejado bajo su cuidado y custodia dentro del término de cinco (5) días al recibo de la comunicación, *so pena de ser sancionado*. **Secretaría libre comunicación telegráfica.**

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 08 MAR 2021
Por anotación en estado N° 036 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



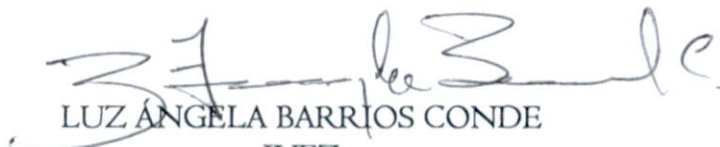
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 05 MAR 2021

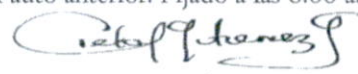
Ref. Ejecutivo N° 2013-01572-10

Se tiene y reconoce como apoderado de la parte actora al abogado OSCAR ALEXANDER LÓPEZ CASTEBLANCO para los fines del poder otorgado.

Por lo anterior, en los términos del Art. 76 del C.G.P se acepta la renuncia del poder conferido al abogado Nibardo Cruz Romero quien manifiesta estar a paz y salvo por concepto de honorarios.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 08 MAR 2021
Por anotación en estado N° 036 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIALJUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 05 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 2011-01297-10

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la parte actora y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por el PAGO TOTAL de la obligación y costas.

2°. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado en desarrollo del proceso, en el evento de existir embargo de remanentes, déjense a disposición del juzgado que los solicito. Ofíciense.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

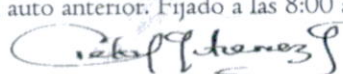
5° En el evento de existir depósitos judiciales que no hagan parte de la terminación del proceso, entréguese al extremo demandado que le haya sido descontado siempre y cuando no este embargado el remanente.

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 08 MAR 2021
Por anotación en estado N° 038 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ